



PERIODICO OFICIAL

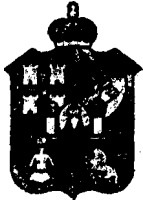
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE FEBRERO DE 2018	Suplemento 7869
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------

No. - 8765

ACUERDO CE/2018/002



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



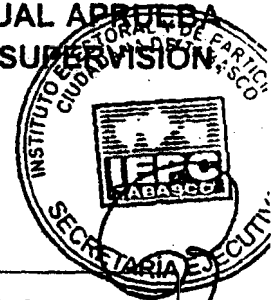
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA SUPERVISIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PREPET 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

CATD:	Centro de acopio y transmisión de datos
CCV:	Centro de Captura y Verificación
Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



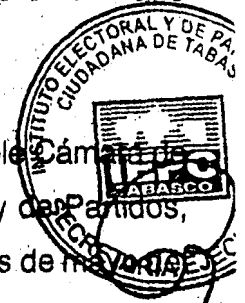
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares
Difusor oficial:	Institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos por el Instituto o OPL
Ente Auditor:	La Institución académica o de investigación encargada de realizar la Auditoría de Verificación y Análisis del Sistema Informático que será utilizado en la implementación y operación del PREPET
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLES:	Organismos Públicos Locales de las entidades federativas
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
UCS:	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
UNITIC:	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado

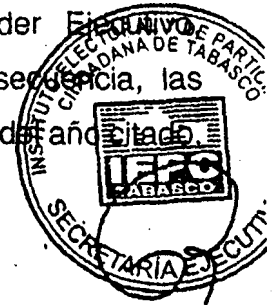


- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

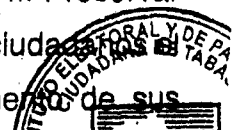
- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

- IV. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las Elecciones Ordinarias Federales y Locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en consecuencia, las Elecciones Locales Ordinarias tendrán verificativo el primero de julio del año



CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C; fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus



obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, deben regirse por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Comisiones permanentes del Instituto Electoral.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral establece que:

"ARTÍCULO 113.

1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.



4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado."
7. **Nueva integración de las comisiones permanentes y temporales.** Que como consecuencia del punto anterior en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/033, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes, siendo éstas la de Vinculación con el INE; de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa; la Temporal de Género; la creación de las comisiones temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, así como la de Debates, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
8. **Integración de la Comisión.** Que conforme al Acuerdo CE/2017/033, se integró la Comisión con los Consejeros Electorales: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Lic. Juan Correa López, Presidente de la misma.

Comisión que en sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil diecisiete, quedó formalmente instalada.
9. **Atribución del Consejo Estatal.** Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XVII de la Ley Electoral, establece como atribución del Consejo Estatal implementar y operar el PREPET, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. **Atribución del Secretario Ejecutivo.** Que el artículo 117, párrafo 2, fracción XIII de la Ley Electoral, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el INE, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal.



11. Carácter estrictamente informativo y preliminar del PREPET. Que el artículo 173 de la Ley Electoral, establece que:

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.
2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.
3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía.

12. Atribución de OPLES implementar y operar el PREPET. Que el Título Segundo de la Ley General, denominado "de los Organismos Públicos Locales", artículo 104, párrafo 1, "de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales", artículo 104, párrafo 1, incisos a) y k) dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones entre otras, en las siguientes materias: a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto y k) implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

13. Reglamento de Elecciones. Que el Reglamento, en su Libro Tercero, Capítulo II, en referencia al "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES" en su artículo 336 establece que las disposiciones de tal capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

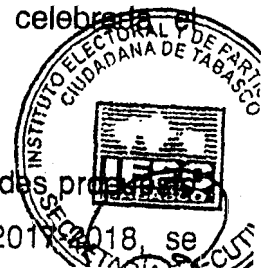


14. **Modificación a diversas disposiciones del Reglamento.** Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG/565/2017 mediante el cual modificaron diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del citado ordenamiento legal.
15. **Aprobación del COTAPREP por la Comisión.** Que en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión aprobó el Acuerdo CT-PREPETYCR/2017/003, mediante el cual se propuso al Consejo Estatal, la integración del COTAPREP.
16. **Aprobación del COTAPREP por el Consejo Estatal.** Que en sesión ordinaria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, a propuesta de la Comisión, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2017/056 mediante el cual designó a los integrantes del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
17. **Aprobación de la instancia que implementará y operará el PREPET.** Que en sesión extraordinaria efectuada el veintitrés de diciembre del año dos mil diecisiete la Comisión, propuso al Consejo Estatal del Instituto Electoral, la instancia que implementará y operará el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, estableciendo en su punto de acuerdo Primero, lo siguiente:

"Primero. Esta Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, propone al Consejo Estatal que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la UNITIC sea la instancia que implemente y opere el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco."

Propuesta que fue retomada por el Consejo Estatal y aprobada por unanimidad de votos, mediante Acuerdo CE/2017/065 en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.

18. **Calendario de actividades PREPET.** Que el calendario de actividades propuesto para la supervisión, desarrollo e implementación del PREPET 2017-2018, se



plantea de una manera enunciativa y no limitativa, es la transcripción en ~~periodos~~ ^{ACTIVIDADES} de tiempos de las actividades que se deberán realizar con la finalidad de llevar a cabo la supervisión, desarrollo e implementación del PREPET 2017-2018.

En él, se establece la temporalidad para llevar a cabo cada proceso y su fundamento basado en el Reglamento; comprende la realización de la secuencia lógica para llegar a los resultados planteados, permitiendo hacer los ajustes que sean necesarios en su implementación; la utilización del calendario de actividades hará de la planificación algo visual y accesible para todos los involucrados, se determinan todas las actividades necesarias para hacer realidad los objetivos; señala un orden lógico, se establecen los tiempos y da certeza sobre el avance en la consecución de las metas para la implementación del PREPET.

19. **Aprobación del Calendario de actividades del PREPET.** Que en sesión extraordinaria efectuada el doce de enero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Acuerdo CT-PREPETYCR/2017/005, mediante el cual se aprobó el Calendario de Actividades del PREPET con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Calendario que fue remitido a la Presidencia del Consejo Estatal, para los efectos y trámites legales correspondientes.

20. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XV, XXVII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:



A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el calendario de actividades a realizar para la supervisión, desarrollo e implementación del PREPET 2017-2018, mismo que corre agregado al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (12) DOCE HOJAS Y ANEXO 1 CONSTANTE DE 13 PÁGINAS, ANEXO 2 CONSTANTE DE 2 PÁGINAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/002, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA SUPERVISIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PREPET 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE



[Handwritten signature]
LC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PREPET 2017-2018

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.	Área
ENERO			
Informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREPET, previa aprobación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del mismo. Dicho informe deberá reportar también en su caso, las actividades del Comité Técnico Asesor del PREPET.	Del 1 al 5 de enero de 2018. <i>Deberá ser remitido al INE dentro de los primeros 5 días del mes posterior al que se reporta.</i>	Consecutivo 2.	UNITIC
Proyecto de Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo.	Deberá remitirse a más tardar el 1 de enero. <i>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al INE dentro de los 5 días posteriores.</i>	Consecutivo 6.	COMISIÓN
Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREPET se realiza únicamente por el OPL o con el apoyo de un tercero.	Deberá emitirse a más tardar el 1 de enero y remitirse a más tardar el día 6 de enero. <i>El documento deberá ser emitido al menos, 6 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al INE dentro de los 5 días posteriores.</i>	Consecutivo 5.	CONCLUIDO
Campaña de información en medios de comunicación, trípticos y redes sociales sobre el PREPET; así como también directamente a través de presentaciones a organizaciones públicas y privadas, que de acuerdo a su tiempo estén en disponibilidad de recibirla.	Permanente.		UCS COMISIÓN



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

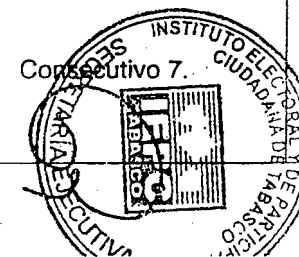


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.	Área
FEBRERO			
Informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREPET, previa aprobación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del mismo. Dicho informe deberá reportar también en su caso, las actividades del Comité Técnico Asesor del PREPET.	Del 1 al 5 de febrero de 2018. <i><u>Deberá ser remitido al INE dentro de los primeros 5 días del mes posterior al que se reporta.</u></i>	Consecutivo 2.	UNITIC
Proyecto de Acuerdo por el que se instruye a los consejos distritales y municipales, supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREPET en los CATD y en su caso, de los CCV.	Deberá remitirse a más tardar el 1 de febrero <i><u>El proyecto de acuerdo deberá ser remitido al INE al menos, 5 meses antes del día de la Jornada Electoral.</u></i>	Consecutivo 12.	COMISIÓN
Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.	Deberá aprobarse a más tardar el 1 de febrero y remitirse a más tardar el día 6 de febrero. <i><u>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al INE dentro de los 5 días posteriores.</u></i>	Consecutivo 6.	CONSEJO ESTATAL
Establecer la cantidad de Actas del PREPET, que se prevé acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen.	Deberá remitirse a más tardar el 1 de febrero. <i><u>El primer estimado, deberá remitirse al INE al menos, 5 meses antes del día de la Jornada Electoral.</u></i>	Consecutivo 7.	UNITIC COMISIÓN





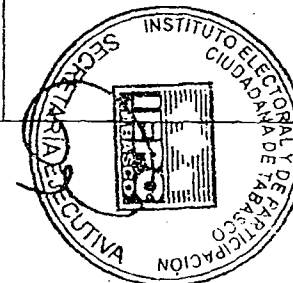
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación <small>Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.</small>	Área
Documento por el que se designa al o a los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías.	Deberá aprobarse a más tardar el 1 de febrero y remitirse a más tardar el día 6 de febrero. <i><u>El documento final deberá ser emitido al menos 5 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al INE dentro de los 5 días posteriores.</u></i>	Consecutivo 8.	COMISIÓN CONSEJO ESTATAL
Prototipo navegable del sitio de publicación y formato de base de datos que se utilizará en la operación del PREPET (versión preliminar).	Remitirse a más tardar el 1 de febrero <i><u>La versión preliminar deberá ser remitida al INE al menos 5 meses antes del día de la Jornada Electoral.</u></i>	Consecutivo 10.	UNITIC COTAPREP
Proyecto de Acuerdo mediante el que se determina la ubicación de los CATD y en su caso de los CCV, por el que se instruye su instalación y habilitación	Remitirse a más tardar el 1 de febrero <i><u>El proyecto de acuerdo deberá ser remitido al INE al menos 5 meses antes del día de la Jornada Electoral.</u></i>	Consecutivo 11.	COMISIÓN
Campaña de información en medios de comunicación, trípticos y redes sociales sobre el PREPET; así como también directamente a través de presentaciones a organizaciones públicas y privadas, que de acuerdo a su tiempo estén en disponibilidad de recibirla.	Permanente.		UCS COMISIÓN





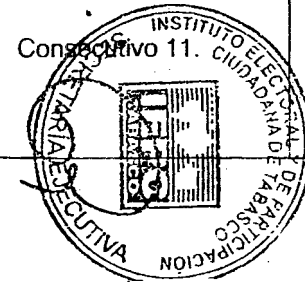
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o período	Fundamentación Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.	Área
MARZO			
Informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREPET, previa aprobación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del mismo. Dicho informe deberá reportar también en su caso, las actividades del Comité Técnico Asesor del PREPET.	Del 1 al 5 de marzo de 2018. <u>Deberá ser remitido al INE dentro de los primeros 5 días del mes posterior al que se reporta.</u>	Consecutivo 2.	UNITIC
Establecer la cantidad de actas del PREPET que se prevén acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen.	Segundo estimado. <u>Al menos 4 meses antes del día de la Jornada Electoral.</u>	Consecutivo 7.	UNITIC
Prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del PREPET (versión revisada por el COTAPREPET).	Revisarse a más tardar el 1 de marzo y remitirse a más tardar el día 6 de marzo. <u>La versión deberá ser revisada en las sesiones del COTAPREP al menos, 4 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirla al INE dentro de los 5 días posteriores a su revisión.</u>	Consecutivo 10.	UNITIC COTAPREPET
Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y en su caso de los CCV, por el que se instruye su instalación y habilitación.	Aprobar a más tardar el 1 de marzo y remitirse a más tardar el día 6 de marzo. <u>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirlo al INE dentro de los 5 días posteriores.</u>	Consecutivo 11.	CONSEJO ESTATAL





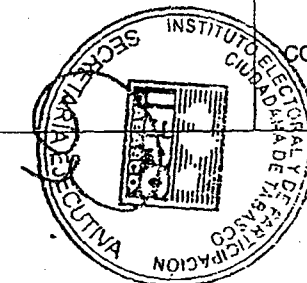
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación <small>Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.</small>	Área
Acuerdo por el que se instruye a los consejos distritales y municipales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREPET en los CATD y en su caso a los CCV.	Aprobar a más tardar el 1 de marzo y remitirse a más tardar el día 6 de marzo. <i><u>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al INE dentro de los 5 días posteriores.</u></i>	Consecutivo 12.	CONSEJO ESTATAL
Designación del ente auditor.	Aprobar a más tardar el 1 de marzo y remitirse a más tardar el día 6 de marzo. <i><u>La designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, 4 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirse al INE dentro de los 5 días posteriores.</u></i>	Consecutivo 13.	CONSEJO ESTATAL
Celebración del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor (versión preliminar).	Deberá remitirse a más tardar el 1 de marzo. <i><u>La versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida al INE al menos, 4 meses antes del día de la Jornada Electoral.</u></i>	Consecutivo 14.	SECRETARÍA EJECUTIVA
Campaña de información en medios de comunicación, trípticos y redes sociales sobre el PREPET; así como también directamente a través de presentaciones a organizaciones públicas y privadas, que de acuerdo a su tiempo estén en disponibilidad de recibirla.	Permanente		UCS COMISIÓN





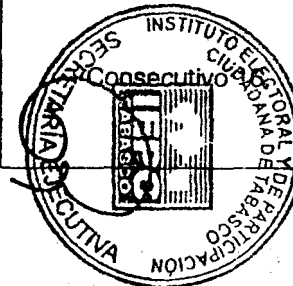
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.	Área
ABRIL			
Informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREPET, previa aprobación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del mismo. Dicho informe deberá reportar también en su caso, las actividades del Comité Técnico Asesor del PREPET.	Del 1 al 5 de abril de 2018. <i>Deberá ser remitido al INE dentro de los primeros 5 días del mes posterior al que se reporta.</i>	Consecutivo 2.	UNITIC
Instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor.	Aprobar a más tardar el 1 de abril y remitir a más tardar el día 6 de abril. <i>El instrumento jurídico deberá ser suscrito con el ente auditor, al menos, 3 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirlo al INE dentro de los 5 días posteriores.</i>	Consecutivo 14.	CONSEJO ESTATAL
Proyecto de Plan de Seguridad y Plan de Continuidad.	Remitirse a más tardar el 1 de abril <i>La versión preliminar deberá ser remitida, al menos, 3 meses antes del día de la Jornada Electoral.</i>	Consecutivo 15.	UNITIC COTAPREPET
Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	Remitirse a más tardar el 15 de abril <i>El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 2 meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.</i>	Consecutivo	COMISIÓN





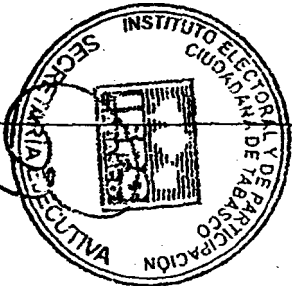
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación	Área
Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos <u>(el número mínimo deberá ser de 3 por hora).</u>	Remitirse a más tardar el 15 de abril <u>El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 2 meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.</u>	Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33. Consecutivo 17.	COMISIÓN
Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos, que contengan los resultados electorales preliminares <u>(el número mínimo deberá ser de tres por hora).</u>	Remitirse a más tardar el 15 de abril <u>El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 2 meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.</u>	Consecutivo 18.	COMISIÓN
Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	Deberá remitirse a más tardar el 15 de abril <u>El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.</u>	Consecutivo 19.	COMISIÓN
Campaña de información en medios de comunicación, trípticos y redes sociales sobre el PREPET; así como también directamente a través de presentaciones a organizaciones públicas y privadas, que de acuerdo a su tiempo estén en disponibilidad de recibirla.	Permanente.		UCS COMISIÓN



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

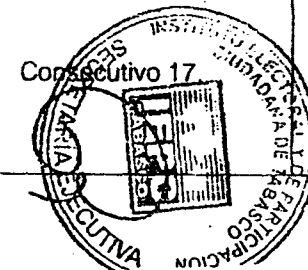


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.	Área
MAYO			
Informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREPET, previa aprobación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del mismo. Dicho informe deberá reportar también en su caso, las actividades del Comité Técnico Asesor del PREPET.	Del 1 al 5 de mayo de 2018. <i>Deberá ser remitido al INE dentro de los primeros 5 días del mes posterior al que se reporta.</i>	Consecutivo 2.	UNITIC
Plan de Seguridad y Plan de Continuidad.	Aprobar a más tardar el 1 de mayo y remitirse a más tardar el día 6 de mayo. <i>La versión final deberá ser emitida, al menos, 2 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitida al INE dentro de los 5 días posteriores.</i>	Consecutivo 15.	UNITIC COTAPREPET
Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los Resultados Electorales Preliminares.	Aprobar a más tardar el 1 de mayo y remitirse a más tardar el día 6 de mayo <i>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al INE dentro de los 5 días posteriores.</i>	Consecutivo 16.	CONSEJO ESTATAL
Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos <i>(el número mínimo deberá ser de 3 por hora).</i>	Aprobar a más tardar el 1 de mayo y remitirse a más tardar el día 6 de mayo <i>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al INE dentro de los 5 días posteriores.</i>	Consecutivo 17.	CONSEJO ESTATAL





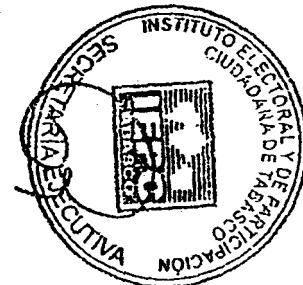
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación <small>Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Artículo Único, Punto 33</small>	Área
Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares <u>(el número mínimo deberá ser de tres por hora)</u> .	Aprobar a más tardar el 1 de mayo y remitirse a más tardar el día 6 de mayo. <u>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al INE dentro de los 5 días posteriores.</u>	Consecutivo 18.	CONSEJO ESTATAL
Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	Aprobar a más tardar el 1 de mayo y remitirse a más tardar el día 6 de mayo. <u>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido al INE dentro de los 5 días posteriores.</u>	Consecutivo 19.	CONSEJO ESTATAL
Campaña permanente de información en medios de comunicación, trípticos y redes sociales sobre el PREPET; así como también directamente a través de presentaciones a organizaciones públicas y privadas, que de acuerdo a su tiempo estén en disponibilidad de recibirla.			UCS COMISIÓN





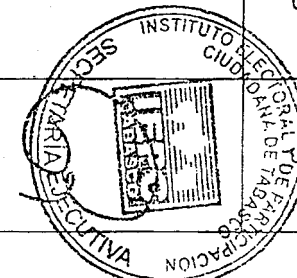
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación Plaza establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.	Área
JUNIO			
Informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREPET, previa aprobación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del mismo. Dicho informe deberá reportar también en su caso, las actividades del Comité Técnico Asesor del PREPET.	Del 1 al 5 de junio de 2018. <i>Deberá ser remitido al INE dentro de los primeros 5 días del mes posterior al que se reporta.</i>	Consecutivo 2.	UNITIC
Instrumento jurídico celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREPET, siempre y cuando se tengan difusores oficiales; en caso contrario el documento por el que se informa que "EL OPL" es el único que publicará los resultados electorales preliminares.	Enviar a más tardar el día 25 de junio. <i>La versión final del instrumento jurídico, deberá ser remitida al INE dentro de los 5 días previos al día de la Jornada Electoral.</i>	Consecutivo 20.	SECRETARÍA EJECUTIVA
Lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas, en su caso.	Enviar a más tardar el día 25 de junio <i>La versión final de la lista de difusores oficiales deberá ser remitida al INE dentro de los 5 días previos al día de la Jornada Electoral.</i>	Consecutivo 21.	SECRETARÍA EJECUTIVA
Dirección electrónica de publicación del PREPET, que será utilizada durante la operación del Programa.	Enviar a más tardar el día 25 de junio. <i>La dirección electrónica deberá ser remitida al INE dentro de los 5 días previos al día de la Jornada Electoral.</i>	Consecutivo 22.	UNITIC
Primer simulacro del PREPET.	10 de junio. <i>3 simulacros durante los 3 domingos previos a la Jornada Electoral (artículo 349 numeral 3 del Reglamento de Elecciones INE).</i>		UNITIC





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

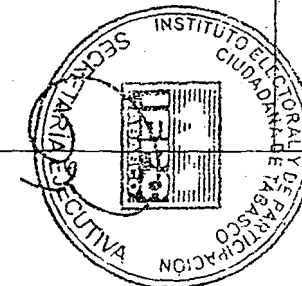


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

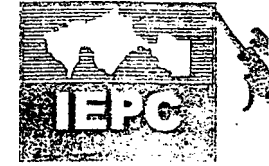
ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación	Área
Segundo simulacro del PREPET.	17 de junio. <i>3 simulacros durante los 3 domingos previos a la Jornada Electoral (artículo 349 numeral 3 del Reglamento de Elecciones INE).</i>	Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.	UNITIC
Tercer simulacro del PREPET.	24 de junio. <i>3 simulacros durante los 3 domingos previos a la Jornada Electoral (artículo 349 numeral 3 del Reglamento de Elecciones INE).</i>		UNITIC
Informe general del desempeño del PREPET en todos los simulacros.	Enviar a más tardar el día 30 de junio. <i>El informe general, deberá ser remitido al INE previo al día de la Jornada Electoral.</i>	Consecutivo 23.	UNITIC
Establecer la cantidad de Actas del PREPET que se prevén acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen.	Enviar a más tardar el día 30 de junio. <i>El documento final deberá ser remitido al INE previo al día de la Jornada Electoral.</i>	Consecutivo 7.	SECRETARÍA EJECUTIVA
Campaña de información en medios de comunicación, trípticos y redes sociales sobre el PREPET; así como también directamente a través de presentaciones a organizaciones públicas y privadas, que de acuerdo a su tiempo estén en disponibilidad de recibirla.	Permanente		UCS COMISIÓN





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

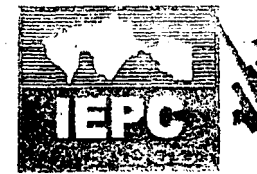
ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.	Área
JULIO			
Informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del PREPET, previa aprobación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del mismo. Dicho informe deberá reportar también en su caso, las actividades del Comité Técnico Asesor del PREPET.	Del 1 al 5 de julio de 2018. <u>Deberá ser remitido al INE dentro de los primeros 5 días del mes posterior al que se reporta.</u>	Consecutivo 2.	UNITIC
Jornada Electoral	1 de julio.		
El Acta circunstanciada del cierre de la publicación del PREPET.	Enviar a más tardar el día 7 de julio. <u>El acta circunstanciada deberá ser remitida al INE dentro de los 5 días posteriores al cierre del PREP.</u>	Consecutivo 24.	SECRETARÍA EJECUTIVA
Informe final y de evaluación de la operación, emitido por el ente auditor.	Enviar a más tardar el día 31 de julio <u>El informe deberá ser remitido al INE dentro de los 30 días naturales posteriores al día de la Jornada Electoral.</u>	Consecutivo 25.	ENTE AUDITOR
Constancias de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fé pública, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.	Enviar a más tardar el día 31 de julio. <u>Las constancias deberán ser remitidas al INE dentro de los 30 días naturales posteriores al día de la Jornada Electoral.</u>	Plazo establecido en el Consecutivo 26.	SECRETARÍA EJECUTIVA FEDATARIO PÚBLICO





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

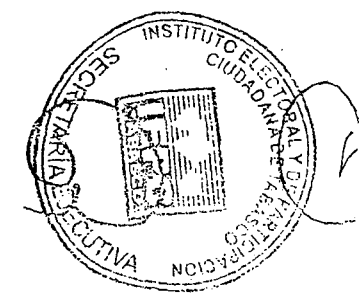


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/002

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33.	Área
Informe final del PREPET, (el informe deberá considerar lo dispuesto por el Punto 33, fracción XIX del Anexo 13, Lineamientos del PREPET del Reglamento de Elecciones).	Enviar más tardar el día 31 de julio <i>El informe deberá ser remitido al INE, dentro de los 30 días naturales posteriores al día de la Jornada Electoral.</i>	Consecutivo 27.	UNITIC
Informe Final del Comité Técnico Asesor.	Enviar más tardar el día 31 de julio <i>El informe deberá ser remitido al INE dentro del mes de la Jornada Electoral.</i>	Consecutivo 28.	COTAPREP



PROCESO DEL PREPET

¿Qué es el PREPET?

El Programa de Resultados Electorales Preliminares de Tabasco (**PREPET**), es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados electorales preliminares y en consecuencia no definitivos, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, las cuales se reciben en los consejos distritales y municipales.

¿Cuál es su objetivo?

Informar de manera concentrada y oportuna bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados electorales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas al Consejo General, a los partidos políticos, a las coaliciones, a los candidatos, a la sociedad y a los medios de comunicación.

1 Casilla

Concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones se hace un paquete electoral por cada elección y por fuera del mismo se adhiere un sobre con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo (AEC) de la casilla.

También, hasta donde sea posible, se tomarán imágenes de las actas con sus resultados, para transmitirlos vía teléfono celular (PREPET casilla), directamente al Centro de Cómputo Estatal del **PREPET**.

2 Traslado del Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC)

El funcionario de casilla autorizado traslada al Consejo Distrital o Municipal el paquete electoral, con el sobre que contiene el AEC del **PREPET**.

3 Acopio de Actas CATD

En los consejos distritales y municipales se recibe el sobre con el AEC del **PREPET**, se corroboran los datos del AEC, se frena el abuse de recibido y se entrega al área de captura.

4 Captura de Datos

El operador de captura introduce 2 veces consecutivas (doble captura) los datos de cada una de las AEC en las terminales de captura remotas y entrega el acta al digitalizador.

5 Digitalización

El operador digitaliza la imagen de las AEC del **PREPET**, verifica su calidad y carga la imagen al sistema, que se refleja en el Centro Estatal de Cómputo (CEC).

6 Verificación de Datos

Se verifica la coincidencia entre la imagen del AEC del **PREPET** y los datos capturados; los que de resultar exactos son aprobados para su publicación. En caso de variar se aplica el procedimiento de inconsistencias.

7 Publicación de Resultados

La publicación se realiza con base en el Acuerdo del Consejo Estatal, realizando actualizaciones de avances de resultados, cuando menos cada 20 minutos.

8 Empaquetado de Actas

Se archivan las actas **PREPET** para su entrega al Presidente del Consejo Distrital o Municipal.

Un poco más sobre el PREPET

Con el propósito de probar el funcionamiento del **PREPET**, durante el mes de junio de este año se llevarán a cabo los días 10, 17 y 24, *tres simulacros*.

Podrá tener una duración máxima de 24 horas y abrirse entre las 18:00 y 20:00 Hrs. del día de la jornada electoral, según lo determine el Consejo General del IEPC Tabasco.

1° de julio

Día de la Jornada Electoral



El **PREPET** será auditado por una institución académica con prestigio y es coordinado por la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación del Instituto, cuyo titular funge a la vez como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del mismo.

¿Qué es el Conteo Rápido?

El **Conteo Rápido** es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística del resultado de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, cuyo tamaño se establece previamente de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada. En este caso, lo realizará el Instituto Nacional Electoral (INE) para la elección de Gobernador; sus conclusiones se presentarán la noche de la jornada electoral y serán dadas a conocer por el Consejo Estatal del IEPC Tabasco.

¿Cuál es el objetivo del Conteo Rápido?

Estimar la tendencia de una elección, la cual incluye también la estimación del porcentaje de participación ciudadana.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

Calle Eusebio Castillo No. 747, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000. Teléfonos: (993) 358 10 00.

www.iepct.mx

SÍGUENOS POR:    

ANEXO 2 CE/2018/002

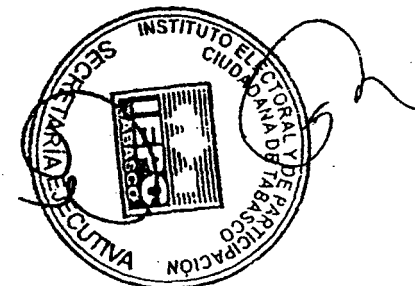
Alfonso

PREPET

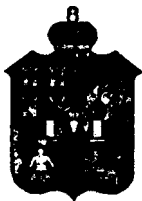
2 0 1 8

Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido.

EN POCAS PALABRAS



No.- 8766



ACUERDO CE/2018/003

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:



Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

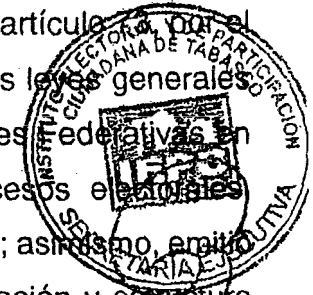
- II. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 40 de la Constitución Federal, que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado

- III. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

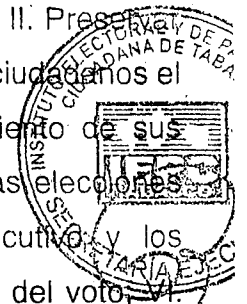
Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.



CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



4. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, deben regirse por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Comisiones permanentes del Instituto Electoral.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral establece que:

"ARTÍCULO 113.

1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.

4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.

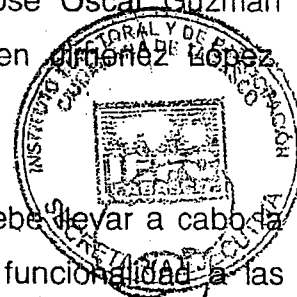
5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado."

7. **Nueva integración de las comisiones permanentes y temporales.** Que como consecuencia del punto anterior en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó, la nueva integración de las

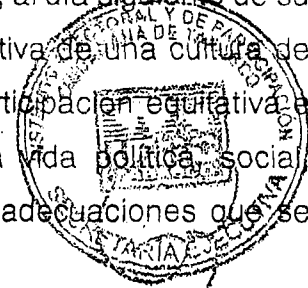


Comisiones Permanentes de Vinculación con el INE; de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa; la Temporal de Género; la creación de las comisiones temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, así como la de Debates, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

8. **Instalación de la Comisión.** Que conforme al Acuerdo número CE/2017/033, aprobado en sesión extraordinaria el día doce de octubre de dos mil diecisiete, por el Consejo Estatal, se instaló la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, con los Consejeros Electorales: Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Juan Correa López y Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Presidenta de la misma.
9. **Funciones de la Comisión.** Que entre las funciones que debe llevar a cabo la Comisión, se encuentran las relativas a dar continuidad y funcionalidad a las actividades relacionadas con la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, y de manera específica la capacitación electoral; difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la Educación Cívica.
10. **Aprobación del Reglamento.** Que en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo número CE/2015/009 mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales en atención a las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral.
11. **Modificación y adición del Reglamento para su funcionamiento en elecciones extraordinarias.** Que en sesión extraordinaria efectuada el día cinco de enero del año dos mil dieciséis el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo número CE/2016/002 mediante el cual se modificaron y adicionaron los reglamentos de sesiones de los consejos electorales estatal, distritales y municipales, para el funcionamiento en elecciones extraordinarias.



12. Aprobación de los lineamientos para el uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio. Que en sesión ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2016/042, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el propio Instituto, mismos que entraron en vigor, de conformidad con lo establecido en el punto SEGUNDO del citado Acuerdo, al día siguiente de su aprobación; herramienta que posibilita la construcción colectiva de una cultura de igualdad de género y no discriminación, promoviendo la participación equitativa e igualitaria en todo momento de hombres y mujeres en la vida política, social, económica y cultural del Estado y que se retoman en las adecuaciones que se implementan y proponen al Reglamento de Sesiones.



Los lineamientos de referencia, señalan, en su artículo 9, que el Instituto Electoral asegurará el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita.

13. **Jurisprudencia 48/2016.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia obligatoria, 48/2016 de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**, en la que refiere que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, teniendo un impacto diferenciado en ellas afectándolas desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. **El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.** En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.



14. **Función Estatal de organizar las elecciones.** Que el Artículo 41 fracción V de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales en los términos que establece esta Constitución.
15. **Atribución del Consejo Estatal de aplicar disposiciones generales del INE.** Que el artículo 115 de la Ley Electoral, establece como una atribución del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.
16. **Reglamento de elecciones.** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo número INE/CG661/2016 fue aprobado el reglamento de elecciones del INE, mismo que en su artículo 1, señala:

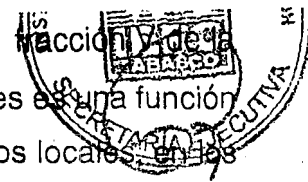
"Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

3. Los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

4. Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía



mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

5. Las disposiciones de este Reglamento se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y Acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

6. Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos."

17. **Modificaciones y adiciones.** Que derivado del análisis realizado al Reglamento, se considera viable efectuar las adecuaciones y adiciones conforme a la normativa aprobada por el Instituto Electoral, con el objetivo de armonizar los reglamentos vigentes y dar certeza de las funciones que se ejecutan por cada uno de los integrantes de los consejos electorales distritales; en tal virtud, es necesario llevar a cabo las modificaciones y adiciones al citado cuerpo normativo, en los términos que se proponen en el **anexo 1** del presente Acuerdo.

Tales modificaciones, son el resultado de las actividades que ha realizado la Comisión, con el fin de promover y garantizar a los ciudadanos ejercer su derecho al voto pasivo con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, así como procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aprobado por el Consejo Estatal, que en su artículo 21, refiere que deberá incorporarse de manera progresiva, en los ordenamientos internos, la observancia del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.



Cuestión que constituye un elemento más que permitirá a quienes participen como candidatas y candidatos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, hacerlo bajo mayores condiciones de equidad, combatiendo la discriminación.

18. **Toma de protesta de servidores públicos.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 128 de la Constitución Federal, 74 de la Constitución Local y 145 de la Ley Electoral, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución Federal, Constitución Local y las leyes que de ella emanen.
19. **Formas de votación.** Que el artículo 112 numeral 1, en relación con el 129 de la Ley Electoral, establece que para que el Consejo Estatal pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de los integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, manifestándose a favor o en contra cada uno de los consejeros electorales, sin poder abstenerse de votar, salvo que se encuentre impedido para hacerlo, por lo que, en su caso, deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta, tal determinación es aplicable a los consejeros electorales distritales.
20. **Reunión de trabajo de la Comisión.** Que el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión celebró reunión de trabajo, en la que se dio a conocer a sus integrantes, la propuesta de adiciones y modificaciones al Reglamento que se observan en el anexo 1.
21. **Facultades de la Comisión.** Que el artículo 113, numeral 3, de la Ley Electoral, dispone en lo conducente, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, lo que en la especie se traduce en la aprobación del proyecto de acuerdo relativo al Reglamento.
22. **Aprobación de modificaciones al Reglamento.** Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión, aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento, mismo que fue remitido por la Presidente de la Comisión, a la Consejera Presidente del Consejo Estatal, para los efectos



legales correspondientes; modificaciones y adiciones que corren agregadas al presente Acuerdo como anexo 1, formando parte integrante del mismo.

Al respecto, este Consejo Estatal considera necesario implementar las modificaciones y adiciones que propone la Comisión, toda vez que constituye una herramienta fundamental para el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden a dichos consejos electorales y en ese sentido reviste una importancia trascendental el hecho que tales órganos desconcentrados cuenten con los elementos que les permitan realizar sus actividades con apego a las disposiciones legales establecidas.

23. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que corre agregado al presente acuerdo como **anexo 1**, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a



través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta Mtra. Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA




ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (13) TRECE HOJAS Y SU ANEXO CONSTANTE DE 43 PÁGINAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/003, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- **DOY FE** -----



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/003

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO



Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos electorales municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes.
2. Las sesiones que celebren los consejos electorales municipales se apegarán a las normas estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Reglamento de Elecciones del INE, al presente Reglamento, así como a los lineamientos y acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN

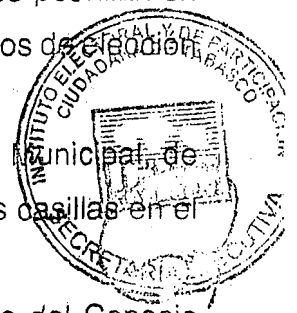
Artículo 2

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho. Así como, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los consejos municipales, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como a la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

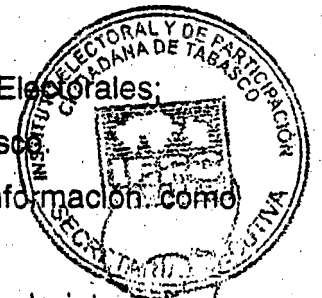
Artículo 3

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento formal de cada sesión mediante el cual el Consejo Municipal deja constancia de las intervenciones de los integrantes del Consejo Municipal y los acuerdos aprobados en cada sesión.
- II. **Aspirante a Candidatura Independiente:** Ciudadano(a) que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que lo/la acredita como tal.
- III. **Candidato(a) independiente:** Ciudadano(a) que obtenga, por acuerdo de la autoridad electoral, el registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- IV. **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato(a), fórmula o planilla de candidatos(as), por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- V. **Coalición:** Los Partidos Políticos en un mismo proceso local, postulan a un(a) mismo(a) candidato(a) a puestos de elección popular bajo la misma plataforma electoral.
- VI. **Coalición Flexible:** Aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos(as) a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- VII. **Coalición Parcial:** Aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos(as) a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- VIII. **Coalición Total:** Aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos(as) a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- IX. **Cómputo Municipal:** Es la suma que realiza el Consejo Electoral Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el Municipio.
- X. **Consejero(a) Presidente:** El Consejero o la Consejera Presidente del Consejo Electoral Municipal.



- xI. **Consejeros(as) Municipales:** Los consejeros o las consejeras electorales del Consejo Electoral Municipal.
- xII. **Consejo Municipal:** El Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- xIII. **Consejo:** El Consejo Estatal del Instituto.
- xIV. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- xV. **Documentos previamente circulados:** Son los proyectos de actas, acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, procedimientos y/o cualquier otro documento que se circule previo a una sesión de Consejo Municipal.
- xVI. **Grupo de Trabajo:** El integrado por orden del Consejo Municipal para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada.
- xVII. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- xVIII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- xIX. **Integrantes del Consejo:** El/la Consejero(a) Presidente del Consejo Electoral Municipal, los/las consejeros(as) electorales municipales, Secretario(a) del Consejo, consejeros(as) Representantes de los Partidos Políticos y Representantes a candidaturas independientes a Presidencias Municipales y Regidurías.
- xx. **Lenguaje incluyente:** Lenguaje que contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de género.
- xxI. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- xxII. **Ley:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- xxIII. **Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información como son: disco compacto (CD, DVD) y memoria USB o similar.
- xxIV. **Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.
- xxV. **Moción:** Proposición formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Municipal, solicitada al/o la Consejero(a) Presidente con el objeto de opinar o encausar el debate conforme al desarrollo normal de la sesión.
- xxVI. **Paridad de Género:** La obligación del Consejo Estatal de integrar sus órganos electorales de manera paritaria.



- XXVII. **Proyecto de Acta:** Transcripción de la versión estenográfica de las sesiones del Consejo Electoral Municipal, que se circulará a sus integrantes para las observaciones pertinentes antes de su aprobación.
- XXVIII. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales.
- XXIX. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.
- XXX. **Representante de Aspirante a Candidato(a) Independiente:** Representante de Aspirante a Candidato(a) Independiente que puede asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz, ni voto.
- XXXI. **Representantes:** Los/las consejeros(as) Representantes de los Partidos Políticos, así como de las Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo Municipal.
- XXXII. **Secretario(a):** El/la Secretario(a) del Consejo Electoral Municipal.
- XXXIII. **Sesión:** La Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Municipal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución del Estado, la Ley de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un Acta.
- XXXIV. **Vocal de Organización:** El/la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica del Consejo Electoral Municipal.



ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LUGAR DE LAS SESIONES

Artículo 4

1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco.
2. Las sesiones de los consejos municipales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada uno de estos órganos electorales. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a propuesta del o de la Consejero(a) Presidente y aprobación del Consejo Municipal, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Municipio.
3. En el supuesto de que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Consejo Municipal, el/la Secretario(a) deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo.

CÓMPUTO DE PLAZOS**Artículo 5**

1. Para los efectos del presente Reglamento, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

ATRIBUCIONES DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL**INTEGRACIÓN****Artículo 6**

1. Los consejos municipales se integrarán, en términos del artículo 137, numerales 1, 2, y 3 de la Ley, por el/la Consejero(a) Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo(a), cuatro consejeros(as) electorales designados(as) por el Consejo Estatal, los/las Representantes de los Partidos Políticos, el/la Vocal Secretario(a) quien fungirá como Secretario(a) del Consejo y el/la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.
2. Los(as) Vocales Secretario(as) y de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Municipal respectiva, concurrirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

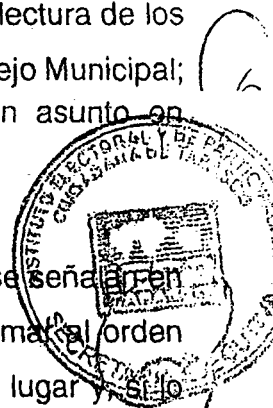
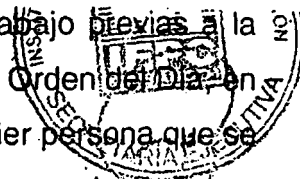
DEL/LA CONSEJERO(A) PRESIDENTE DEL CONSEJO**Artículo 7**

El/la Consejero(a) Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Municipal y declarar el inicio y término de las mismas.
- b) Convocar a los integrantes del Consejo Municipal y conducir las sesiones de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales, según sea el caso o convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite algún integrante del Consejo Municipal, siempre y cuando lo justifique de conformidad con la Ley.
- c) Rendir y tomar la protesta de Ley a los integrantes del Consejo Municipal;



- d) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones de trabajo ^{previas a la} sesión para analizar y discutir los asuntos establecidos en el Orden del Día; en éstas podrán participar los funcionarios del Instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;
- e) Solicitar al/la Secretario(a), de conformidad con este Reglamento el pase de lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal, la declaración del quórum, someter a votación el Orden del Día; así como el retiro y/o la inclusión de asuntos en el Orden del Día;
- f) Declarar al Consejo Municipal en sesión permanente, previa aprobación del mismo;
- g) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- h) Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal;
- i) Conceder el uso de la palabra, a los y las integrantes del Consejo Municipal, en el orden que sea solicitada de acuerdo con este Reglamento;
- j) Al término del desahogo de cada asunto del Orden del Día, consultar a los y las integrantes del Consejo Municipal si el tema ha sido suficientemente discutido; de ser así, solicitar se proceda a la votación del mismo;
- k) Solicitar al o la Secretario(a) someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados a los/las integrantes del Consejo Municipal;
- l) Proponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular;
- m) Vigilar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento;
- n) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 149 párrafo 2 de la Ley, tales como mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar abandonar el lugar, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;
- o) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Municipal;



- p) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- q) Firmar, junto con el o la Secretario(a), todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Municipal;
- r) Conceder la moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Municipal con la anuencia del interpelado;
- s) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Presidente(a) Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa;
- t) Dar cuenta al o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;
- u) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo, el Consejo Municipal y demás autoridades electorales competentes;
- v) Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo Municipal en los términos que marca la Ley;
- w) Proponer la creación de Grupos de Trabajo y en su caso puntos de recuento;
- x) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los Integrantes del Consejo Municipal, así como aquellos que considere pertinentes;
- y) Solicitar al o la Secretario(a) retirar asuntos agendados en el Orden del Día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para una adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- z) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- aa) Someter a consideración del Consejo Municipal la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 13, numeral 2 de este Reglamento;
- bb) Expedir las certificaciones que soliciten los partidos políticos, candidato independiente o su representante y autoridades competentes; y



- cc) Las demás que determine el Consejo de conformidad con la Ley y este Reglamento.

DE LOS(AS) CONSEJEROS(AS) MUNICIPALES

Artículo 8

- 1 Los/las consejeros(as) municipales, tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;
 - b) Rendir la protesta de Ley;
 - c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Municipal con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - d) Aprobar o modificar en su caso, el Orden del Día;
 - e) Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Municipal los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el/la Consejero(a) Presidente por conducto del/la Secretario(a) someta a consideración de los integrantes del mismo;
 - f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
 - g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
 - h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
 - i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
 - j) Solicitar por escrito fundado y motivado al/la Consejero(a) Presidente convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Municipal;
 - k) Solicitar al/la Secretario(a), de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el Orden del Día;
 - l) Formar parte de las comisiones del Consejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;
 - m) Formar parte de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que determine la Ley y los acuerdos del Consejo;
 - n) Las demás que le otorgue la Ley, este Reglamento y el Consejo.

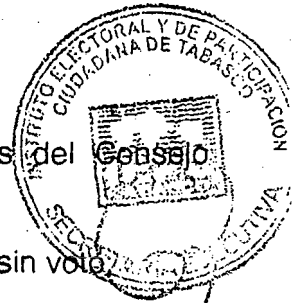


DEL/LA SECRETARIO(A) DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9.

1. El/la Secretario(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Municipal;
- b) Fungir como Secretario(a) del Consejo Municipal con voz, pero sin voto;
- c) Elaborar las convocatorias y el Orden del Día para las sesiones del Consejo Municipal;
- d) Notificar y entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo Municipal, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- e) Notificar a los integrantes del Consejo Municipal la convocatoria para sesionar, acompañando el Orden del Día y los documentos necesarios para su desahogo;
- f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal y llevar el registro de la misma;
- g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
- h) Rendir la protesta de ley;
- i) Someter a votación la solicitud hecha por el/la Consejero(a) Presidente conforme a lo establecido en el artículo 7, inciso m) de este Reglamento;
- j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;
- k) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;
- l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo y Consejo Municipal;
- m) Firmar junto con el/la Consejero(a) Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal;
- n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Municipal;
- o) Auxiliar al/la Consejero(a) Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Municipal, durante las ausencias momentáneas de éste;
- p) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;



- q) Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- r) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Presidente(a) Municipal y Regidores(as) por el Principio de Mayoría Relativa, en ausencia del/la Consejero(a) Presidente del Consejo Municipal;
- s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;
- t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Municipal;
- u) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; votos particulares; razonado o concurrente, según sea el caso; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo Municipal correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;
- v) Atender las solicitudes de los/las representantes de partidos políticos, candidatos(as) independientes o sus representantes y autoridades competentes en términos del artículo 153 de la Ley; y
- w) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.

DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

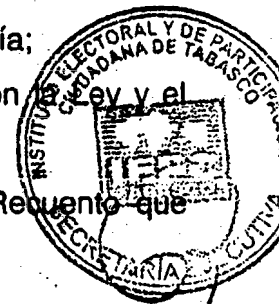
Artículo 10

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Municipal que sean convocadas por el/la Consejero(a) Presidente;
- b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo Municipal con voz, pero sin voto;
- c) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de la Ley;
- d) Participar en las deliberaciones de los asuntos contenidos en el Orden del Día de la sesión de que se trate;



- e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- g) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; en contra de los acuerdos o resoluciones del Consejo Municipal;
- h) Proponer con anticipación que en la elaboración del Orden del Día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Municipal conforme a la Ley;
- i) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al/a la Consejero(a) Presidente;
- j) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Municipal;
- k) Rendir la protesta de ley;
- l) Solicitar por escrito al/o la Consejero(a) Presidente convocar a sesión extraordinaria conforme a este reglamento;
- m) Solicitar al/ o la Secretario(a) del Consejo, de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de los asuntos en el Orden del Día;
- n) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- o) Formar parte de los Grupos de Trabajo y de los Puntos de Reuento que determine la Ley; y
- p) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.



REPRESENTANTES DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES

Artículo 11

1. Los/las aspirantes a candidaturas independientes podrán nombrar un/una representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 297, numeral 1, fracción IV, de la Ley;
2. Los/las Candidatos(as) independientes que hayan obtenido su registro, a partir del día siguiente de adquirir el carácter de candidato(a) independiente, podrán designar

representantes propietarios(as) y suplentes para asistir a las sesiones del Consejo Municipal. La acreditación de representantes ante los consejos municipales deberá efectuarse en el plazo establecido en el Artículo 310 numeral 2 de la Ley;

3. Las representaciones de los/las candidatos(as) independientes registrados(as) contarán con los derechos siguientes:

- a) Ser convocados(as) a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto;
- c) Ser formalmente notificados(as) de los acuerdos emitidos, documentación correspondiente;
- d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- f) Proponer con anticipación al/la Consejero(a) Presidente del Consejo Municipal, que en la elaboración del Orden del día, se incluyan asuntos que sean de la competencia del Consejo Municipal conforme a la Ley;
- g) Rendir la protesta de Ley;
- h) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;
- i) Solicitar al/a la Secretario(a) del Consejo Municipal, de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el Orden del Día;
- j) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- k) Integrar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que proponga el/la Consejero(a) Presidente; y
- l) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.



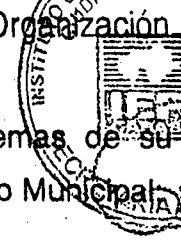
DEL/LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN

Artículo 12

1. El/la Vocal de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo Municipal; con voz, pero sin voto;
- b) Rendir la protesta de ley;

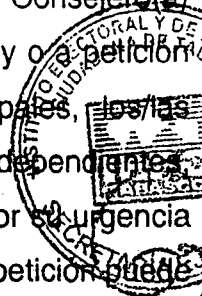


- 
- c) Informar al Consejo Municipal sobre actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;
 - d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas de su competencia, cuando sea requerido por los integrantes del Consejo Municipal;
 - e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
 - f) Suplir al/la Secretario(a) del Consejo Municipal, en el supuesto de que éste releve al/la Consejero(a) Presidente por ausencia temporal o causa de fuerza mayor; y
 - g) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.

TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

TIPOS DE SESIONES

Artículo 13

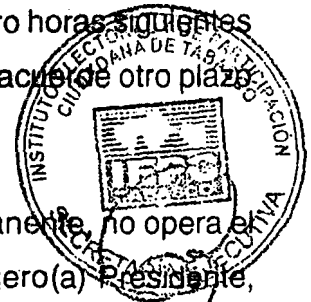
1. Las sesiones de los consejos municipales son de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales:
 - a) **Instalación:** Es aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Municipal, conforme a lo establecido en La Ley;
 - b) **Ordinarias:** Son aquellas sesiones que deben celebrarse de acuerdo con la Ley, una vez al mes, desde la instalación del Consejo Municipal, hasta la conclusión del Proceso Electoral. Se deberá incluir en el Orden del Día asuntos generales, donde se podrán presentar propuestas y en su caso se tomarán acuerdos;
 - c) **Extraordinarias:** Son aquellas sesiones convocadas por el/la Consejero(a) Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la Ley o a petición formulada por la mayoría de los/las consejeros(as) municipales, los/las representantes de Partidos Políticos o de los/las candidatos(as) independientes, sólo para tratar asuntos específicos o para atender temas que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La petición puede ser de manera conjunta o de forma separada, pero debe tratarse del mismo asunto o tema;
- 

- d) **Permanentes:** Son aquellas sesiones que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse, como la que se realizan el día de la Jornada Electoral y la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos municipales. El/la Consejero(a) Presidente previa consulta con los integrantes del Consejo Municipal, podrá decretar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes; y
- e) **Especiales:** Son las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en la Ley.

Independientemente del tipo de sesión que se trate, se invitará a reunión previa de trabajo con veinticuatro horas de anticipación a celebrarse la misma.

DURACIÓN

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, y podrá prolongarse hasta por tres horas, mediante acuerdo de la mayoría de los consejeros y las consejeras.
3. Aquéllas sesiones ordinarias y extraordinarias que sean suspendidas por acuerdo del Consejo Municipal, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión; sin perjuicio de que el propio Consejo Municipal acuerde otro plazo para su reanudación.
4. Cuando el Consejo Municipal se haya declarado en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en la fracción anterior. El/la Consejero(a) Presidente, previa aprobación de la mayoría de los/las consejeros(as) municipales, podrá decretar los recesos necesarios, los cuales no podrán ser mayores a 8 horas.
5. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán suspenderse, de manera enunciativa, más no limitativa, por los siguientes casos:
 - a) Que no se reúna del quórum requerido para la sesión;
 - b) Si durante el transcurso de la misma se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo Municipal, y con ello, no se alcance el quórum;



- c) Grave alteración del orden;
- d) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión; y
- e) Las demás previstas en el presente Reglamento.

ORDEN EN LAS SESIONES

- 6. El público asistente a las sesiones de los consejos municipales deberá guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de armas.

EXPULSIÓN DE LAS SESIONES

- 7. El/la Consejero(a) Presidente podrá decidir la expulsión de aquéllas personas que sin ser integrantes del Consejo Municipal alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala, en caso de no atender la demanda podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

TÉRMINO PARA CONVOCAR

CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN DE INSTALACIÓN

Artículo 14

- 1. Para la celebración de las sesiones de instalación, el/la Consejero(a) Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.

CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN ORDINARIA

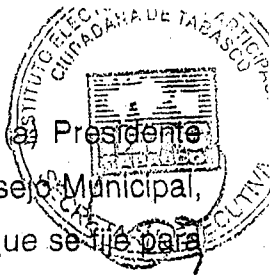
- 2. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el/la Consejero(a) Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos



con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.

CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

3. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el/la Consejero(a) Presidente habrá de convocar y notificarlo por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la misma. Sin embargo, en aquellos casos en los que el/la Consejero(a) Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo Municipal.



CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN PERMANENTE

4. Para la celebración de la sesión permanente, el/la Consejero(a) Presidente habrá de convocar y notificarlo por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la misma.

CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN ESPECIAL

5. Para la celebración de la sesión especial, el/la Consejero(a) Presidente habrá de convocar y notificarlo por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la misma.

CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PERMANENTES Y ESPECIALES, DURANTE PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS

6. Para la celebración de las sesiones durante procesos electorales extraordinarios el/la Consejero(a) Presidente podrá convocar a los integrantes del Consejo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora de su realización.



CONVOCATORIA

Artículo 15

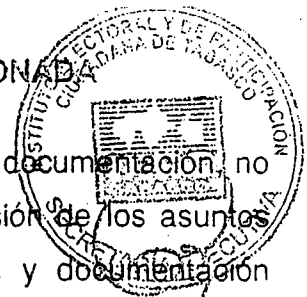
1. El escrito de convocatoria a sesión deberá contener fecha, hora y lugar en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del Orden del Día para ser desahogado y la firma del/de la Consejero(a) Presidente. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.
2. Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios digitales; no obstante, podrán distribuirse, a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione al/la Secretario(a), excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al/la Secretario(a), por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

3. En aquellos caso en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Municipal a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el domicilio del Consejo Municipal, ante el responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

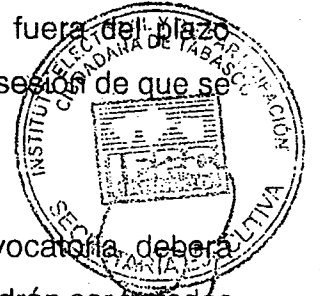
NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

4. El escrito de convocatoria deberá entregarse en el domicilio previamente registrado por los/las integrantes del Consejo, obteniéndose el acuse respectivo; en caso contrario se señalará el motivo. Adicionalmente, se publicará en los Estrados del Consejo Municipal fotocopia del Orden del Día para conocimiento del público en general.



INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los/las consejeros(as) municipales o representantes, podrán proponer por escrito al/la Consejero(a) Presidente la inclusión de algún asunto en el Orden del Día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de treinta y seis horas para el caso de las sesiones extraordinarias a la fecha y hora señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el/la Secretario(a) remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Municipal, un nuevo Orden del Día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al Orden del Día de la sesión de que se trate;
6. En el caso de sesiones extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificar exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

**RETIRAR ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA
PREVIO A LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN**

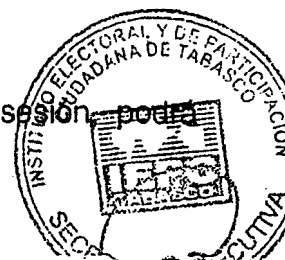
7. El/la Consejero(a) Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el Orden del Día, podrá solicitar al/la Secretario(a) que se retire alguno de los asuntos agendados que él/ella hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de la Ley o de un Acuerdo del Consejo o Consejo Municipal;
8. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del Orden del Día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo Municipal el Orden del Día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el presente Reglamento.

ASUNTOS GENERALES

9. Únicamente en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Municipal podrá solicitar la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo Municipal acuerde que son de obvia y urgente Resolución. El/la Consejero(a) Presidente consultará al Consejo Municipal inmediatamente después de la aprobación del proyecto del Orden del Día y al agotarse la discusión del último punto, si existen asuntos generales, solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrado, el/la Secretario(a) dé cuenta de ellos al Consejo Municipal. El/la Consejero(a) Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo Municipal para que este decida, sin debate, sobre su discusión.

PARA LA INCLUSIÓN Y RETIRO DE ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DURANTE PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS

10. Recibida la convocatoria para cualquier tipo de sesión, los/las consejeros(as) municipales y representantes, podrán proponer por escrito al/ a la Consejero(a) Presidente la inclusión de algún asunto en el Orden del Día de la sesión hasta con doce horas de anticipación a la fecha y hora señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el/la Secretario(a) remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Municipal, un nuevo Orden del Día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, mencionando la instancia o nombre de quien la solicite. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al Orden del Día de la sesión de que se trate.
11. El retiro de asuntos del Orden del Día, para cualquier tipo de sesión, podrá solicitarse hasta antes de ser sometido a votación.



DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN



INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

Artículo 16

1. En el día y hora fijado para la sesión, se reunirán en la sala de sesiones los integrantes del Consejo Municipal, es decir el/la Vocal Ejecutivo(a) en su calidad de Consejero(a) Presidente, los(as) consejeros(as) electorales, los representantes, el/la Vocal Secretario(a) en su calidad de Secretario(a) del Consejo y el/la Vocal de Organización. El/la Consejero(a) Presidente procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia de quórum por parte del/de la Secretario(a).

TOMA DE PROTESTA

2. El/la Consejero(a) Presidente y los/las consejeros(as) rendirán la protesta de Ley en la primera sesión a la que asistan posterior a su designación, el primero lo hará por sí mismo(a) y luego procederá a tomárselas a los/las consejeros(as) municipales designados(as) los/las representantes, y en su caso, a los/las representantes de aspirantes a candidaturas independientes en sesión especial.
3. Posterior a la toma de protesta de Ley, el/la Consejero(a) Presidente abrirá una ronda de oradores, en la que se inscribirán en una lista a todos los integrantes del Consejo Municipal que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo Municipal podrán intervenir por una sola vez en esa ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos. Posterior a eso, se procederá con la clausura de la sesión.

QUÓRUM

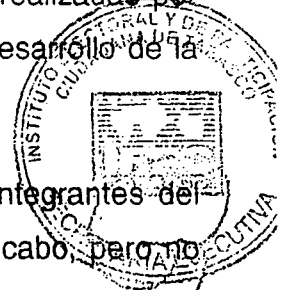
4. Para que los consejos municipales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el/la Consejero(a) Presidente;



5. Si por algún motivo no se reúne la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal, se suspenderá la sesión y tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los/las consejeros(as) municipales y representantes que asistan, entre los que deberá estar el/la Consejero(a) Presidente.

AUSENCIAS

6. En caso de que el/la Consejero(a) Presidente se ausente temporalmente o por causa de fuerza mayor de la sesión, el/la Vocal Secretario(a) podrá suplirlo para conducir la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Al darse este supuesto, la función del/de la Secretario(a) será realizada por el/la Vocal de Organización;
7. En caso de ausencia del/ de la Secretario(a), sus funciones serán realizadas por el/la Vocal de Organización, con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la sesión;
8. Si en el desarrollo de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo; si por algún motivo los integrantes del Consejo Municipal deciden retirarse de la sesión, ésta será suspendida y reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros municipales y representantes que asistan entre los que deberá estar el/la Consejero(a) Presidente;
9. Cuando un/una Representante propietario(a) o suplente, falten injustificadamente tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Municipal, dejará de formar parte del mismo durante ese Proceso Electoral. En la primera falta se requerirá al Representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político o al/la candidata(o) Independiente a fin de que conmine a sus representantes a concurrir; y;
10. Los consejos municipales, informarán por escrito al Consejo de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas y a su vez informen a los/las representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.



DISPENSA DE LA LECTURA DE DOCUMENTOS

Artículo 17

1. Al aprobarse el Orden del Día, el/la Secretario(a) dará cuenta de los escritos presentados ante el Consejo Municipal y se someterá a votación la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Municipal podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través de/la Secretario(a) del Consejo Municipal, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

OBSERVACIONES, SUGERENCIAS O PROPUESTAS

2. Los/las integrantes del Consejo Municipal que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos, actas, programas, dictámenes y resoluciones del propio Órgano Electoral, deberán presentarlas por escrito al/ o la Secretario(a), dentro de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan realizar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas en su caso.

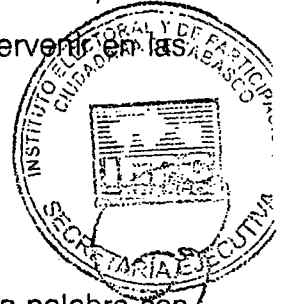
MECANISMOS PARA LA DISCUSIÓN EN LAS SESIONES

3. Los asuntos agendados en el Orden del Día se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

FORMAS DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS DE PRIMERA RONDA

4. Al iniciar la discusión de cada punto del Orden del Día, el/la Consejero(a) Presidente abrirá una primera ronda de oradores en la que se inscribirá en una lista a todos los/las integrantes del Consejo Municipal que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los/las integrantes del Consejo Municipal podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos. Antes de conceder el uso de la voz, el/la Consejero(a)

Presidente dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.



USO DE LA PALABRA

5. Los/las integrantes del Consejo Municipal sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del/de la Consejero(a) Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos o cualquier expresión que denigre a las instituciones, a los partidos políticos, a las candidaturas independientes o calumnie a las personas o falte al respeto de su vida privada, su honra o dignidad; situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento. Asimismo, se atenderá lo relativo a los supuestos que puedan constituir violencia política conforme al Protocolo para Atender la Violencia Política de Género emitido por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Si dicha conducta persiste, se le prevendrá para que se abstenga, de continuar, el/la Consejero(a) Presidente le retirará el uso de la palabra en lo que corresponde a este asunto.

FORMAS DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS DE SEGUNDA RONDA

6. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el/la Consejero(a) Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de oradores. Bastará con que uno(a) de los integrantes del Consejo Municipal pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

FORMAS DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS DE TERCERA RONDA

7. Al término de esta ronda, el/la Consejero(a) Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda,



bastando para ello que algún integrante del Consejo Municipal lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos.

PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDE LA PALABRA

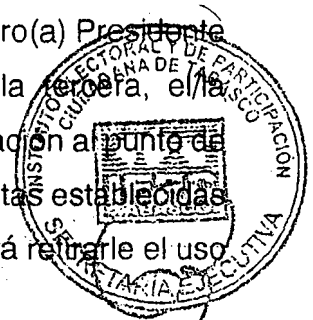
8. Cuando ninguno de los integrantes del Consejo Municipal se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación del asunto que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR A LOS ORADORES

9. Los/as oradores(as) no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el/la Consejero(a) Presidente y el/ o la Secretario(a) del Consejo Municipal podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance.

DESVÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR

10. Si el/ o la orador(a) se aparta del propósito del debate, el/la Consejero(a) Presidente lo advertirá; si un/una orador(a) recibiere dos advertencias, a la tercera, el/la Consejero(a) Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. Si el/la orador(a) incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en el numeral 5 de este artículo, el/la Consejero(a) Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.



DEBATE SOBRE EL CONTENIDO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLAS

11. En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación correspondiente al asunto respectivo; y

- b) Después de haber intervenido todos los/as oradores(as) que hubieren solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos.

PROHIBICIÓN DE DIÁLOGO Y ALUSIONES PERSONALES

Artículo 18

1. Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos de los consejos municipales, sus integrantes se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Municipal, así como el de realizar alusiones personales a las ideas de cada integrante que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el Orden del Día que se discuta.
2. En caso de ocurrir tales conductas, el/la Consejero(a) Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas y amonestar al/ a la o los/ o las que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho y se conduzcan en los términos previstos en el presente Reglamento. Si insisten en continuar con la polémica, el/la Consejero(a) Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.
3. Posponer la discusión de asuntos agendados en el Orden del Día aprobado instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día; salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

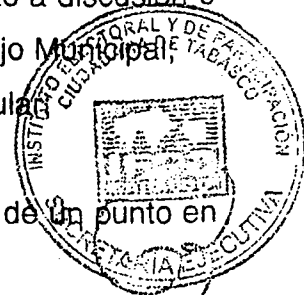
MOCIONES

MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO)

Artículo 19

1. Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:
 - a) Solicitar que se aplaze la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;

- c) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en el Reglamento;
- d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo Municipal;
- e) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo;



MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)

2. Toda moción deberá dirigirse al/a la Consejero(a) Presidente del Consejo Municipal, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
3. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo Municipal distinto a quien se dirige la moción, el/la Consejero(a) Presidente podrá someter a votación del Consejo Municipal la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

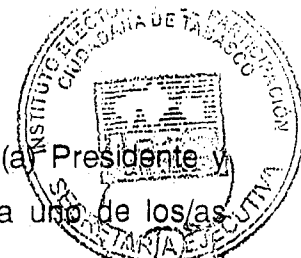
MOCIÓN AL ORADOR (OBJETIVO)

4. Cualquier miembro del Consejo Municipal podrá realizar mociones al orador que está haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

6

MOCIÓN AL ORADOR (PROCEDIMIENTO)

5. Las mociones al/la orador(a) deberán dirigirse al/ o la Consejero(a) Presidente y deberá contar con la anuencia de aquél a quien se hace. Cada uno de los/as integrantes del Consejo Municipal podrá formular hasta dos mociones por punto del Orden del Día.



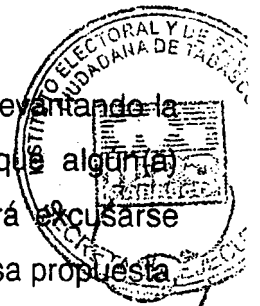
6. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema. Para dar respuesta a la moción formulada, el/la orador(a) contará con dos minutos.

SOBRE LAS VOTACIONES

FORMAS DE TOMAR LA VOTACIÓN

Artículo 20

1. Los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes y resoluciones de los consejos municipales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello, en votación económica levantando la mano, para expresar el sentido del voto, a favor, o en contra.
2. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra.
3. Cuando algún integrante del Consejo Municipal solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los consejeros municipales, el/la Secretario(a) procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente:
4. Cuando la votación sea nominal, los consejeros municipales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto. En caso de que algún(a) Consejero(a) Municipal se encuentre impedido para hacerlo, deberá excusarse expresando los motivos y someterá a consideración del pleno la excusa propuesta el/la Secretario(a) procederá a asentarla en el acta correspondiente.
5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los/las consejeros(as) municipales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
6. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los consejeros municipales.



VOTO CONCURRENTENTE, RAZONADO Y PARTICULAR

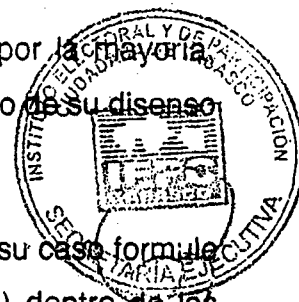
7. La votación podrá ser en sentido concurrente, razonado y particular.
8. El/la Consejero(a) Municipal que coincida con el sentido de la decisión final, pero que disienta exclusivamente en la parte argumentativa, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
9. El/la Consejero(a) Municipal que esté de acuerdo con el sentido del Acuerdo o Resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
10. El/la Consejero(a) Municipal que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular un Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
11. El Voto Concurrente, el Voto Razonado y el Voto Particular que en su caso formule el/la Consejero(a) Municipal, deberá remitirse al/o la Secretario(a) dentro de las veinticuatro horas siguientes, contados a partir de la conclusión de la sesión en que se haya llevado a cabo la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final de dicho documento.
12. Cuando la votación de un Acuerdo o Resolución recaiga en empate, el/la Consejero(a) Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 21

1. Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal, serán firmados por el/la Consejero(a) Presidente y el/la Secretario(a).

MODIFICACIÓN

2. Los documentos previamente circulados podrán ser objeto de modificación, si durante el desarrollo de la sesión del Consejo Municipal es aprobado con



modificaciones específicas y puntuales que claramente señalen su incorporación en el proyecto original y se den a conocer en el pleno del Consejo Municipal.

ENGROSE

3. El/la Secretario(a) realizará el engrose de los acuerdos o resoluciones correspondientes, el cual deberá notificarlo a cada uno de los integrantes del Consejo Municipal en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
4. El/la Secretario(a) una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.
5. El/la Secretario(a) realizará el engrose conforme a lo siguiente:
 - a) Se apoyará en el contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
 - b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y
 - c) Realizado lo anterior, el/la Secretario(a), dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del engrose, notificará personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo Municipal, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

DE LOS IMPEDIMENTOS, LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN

Artículo 22

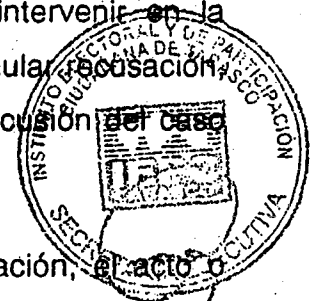
1. El/la Consejero(a) Presidente o cualquiera de los/o las consejeros(as) municipales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o

Resolución de asuntos que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él/ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de parentesco, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el/la servidor(a) público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el/la Consejero(a) Presidente o cualquiera de los/las consejeros(as) municipales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse;
3. Para el conocimiento y calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:
 - a) El/la Consejero(a) Municipal que se considere impedido deberá presentar al/la Consejero(a) Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el que exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
 - b) El caso de tratarse del/ de la Consejero(a) Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Municipal, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.
4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al/o la Consejero(a) Presidente o cualquiera de los/las consejeros(as) conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, al acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo Municipal.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soportan la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada; y



6. El Consejo Municipal deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

ACTAS DE LAS SESIONES

INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

Artículo 23

1. De cada sesión que celebren los consejos municipales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, las intervenciones de los/las integrantes del Consejo Municipal, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación.

ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

2. De cada sesión que celebren los consejos municipales, el/la Consejero(a) Presidente del Consejo Municipal por conducto del/de la Secretario(a), dentro de las setenta y dos horas siguientes a la instalación del Consejo Municipal, enlará copia del proyecto de acta respectiva al/a la Secretario(a) Ejecutivo(a), del Instituto, de la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones.



GRABACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

3. De cada sesión que celebren los consejos municipales se realizará una versión estenográfica que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los informes de sesiones de los consejos municipales del Instituto, misma que deberá ser remitida en medios magnéticos a los/las integrantes del Consejo Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión; por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, que permita verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de

errores que alteren el sentido de lo expresado por los/las integrantes del Consejo Municipal, durante el transcurso de la sesión.

FIRMA DEL ACTA

4. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar deberá asentarse en el acta en la línea donde va su nombre que se negó a firmar.

SOLICITUD DEL ACTA O DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

5. Los/las integrantes del Consejo Municipal podrán solicitar al/la Secretario(a) un ejemplar del acta de sesión o de la versión estenográfica. Los/las secretarios(as) de los consejos municipales serán los responsables en caso de inobservancia.



DE LAS COMISIONES

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES

Artículo 24

1. Los consejos municipales podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias para vigilar y organizar el adecuado funcionamiento de la Jornada Electoral y de la sesión de cómputo Municipal; y aquellas que la Ley prevea, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.
2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo 262 de la Ley, los consejos municipales nombrarán una comisión que estará formada al menos con un(a) Vocal, uno de los/as consejeros(as) municipales y representantes, responsables de realizar el recuento total de votos; según de la elección que se trate.

PARTICIPACIÓN DE LOS/LAS REPRESENTANTES EN COMISIONES

3. Los/las representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto y el presente Reglamento. Los/las representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO MUNICIPAL**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL
ORDEN Y PROCEDIMIENTO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL****Artículo 25**

1. Para realizar el Cómputo Municipal de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecidos por los artículos 259, 260, 265 y demás de la Ley, el Reglamento de Elecciones, así como en el Acuerdo, que, para tal efecto, emita el Consejo Estatal.

ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL

- a) El día martes previo a la sesión de Cómputo Municipal, el/la Consejero(a) Presidente deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes del Consejo Municipal cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Municipal, tales como: copia de las actas de la Jornada Electoral, copia de las actas de escrutinio y cómputo y copia de la relación de paquetes con muestras de alteraciones.

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES**Artículo 26**

1. Las sesiones de los consejos municipales, serán públicas. En la sala de sesiones de los consejos municipales habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

PUBLICIDAD EN ESTRADOS

2. Los consejos municipales publicarán en los estrados de sus oficinas una copia simple de las actas aprobadas.



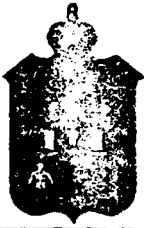
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se modifica y adiciona el Reglamento aprobado mediante Acuerdo CE/2016/02 de fecha 05 de enero de 2016.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares que estime necesario para su adecuada difusión.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



No.- 8767

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/004

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.



Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

G

A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 70 del que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.



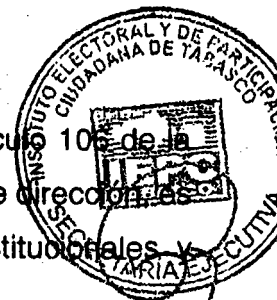
- IV. **Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. **Aprobación de convenios de Coaliciones.** Que el dos de enero de dos mil dieciocho este Consejo Estatal, en sesión extraordinaria, resolvió la procedencia de las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentados por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (denominada "*Juntos Haremos Historia*"), así como por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano ("*Por Tabasco al Frente*"), las cuales, incluyeron dentro de la documentación que acompañó a sus solicitudes de registro, la Plataforma Electoral que sostendrán de manera conjunta durante las campañas electorales.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los

lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 103 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Atribución del Consejo Estatal.** El artículo 115, párrafo 1, fracción I y XXVII de la Ley Electoral, establece como atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.



7. **Acreditación de los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral.** Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Morena y Encuentro Social, cuentan actualmente con acreditación ante este Instituto Electoral; en consecuencia, tienen el derecho a participar, de acuerdo a la normativa electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en que se elegirá la Gubernatura del Estado, diputaciones locales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos que conforman el Estado de Tabasco.
8. **Documentos básicos de los partidos políticos.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, se consideran como documentos básicos de los partidos políticos la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; además, de la plataforma electoral que los partidos políticos están obligados a presentar, para cada elección en que participen, misma que debe estar sustentada en su declaración de principios y programa de acción. Lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 42, numeral VI, del citado ordenamiento legal.
9. **Obligación de los partidos políticos de publicar y difundir sus plataformas electorales.** Que los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos; 56, numeral 1, fracción X, 59, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, señalan que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en las que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y los canales de televisión, además de sus respectivos portales de transparencia, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
10. **Concepto de plataforma electoral.** Que al respecto, el glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección electrónica <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterp>, conceptualiza a la plataforma electoral de un partido político, como el documento elaborado por tales institutos políticos y



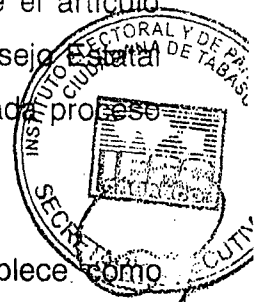
autorizado por la autoridad electoral, que contiene sus propuestas políticas, postulados, declaración de principios y programa de acción, el cual se hace del conocimiento de la ciudadanía para que ésta se sume a sus proyectos políticos, sociales y culturales.

Es decir, la Plataforma Electoral de un Partido Político es el documento sustentado en su Declaración de Principios y Programa de Acción, que contiene el diagnóstico, análisis o consideraciones sobre la problemática social y la oferta política o propuestas de trabajo, que presentan a los ciudadanos sus candidatos a los diferentes cargos de elección popular que participan en una elección.

11. **Atribuciones del Consejo Estatal para registrar plataformas.** Que el artículo 115, numeral 1, fracción XVIII, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal tiene la atribución de registrar las plataformas electorales que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coalición.

Por su parte, el artículo 187 numeral 1, de la Ley Electoral, establece como condición *sine qua non* para que los partidos políticos estén en aptitud de registrar candidaturas a cargos de elección popular, la presentación y obtención del registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de la campaña política. El numeral 2, del citado precepto, establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año electoral y que de dicho registro se expedirá la constancia respectiva.

12. **Obligación de los partidos coaligados a presentar plataforma electoral de manera individual.** Que el artículo 274, numeral 6, del Reglamento establece que con independencia de la coalición que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición correspondientes, **no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral**, en los términos y plazos establecidos en la ley.



Handwritten signature or initials.

En ese sentido, esta autoridad electoral hace hincapié, con relación a la Coalición "Juntos Haremos Historia", que únicamente fue conformada por los partidos políticos nacionales del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para competir por la Gubernatura del Estado, (coalición simple), por lo tanto, exclusivamente tienen por presentada y registrada la Plataforma Electoral para dicha elección; sin embargo, se encuentran obligados a presentar ante este organismo las plataformas electorales que sostendrán las y los candidatos que postulan en lo individual o en candidatura común, a las diputaciones y regidurías de los ayuntamientos del Estado ambos, por el principio de mayoría relativa, dentro de los plazos legales establecidos para tal fin.

Por otra parte, respecto a la coalición denominada "Por Tabasco al frente", que se encuentra integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no obstante que se trata de una coalición total, que postulará candidatos para todos los cargos de elección popular en disputa durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los citados institutos políticos, presentaron en tiempo y forma las plataformas electorales que postularán sus candidatos durante el citado proceso electoral.

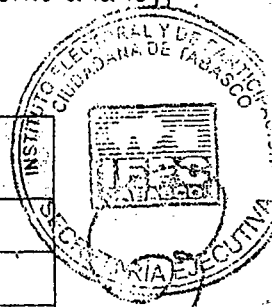
Finalmente, con relación a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, dichas instituciones políticas al no encontrarse en alguno de los supuestos de coalición contemplados por la ley, se encuentran obligados y dieron cumplimiento a la obligación de presentar sus plataformas electorales de acuerdo a los términos señalados por el artículo 187 de la Ley Electoral.

- 13. Presentación de las plataformas electorales.** Que atendiendo a la obligación que tienen los partidos políticos de presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas, prevista en el artículo 187 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral así como lo preceptuado por el artículo 274, numeral 6 del Reglamento, los Institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza,



Partido Morena y Partido Encuentro Social, dieron oportuno cumplimiento a la ley, presentando sus plataformas electorales en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA
Acción Nacional	15/01/2018	14:14
Revolucionario Institucional	14/01/2018	13:15
de la Revolución Democrática	15/01/2018	16:43
del Trabajo	15/01/2018	11:48
Verde Ecologista de México	15/01/2018	18:09
Movimiento Ciudadano	15/01/2018	11:57
Nueva Alianza	13/01/2018	15:35
MORENA	12/01/2018	14:01
Encuentro Social	23/12/2017	20:08



14. **Análisis de las plataformas electorales.** Que una vez que fueron presentadas para su registro, y efectuada la revisión correspondiente, se verifica que las plataformas electorales cumplen con lo señalado en los artículos 39, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos y 42, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, toda vez que las propuestas de acciones y políticas públicas que contienen son acordes con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan en sus respectivas declaraciones de principios, los partidos políticos relacionados en el considerando que antecede.

15. **Facultad del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115, numerales 1, fracción XVIII y 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas en tiempo y forma y por registradas ante este Consejo Estatal, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales que enseguida se enlistan, mismas que serán sustentadas por sus candidatos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Movimiento Ciudadano;
- Partido Nueva Alianza;
- Partido MORENA; y
- Partido Encuentro Social.

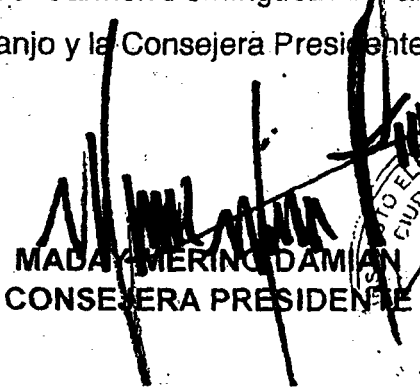

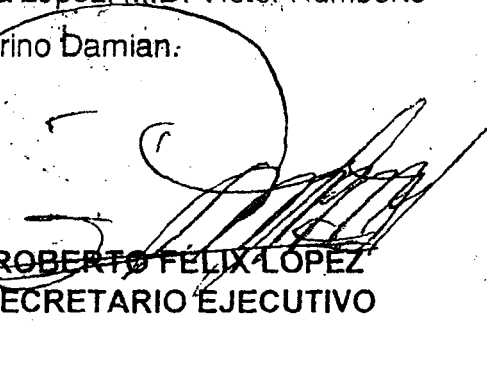
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expedida, las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el punto de acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria dieciocho de enero de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Glaudia del Carmen

Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damian:

MADAY MERINO DAMIAN
 CONSEJERA PRESIDENTE


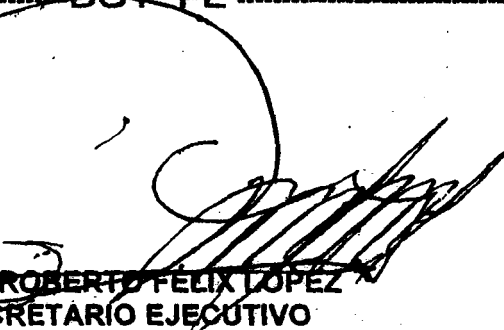
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (11) ONCE HOJAS , CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/004, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----- SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

BOY FE

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 8768



RESOLUCIÓN SE/PSO/SE-OLA/012/2015

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, EN LA QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA OFELIA LÓPEZ ARA Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR

Expediente:
SE/PSO/SE-OLA/012/2015

Denunciante:
SECRETARÍA EJECUTIVA

Denunciado:
PARTIDO NUEVA ALIANZA

Villahermosa, Tabasco; dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Resolución por medio de la cual se declara improcedente la denuncia en contra de la ciudadana Ofelia López Ara y el Partido Nueva Alianza, derivada del Procedimiento Oficioso en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales identificado bajo el expediente P-UFRPP 44/13, instaurado por el Instituto Nacional Electoral.

GLOSARIO

Código Civil:	Código Civil para el Estado de Tabasco
Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
PANAL:	Partido Nueva Alianza
Reglamento:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

1 Antecedentes

1.1 Aviso.

El treinta de noviembre de dos mil quince, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio INE/UTF /DRN/24817/2015, suscrito por el Director de la Unidad Técnica del INE, con el que hace del conocimiento el contenido de la resolución del Consejo General del INE número INE/CG856/2015, derivada del Procedimiento Oficioso en Materia de Fiscalización identificado como P-UFRPP 44/13, instaurado en contra del PANAL, en cuyo resolutorio cuarto, da vista con una presunta conducta infractora cometida por la ciudadana Ofelia López Ara, otrora Consejera Representante del partido político referido.

1.2 Admisión de la denuncia.

El cuatro de diciembre de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva admite a trámite la denuncia, formándose y registrándose el Procedimiento Ordinario Sancionador bajo el número de expediente SE/PSO/SE-OLA/012/2015, ordenándose emplazar al partido político denunciado y a la ciudadana Ofelia López Ara, en su calidad de consejero representante.

1.3 Contestación.

El veintidós de diciembre de dos mil quince, se tuvo al PANAL, dando contestación a las imputaciones formuladas en su contra. En lo que respecta a la ciudadana Ofelia López Ara, el tres de abril de dos mil diecisiete, se le tuvo por contestando en tiempo y forma la denuncia.

1.4 Etapa probatoria y alegatos

Mediante diligencia de siete de agosto de dos mil diecisiete, se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes. En acuerdo de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se concedió un plazo de CINCO DÍAS hábiles a las partes, para la formulación de los alegatos correspondientes.

1.5 Cierre de Instrucción.

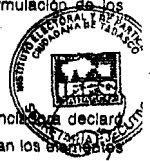
El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la autoridad substanciativa declaró cerrada la instrucción, al determinar que en el expediente se encontraban los elementos suficientes para resolver y ordenó la elaboración del proyecto de resolución. Por último, instruyó su remisión del proyecto a la Comisión para su conocimiento.

1.6 Aprobación por la Comisión

El trece de enero del presente año, la Comisión aprobó por mayoría de votos el proyecto de resolución para ser turnado al Consejo Estatal para su discusión y en su caso, aprobación.

2 Competencia

El Consejo Estatal de este Instituto por ser el órgano superior de dirección, en términos de lo previsto por los artículos 105 numeral 1, fracción I; 115 párrafo 1, fracción XXXV; 350 numeral 1, fracción I; y 364, numeral 2, de la Ley Electoral; y 7 numeral 1, inciso a);



8 numeral 1, inciso a) del Reglamento, resulta competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador que nos ocupa, toda vez que la finalidad de éste, es determinar si la conducta denunciada constituye una infracción y en consecuencia debe ser sancionada, en términos de las disposiciones legales.

3 Causal de Improcedencia

Considerando que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; este Consejo Electoral, procederá al estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 357, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para el Estado de Tabasco; 21, numeral 1, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que establecen que las normas electorales son de orden público y observancia general, y que en el caso de que se advierta la actualización de alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, deberán estudiarse de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público y preferente.

3.1 Marco jurídico aplicable

Las causas de improcedencia y sobreseimiento de las denuncias o quejas, se encuentran previstas en el artículo 357, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para el Estado de Tabasco; por lo que serán analizadas con base a las apuntadas reglas.

Así pues, que esta autoridad administrativa pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, se deberá llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se desprenda de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

3.2 Hechos que motivaron la denuncia

Al respecto, la presente denuncia se inició a instancia del aviso dado por el INE, mismo que fue realizado en cumplimiento a la resolución que dicha autoridad emitió el treinta de septiembre de dos mil quince, relativa al Procedimiento Oficioso en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales instaurado en contra del PANAL identificado bajo el número P-UFRPP 44/13, a fin de que este Consejo Estatal procediera conforme a sus atribuciones y determinara lo que en derecho proceda; así se desprende de la consideración que a continuación se transcribe:

"6. Vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora, se desprende que el automóvil marca NISSAN, modelo TSURU, año 2012, placas WRB2283 es propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual fue otorgado en comodato a la C. Ofelia López Ara, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y considerando que en la cláusula sexta del contrato de comodato se estableció la prohibición de conceder a un tercero el uso del automóvil en comento.

Por otro lado, en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012, el Partido Nueva Alianza reportó como una aportación de simpatizantes a su especie, el vehículo referido anteriormente, aunado a que el Instituto Electoral denunciado mediante el oficio RNA/263/2013 de quince de octubre de 2013 confirmó la aportación del citado vehículo a su favor por parte de la C. Ofelia López Ara, por lo que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo procedente es dar vista.

Así, en atención al principio general de Derecho consistente en que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendientes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera

que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda."

De lo vertido se aprecia, que los hechos que constituyen la presunta infracción son los relativos al incumplimiento de lo expresamente pactado en el Contrato de Comodato celebrado entre esta Instituto Electoral y la denunciada Ofelia López Ara, relativo a la prohibición de conceder a un tercero el uso y aprovechamiento del vehículo motivo del contrato o destinario a un fin distinto al convenio; dado que lo relativo a la fiscalización del PANAL no es competencia de este Consejo Estatal, y el INE ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización el inicio del procedimiento oficioso en contra de dicho partido.

3.3 Pruebas que obran en el expediente

De forma adjunta al oficio INE/UTF/DRN/24817, el INE remitió los siguientes documentales:

Copia certificada de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Oficioso en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, instaurado en contra del Partido Nueva Alianza identificado como P-UFRPP 44/13 y anexos constantes de 167 hojas.

En los anexos de la resolución referida, obra de forma anexa el contrato de comodato de veintiséis de marzo de dos mil doce, relativo al automóvil marca NISSAN, modelo TSURU, año 2012, placas WRB2283, celebrado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con Ofelia López Ara y Juan Jacinto Bautista, Representante Propietaria ante el Consejo Estatal y Presidente del Comité Directivo Estatal del PANAL, respectivamente.

De igual forma, obra el contrato de comodato de uno de abril de dos mil doce celebrado entre la ciudadana Ofelia López Ara y el Partido Nueva Alianza, relativo al uso y aprovechamiento del vehículo referido.

Documentos públicos que tienen pleno valor probatorio, por haber sido expedidos por autoridad federal en el ámbito de sus facultades; conforme lo establece el artículo 14 numeral 4, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento; y con el que se acredita de forma fehaciente la existencia del contrato de comodato celebrado entre la denunciada y este Instituto Electoral.

3.4 Los hechos denunciados no constituyen una infracción a la Ley Electoral

La Ley Electoral en su Título Primero del Libro Octavo, establece el catálogo de faltas o infracciones electorales imputables a los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, ciudadanos, entre otros sujetos de responsabilidad referidos en su artículo 335. De igual forma, se definen las sanciones que corresponden una vez determinada y acreditada la falta.

De igual forma, el artículo 357, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral establece que será causa de improcedencia de la denuncia o queja, cuando "los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones" a la propia disposición normativa.

En el caso a estudio, del análisis minucioso a las constancias que obran en el presente asunto, se llega a la conclusión que se actualiza la causal citada en razón que la conducta imputada a los denunciados, es ajena a las obligaciones que impone la Ley Electoral a los partidos políticos, ciudadanos y demás sujetos responsables.

En ese tenor, es importante precisar que este Instituto Electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo establecido en los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones conforme a los principios que la propia ley señala.

Por su parte, los artículos 36 fracción II y 38 del Código Civil establecen que las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, se consideran personas

¹ Cláusula SEXTA del contrato de comodato, véase a foja 153.

jurídicas colectivas, y éstas podrán ejercitar los derechos que no sean compatibles con su objeto y, en general, todos aquellos que no les estén prohibidos por la ley.

En otras palabras, este Instituto Electoral puede obrar como autoridad haciendo uso de los atributos propios de su soberanía encargado de velar por el desarrollo de las elecciones, a través de disposiciones normativas cuya observancia es obligatoria; y en otros casos como persona de derecho privado, cuando al igual que los individuos particulares ejecuta actos civiles que se fundan en derechos del propio Estado, vinculados a sus intereses particulares, ya sea celebrando contratos o promoviendo ante las autoridades en defensa de sus derechos patrimoniales; lo que no significa que todos sus actos estén sujetos o vinculados a las disposiciones electorales.

En lo relativo al contrato de comodato, éste se encuentra regulado por el Título Octavo del Código Civil, definiendo como tal al "contrato por el cual uno de los contratantes llamado comodante se obliga a conceder a otro llamado comodatario gratuitamente, el uso de un bien no fungible, mueble o inmueble, quien contrae la obligación de restituirlo individualmente al término del contrato.", además de especificar el objeto y las condiciones o elementos a los que podrán sujetarse los contratantes.

Por tanto, resulta incuestionable que la naturaleza del contrato de comodato corresponde al ámbito particular; y las controversias que se originen por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, deberán resolverse ante un órgano jurisdiccional en la materia, conforme a lo que las partes hayan pactado y con sujeción a las disposiciones del Código Civil.

Bajo tales aseveraciones, el hecho que la persona denunciada otorgara al partido político el uso y disfrute del bien mueble objeto del contrato comodato sin el consentimiento de este Instituto Electoral, y destinarlo a un uso distinto al convenido, resulta violación contractual que son competencia de un órgano ajeno al electoral y que evidentemente no constituye una infracción a las disposiciones electorales.

Ahora, es importante mencionar que si bien existió un incumplimiento a la cláusula sexta del contrato de comodato, por parte de la comodataria, y que incluso fue reconocido por ésta³, cuya naturaleza es ajena a la materia electoral, es importante señalar que la sanción que se previó en dicho contrato era la terminación y como consecuencia legal la devolución del bien mueble propiedad de este Instituto.

Sin embargo, dicha sanción no sería procedente en razón de que el diecisiete de febrero del año dos mil quince, fue devuelto el vehículo y reincorporado al patrimonio de este Instituto Electoral, como se advierte del oficio D.E.A./0576/2017 de siete de abril de dos mil diecisiete, signado por el entonces Director Ejecutivo de Administración de este Instituto.

En conclusión, de los argumentos expuestos y de las constancias que integran el expediente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 357, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral, pues el presunto incumplimiento al Contrato de Comodato por parte de los denunciados, resulta ser un acto o hecho que no constituye una violación a la ley electoral, de ahí la improcedencia de la denuncia.

En razón del resultado, es innecesario el estudio de las defensas y argumentos que realizaron los ciudadanos Ofelia López Ara y PANAL al momento de dar contestación a la denuncia formulada en su contra.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículos 357, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral, se declara improcedente la denuncia en contra de la ciudadana Ofelia López Ara y del Partido Nueva Alianza.

¹ Artículo 2799 del Código Civil

³ Oficio de fecha 27 de febrero de 2017, signado por Ofelia López Ara, dirigido al C.P.C. Alfredo Cárdenas Kautz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución de manera personal a las partes y por oficio comuníquese el presente tallo al Instituto Nacional Electoral por conducto del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral, agréguese a la página de internet del Instituto; y en su oportunidad, archívese el presente como asunto.

Notifíquese, Publíquese en versión pública, Cúmplase; y en su oportunidad, archívese el presente como asunto legalmente concluido.

La presente resolución, fue aprobada en sesión extraordinaria efectuada el dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (09) NUEVE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SE/PSO/SE-OLA/012/2018, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, EN LA QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA OFELIA LÓPEZ ARA Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 8769

RESOLUCIÓN SE/PES/SE/OCZ/006/2017

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPOSITO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN LA QUE SE DECLARA FUNDADA LA DENUNCIA PROMOVIDA EN CONTRA DEL CIUDADANO OSCAR CANTÓN ZETINA, POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: ESPECIAL
EXPEDIENTE: SE/PES/SE-OCZ/006/2017
DENUNCIANTE: SECRETARÍA EJECUTIVA
DENUNCIADO: OSCAR CANTÓN ZETINA

Villahermosa, Tabasco; dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Resolución por la que se declara fundada la denuncia en contra del ciudadano Oscar Cantón Zetina, por la comisión de actos anticipados de campaña.

G L O S A R I O	
Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Instituto de Transparencia	Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018
Reglamento:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1 ANTECEDENTES

1.1 Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018

1.1.1 Precampañas, Campañas y Jornada Electoral.

Conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/023, el periodo de precampaña comprende del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho; las campañas del catorce de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho; y la jornada electoral se efectuará el primero de julio de dos mil dieciocho.

1.1.2 Apoyo ciudadano.

De conformidad con lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal, el periodo para que recaben el apoyo ciudadano, los aspirantes a candidatos independientes para la gubernatura del Estado, se llevará a cabo del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho.

1.1.3 Inicio.

El primero de octubre de dos mil diecisiete, comenzó el Proceso Electoral, por el que se renovarían los cargos de elección correspondientes a la Gubernatura del Estado, las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en los municipios del Estado.

1.2 Instrucción del Procedimiento Sancionador

1.2.1 Aviso.

El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio OE/034/2017, titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral hizo del conocimiento de la autoridad substanciadora, el contenido de las actas circunstanciadas de fechas cinco, diez, once, y trece de julio; dos, dieciocho, veintiuno y veintitrés de agosto; veintiuno de septiembre; tres, cinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de octubre; siete, ocho, nueve, trece y catorce de noviembre, todas del año dos mil diecisiete; en las que se hizo constar hechos que probablemente constituyen infracciones en materia de propaganda en contravención a las disposiciones electorales, relacionadas presuntamente con el ciudadano Oscar Cantón Zetina.

1.2.2 Reserva de la denuncia.

El dieciséis de noviembre del año que transcurre, la autoridad substanciadora ordenó la integración del expediente y la radicación bajo el número SE-PES/SE-OCZ/006/2017; ordenando diligencias preliminares a fin de obtener mayores elementos que permitieran determinar la admisión o desechamiento de la denuncia.



1.2.3 Presentación de Escrito de Deslinde.

El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el denunciado presentó escrito ante la Oficialía de Partes, manifestando su deslinde personal respecto a la propaganda correspondiente sólo a cuatro ubicaciones presuntamente relacionadas con los hechos que originaron el presente procedimiento; ordenándose en consecuencia su glose a autos.

1.2.4 Admisión Oficiosa de la denuncia.

Una vez llevado a cabo los trámites, y desahogadas las diligencias necesarias previstas en la Ley Electoral, el doce de diciembre del año dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo mediante el que admitió a trámite la denuncia; señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia a que alude el artículo 362 numeral 5 de la Ley Electoral.

1.2.5 Audiencia de Pruebas y Alegatos.

El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, a las once horas, comparecieron las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, en la que previo resumen de los hechos que motivaron la denuncia, el denunciado dio contestación a los mismos, ofreció pruebas y formuló sus alegatos.

1.2.6 Diligencias para mejor proveer.

El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo ordenó para mejor proveer, agregar a autos la constancia que en términos del artículo 287 de la Ley Electoral, acredita al denunciado como aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado, así como la información relativa a su pertenencia o militancia a algún partido político y los ingresos que percibe como servidor público, dando vista al denunciado por un plazo de tres días, para que manifestara conforme a su derecho convalidar.

1.2.7 Cierre de instrucción.

El cuatro de enero de dos mil dieciocho, la autoridad substanciadora declaró cerrada la instrucción, al determinar que fueron desahogadas todas las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución. Por último, instruyó la remisión del proyecto a la Presidencia del Consejo para la presentación, discusión y en su caso aprobación por parte del Consejo Estatal.

Es necesario hacer mención que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero del año dos mil dieciocho, fue sometido a consideración del Consejo Estatal el proyecto de resolución emitido en los autos del presente procedimiento, sin embargo, por decisión mayoritaria de los integrantes del citado órgano colegiado, se retiró del orden del día correspondiente.

2 COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 105, numeral 1, fracción I; 115, numeral 1, fracción XXV; 335, fracción III, 350, numeral 1, fracción I; y 384, numeral 2, de la Ley Electoral; y 7, numeral 1, inciso a); 8, numeral 1, inciso a); y 88 numeral 2, del Reglamento, este Consejo Estatal es competente para conocer de las infracciones que cometen los partidos políticos, las agrupaciones políticas, ciudadanos, aspirantes y demás sujetos previstos por las disposiciones legales referidas; en su caso, imponer y sancionar que las mismas determinen; y resolver el Procedimiento Sancionador tramitado por la Secretaría Ejecutiva.

Esto, porque la materia de la controversia se refiere a la supuesta contravención a las disposiciones previstas en el artículo 338, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, relativas a los actos anticipados de precampaña o campaña, a cargos de elección popular.

3 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Este Consejo Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 357, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que alude el numeral 357 de la Ley Electoral, cuya análisis es una cuestión de orden público y de estudio preferente, y cuya actualización impediría que la autoridad electoral pudiera entrar al estudio sustancial de la cuestión planteada.

4 ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso

La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral, conforme a la facultad que le concede el artículo 117, numeral 2, fracción XX de la Ley Electoral, certificó que en diversas ubicaciones de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, hay fijadas lonas, se pintaron bardas, se distribuyeron volantes y se instalaron anuncios espectaculares con las leyendas "ESTE CANTON ES INDEPENDIENTE", "CANTON GOBERNADOR 2018", "OSCAR CANTON ZETINA GOBERNADOR INDEPENDIENTE 2018", que a su criterio, son alusivas al nombre e imagen del denunciado, y que probablemente constituya promoción personalizada de un servidor público contraviniendo lo preceptuado por el artículo 134, octavo párrafo de la Constitución Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 73 tercer párrafo de la Constitución Local.

Además, sostiene la Secretaría Ejecutiva que la colocación de lonas y la propaganda contenida en bardas y volantes en las que se promociona la imagen y el nombre del ciudadano Oscar Cantón Zetina, vulneran la equidad e igualdad en la contienda; al realizar actos anticipados de precampaña y/o campaña, pues tal propaganda electoral hace alusión a su nombre y posiciona la imagen personal del denunciado; lo que a dicho de la autoridad constituyen actos anticipados de campaña, infringiendo lo dispuesto por el artículo 338 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

De igual forma, argumenta que el posicionamiento de la imagen personal del denunciado, aconteció por lo menos desde el cinco de julio del año dos mil diecisiete y hasta el catorce de noviembre del mismo año, lo que implica que la conducta se dio de forma continuada desde antes del inicio del Proceso Electoral y hasta el período establecido para que los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, manifestaran su intención de participar en la contienda.

Lo anterior, porque del contenido de la propaganda denunciada advierte que existen características alusivas al nombre, e imagen del denunciado, que lo posicionan de forma ventajosa ante el electorado, respecto de los demás aspirantes a candidato independiente para el mismo cargo.

4.2 Excepciones y defensas

En lo sustancial, como medio de defensa, el denunciado en su escrito de contestación, negó expresamente los hechos que se le imputan, señalando que es ajeno a los mismos, que nunca otorgó autorización o consentimiento alguno para la instalación o fijación de la propaganda, así como el uso de su imagen con fines electorales. De igual forma expuso, que los testimonios de diversos ciudadanos que obran en las actas circunstanciadas que dieron origen al presente procedimiento, son insuficientes y lo dejan en estado de indefensión.

De igual forma, expresa que se percató de la divulgación de diversos materiales, -en este caso lonas- que hacían alusión a su persona, además de la existencia de volantes con su fotografía y con la leyenda "OSCAR CANTÓN ZETINA GOBERNADOR 2018"; y que en consecuencia presentó una denuncia de hechos ante la Fiscalía de Delitos Electorales y ante la oficialía de partes de este Instituto.

Por último, opuso como excepciones y defensas, además de las que se hicieron de los hechos del escrito de contestación; la improcedencia de todas y cada una de las prestaciones reclamadas; la improcedencia del procedimiento especial sancionador, las medidas cautelares a fin de evitar el cese de los actos o hechos que constituyen la infracción y la falta de acción y derecho, bajo el argumento que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, no puede ser juez y parte en el procedimiento especial sancionador; ya que las denuncias únicamente le corresponden realizarlas a los ciudadanos, a los militantes, los partidos políticos, las coaliciones, los aspirantes o candidatos independientes.

4.3 Fijación de la Controversia

La controversia radica en determinar si el denunciado Oscar Cantón Zetina, en su carácter de servidor público, utilizó recursos para realizar una promoción personalizada tendiente a posicionarse en aras de obtener una candidatura, contraviniendo lo preceptuado por el artículo 134, octavo párrafo de la Constitución Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 73 segundo párrafo de la Constitución Local.

De igual forma, será materia de estudio, conforme a los hechos manifestados, si la conducta denunciada relacionada con la difusión de propaganda electoral presuntamente con su nombre e imagen, actualiza o infringe la disposición contenida en el artículo 338 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, relativa a la comisión o realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

En estricto apego a la Garantía de Audiencia, las conductas infractoras, se hicieron oportunamente del conocimiento del denunciado, a fin de que durante la tramitación del presente procedimiento, compareciera y manifestara con relación a las imputaciones formuladas en su contra.

Derivado de ello, la existencia de las lonas, bardas, volantes y espectaculares no es una circunstancia que esté sujeta a controversia, ya que existe el reconocimiento por parte del denunciado al momento de formular su contestación e incluso en el escrito con el que se pretendió deslindar de tales hechos, manifestó que pudo percatarse de la colocación de publicidad y propaganda en varios puntos de la Ciudad de Villahermosa.

Precisado lo anterior, es procedente exponer el acervo probatorio que existe en el presente asunto, y que servirá para determinar: a). Si en la especie se acreditan los hechos necesarios para fijar responsabilidad al denunciado; y, b). Si acreditados estos hechos, la conducta del denunciado transgrede el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local, así como si cometió las conductas sancionables por la Ley Electoral, específicamente las previstas por el artículo 338 numeral 1, fracción I.

4.4 Pruebas

4.4.1 Pruebas aportadas por la Secretaría Ejecutiva

Considerando el inicio oficioso del procedimiento sancionador, la Secretaría Ejecutiva aportó los medios de prueba que obran agregados en autos y que a continuación se detallan:

I Las documentales públicas, consistentes en copia certificada de:

1. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/041/2017, mediante oficio No. S.E./3972/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de julio del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Calle Balsario Domínguez s/n, esquina con Niños Héroes, colonia el Águila, en dicho inmueble se encontró instalado un taller automatriz; en la parte de la barda se observó una leyenda que dice: "BARDAHL SERVICIO AUTOMOTRIZ (DÍAZ) ELÉCTRO MECÁNICA DIAGNOSTICO POR COMPUTADORA"; apreciándose una lona que contiene la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como las leyendas "GOBERNADOR" y "2018", en dicho domicilio se le entrevistó a una persona quien dijo llamarse "Victor" quien se ostentó como trabajador del taller a quien se le cuestionó si sabía desde cuando estaba colocada esa

propaganda y quien la colocó? Respondiendo: "sí, esa lona tiene aproximadamente dos semanas ahí; la colocó el jefe, es que él tiene unos amigos que son amigos de Cantón y ellos se la dieron y pues él la colocó.

2. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/046/2017, mediante oficio No. S.E./3970/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de los siguientes domicilios:

a) Avenida Paseo Tabasco, número 114-b-2, esquina con calle Mariano Arista, colonia Centro, en dicho inmueble se encontró una barda pintada, con la siguiente leyenda: "Este", "CANTON", "es", "INDEPENDIENTE", "#volveracree"; acudiendo al inmueble de enfrente con el número 304, el cual se encontró instalado un "Taller el Soplete Hojalatería y Pintura", en dicho domicilio se entrevistó a una persona quien dijo llamarse "José" quien se ostentó como trabajador del taller, a quien se le preguntó si sabía desde cuando estaba pintada la pared del inmueble de enfrente, y si sabía quién la pintó; respondiendo que al parecer tenía como quince días y que no sabía quién la pintó, ya que en ese lugar era un negocio y desde hace tiempo no lo abren, y que los dueños viven en la planta alta pero casi no se mantienen en la casa porque trabajan y que al parecer en esos momentos no hay nadie, posteriormente preguntó en un local que se encontraba metros más adelante de la barda pintada un inmueble el cual se encontró instalada una cocktelería denominada "León", atendiéndolo una persona quien dijo llamarse "León" ostentándose como dueño de la cocktelería, preguntándole si sabía desde cuando estaba pintada la pared del inmueble de la esquina y quién la había pintado; respondiendo que tenía aproximadamente quince días o un poquito más esa barda pintada, pero que no sabía quién la pintó.

b) Calle Mariano Arista, número 337, esquina con la calle Manuel Doblado, Colonia Centro, en dicho inmueble se observó una lona que contiene la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina" así como la leyenda "GOBERNADOR"; y "2018"; entrevistando al vecino de enfrente de dicho domicilio encontrándose instalado un local de comida sin nombre, preguntándole a una persona de sexo masculino quien se encontraba limpiando si sabía desde cuándo se encontraba colocada la lona de la casa 337 de enfrente y quién la fijó ahí, y a qué hora podía encontrar a las personas que viven en el inmueble 337; respondiéndole lo siguiente: mire, esa lona tiene ya como aproximadamente una semana, no sabré decirle quien la puso en esa casa; sólo vi un grupo de personas, las personas que viven en esa casa por lo regular se mantienen ahí.

3. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/048/2017, mediante oficio No. S.E./3972/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las once horas con veinte minutos del día once de julio del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de los siguientes domicilios:

a) Avenida Paseo Tabasco, número 114-B-2, esquina con calle Mariano Arista, Colonia Centro, en dicho inmueble se encontró colocado una lona que contiene la siguiente leyenda: "Este", "CANTON", "es", "INDEPENDIENTE", "#volveracree"; dirigiéndose al inmueble de enfrente con el número 304, el cual se encontró instalado un negocio, "TALLER EL SOPLETE HOJALATERIA Y PINTURA"; en dicho domicilio se entrevistó a una persona quien dijo llamarse "José" quien se ostentó como trabajador del taller, preguntándole si sabía desde cuándo estaba pintada la pared del inmueble de enfrente y quién la había pintado; respondiéndole: "pues, tiene como quince días más o menos que la pintaron, lo que no se es quien la pintó, pues la parte de abajo de ese inmueble era un negocio, pero ya no lo abren, y arriba viven los dueños, pero ellos trabajan y no se encuentran ahorita.

- b) Calle Manuel Arista, número 337, esquina con Manuel Doblado, Colonia Centro, se observó una lona que contiene la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina" así como la leyenda "GOBERNADOR"; y "2018"; entrevistando a una persona quien dijo llamarse "Isabel Ruiz Díaz", ostentándose como ama de casa, y dijo ser la dueña del inmueble, a la cual se le preguntó desde cuándo tiene colocada esa lona en su fachada, quien se le proporcionó y la fijó ahí y si ella había otorgado el permiso para su colocación respondiéndole: "sí, mire, esa lona tiene ya como quince días más o menos, al mismo Oscar Cantón y sus acompañantes, ellos mismos me la regalaron y ellos mismos la colocaron, y si, yo les di el permiso".
4. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/049/2017, mediante oficio No. S.E./3972/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las quince horas del día once de julio del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Calle Malecón Carlos A. Madrazo, s/n, colonia Centro, antes de llegar a la Avenida Paseo Tabasco, en dicho inmueble en la primera y segunda planta se encontraron colocados dos lonas que contiene la siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracreer".
5. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/051/2017, mediante oficio No. S.E./3972/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de los siguientes domicilios:
- a) Calle Ayuntamiento, número 409, colonia Gil y Sáenz, en dicho inmueble se colocaron en la segunda planta dos lonas que contiene en la primera el siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracreer", y en la segunda dice: "TABASCO es el CANTON de todos #volveracreer".
- b) Calle Venustiano Carranza, número 313, colonia Gil y Sáenz, se colocaron dos lonas en la segunda planta la cual cuenta con un balcón y con dos protecciones de herrería y en cada una de ellas pusieron dichas lonas con la siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracreer".
- c) Calle Venustiano Carranza, número 315, colonia Gil y Sáenz, en dicho inmueble en la parte de la marquesina se colocaron dos lonas, del lado izquierdo contiene la siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracreer"; del lado derecho contiene lo siguiente: "TABASCO es el CANTON de todos #volveracreer".
6. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/089/2017, mediante oficios números S.E./3972/2016 y S.E./3973/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Calle Cuauhtémoc, para ser más específica en la esquina donde inicia la cuchilla que está entre la calle Eusebio Castillo, así como la calle Igualta, ambos de la colonia Centro, inspección que se realizó a pie, encontrándose en cada uno de los domicilios a dos personas del género masculino, quienes no proporcionaron su nombre, pero les hicieron entrega de propaganda en hoja tamaño media carta al parecer papel de revista, la cual contiene la imagen y nombre "Oscar Cantón Zetina", así como las leyendas "GOBERNADOR" y "2018", se le cuestionó a dichas personas quienes le habían proporcionado la propaganda, y les dieron la instrucción de entregarlos casa por casa, respondiéndole ambos lo siguiente: "pues, nos contrataron a varios para repartirlos casa por casa aquí en la zona del Centro, ellos mismos nos dieron la propaganda; no se más, a mí solo me pagan por repartirlos casa por casa y fijarlos en los vehículos estacionados y ya".
7. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/064/2017, mediante oficio No. S.E./3972/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Calle Hidalgo, esquina Igualta, colonia Centro, en dicho inmueble se encontró colocado una lona que contiene la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina" así como la leyenda "GOBERNADOR"; y "2018".
8. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/066/2017, mediante oficio No. S.E./3971/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las diez horas con treinta minutos del día veintuno de agosto del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Camétera Villahermosa-Teapa, Kilometro 15.5, Parrilla II, exactamente en el fraccionamiento los Claustros, en dicho domicilio es un inmueble de dos niveles, en el que se observó una pared pintada que contiene la siguiente leyenda "OSCAR CANTÓN ZETINA", y en la parte de abajo "GOBERNADOR 2018".
9. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/071/2017, mediante oficio No. S.E./1407/2017 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Calle Guanábana, de la colonia Espejo I del municipio del Centro, en dicho inmueble se encuentra colocada una lona que contiene la imagen y nombre de "OSCAR CANTÓN ZETINA", así como la siguiente leyenda: "GOBERNADOR 2018".
10. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/082/2017, mediante oficio No. S.E./1407/2017 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las diez horas con cuatro minutos del día veintuno de septiembre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Calle José María Morelos y Pavón, para mayor precisión entre la Avenida 27 de febrero y calle Arteaga de la colonia Centro de este municipio de Centro, Tabasco, en dicho inmueble se encuentra una barda que está pintada con el fondo de color blanco, en forma de rectángulos de diversos colores, contiene la siguiente leyenda: "OSCAR CANTÓN ZETINA", y en la parte de abajo "GOBERNADOR 2018".
11. Acta circunstanciada número OE/SOL/PVEM/089/2017, mediante oficios números S.E./1407/2017 y S.E./1963/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las once horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de los siguientes domicilios:
- a) Calle Morelos entre 27 de febrero y Arteaga, Centro, en dicho inmueble se encontró una barda que está pintada con el fondo de color blanco, en forma de rectángulos de diversos colores, que contiene la siguiente leyenda: "OSCAR CANTÓN ZETINA", y en la parte de abajo "GOBERNADOR 2018".
- b) Calle Igualta esquina Hidalgo, Centro, en este inmueble se encuentra instalado un "ESTACIONAMIENTO" en la cual se localizaron dos lonas de vinil de fondo blanco, en la parte de enfrente y del lado izquierdo contiene la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina", así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018", procedieron a hacer un llamado y nadie acudió, por lo que se dieron cuenta que el estacionamiento no contaba con personal que laborara en ese lugar.
- c) Calle Belisario Domínguez s/n esquina Niños Héroes, Colonia el Águila, se observó un inmueble pintado de color amarillo, el cual contiene la siguiente leyenda "BARDAHL SERVICIO AUTOMOTRIZ (DIAZ) ELECTRO MECANICA DIAGNOSTICO POR COMPUTADORA"; en la cual se apreció una lona en la parte de enfrente que contiene la imagen y nombre de

"Oscar Cantón Zetina", así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018", entrevistando a una persona quien dijo llamarse "Victor", ostentándose como trabajador del taller; a quien se le cuestionó si sabía desde cuando estaba colocada esa propaganda y quien la colocó, respondiendo: "sí, esa lona tiene aproximadamente dos meses y medio o tres meses ahí; la colocó el jefe, es que él tiene unos amigos que son amigos de Cantón y ellos se la dieron y pues él la colocó".

- d) Calle Arieta esquina Paseo Tabasco, en dicho inmueble se observa una barda pintada de color blanco que contiene la siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracree".
- e) Calle Arieta # 337, esquina Manuel Dobiado, en dicho inmueble de color naranja en la parte principal, se observó una lona de vinil de fondo blanco, que contiene la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina", así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018".
- f) Malecón antes de llegar a Paseo Tabasco, Centro, dicho inmueble se encuentra desocupado, y en la primera y segunda planta del edificio, se observaron dos lonas de vinil de color blanco, en cual contiene la siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracree".
- g) Calle Ayuntamiento #403, Colonia el Águila, en dicho inmueble se localiza una casa de color naranja de dos plantas, el cual se observa en la segunda planta que se colocó una lona de vinil, el cual contiene la siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracree".
- h) Calle Venustiano Carranza # 812, Colonia el Águila, en dicho inmueble se localiza una casa de color naranja, en la cual se observaron dos lonas de vinil colocadas en el lado izquierdo y derecho del frente de su casa, el cual contiene la siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracree", entrevistándose con una persona del sexo masculino, quien no les proporcionó su nombre y a quien le preguntaron si sabían desde cuando estaba colocada esa lona ahí, respondiéndoles: "pues ya tiene casi tres meses ahí, se la trajeron a mi tío y él las colgó ahí".
- i) Calle Venustiano Carranza #315, Colonia el Águila, en dicho inmueble se encuentra una casa de color naranja, en la cual no se observó ninguna propaganda solicitada en el acuerdo.

12. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/091/2017, mediante oficio número S.E./1407/2017 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de los siguientes domicilios:

- a) Calle Niños Héroes, s/n, colonia el Águila, en dicho inmueble se encuentra localizada una casa de color crema, a un costado de éste, se aprecia una barda color verde en medio un pilar pintado en color crema, en la cual se observa una lona de vinil de fondo blanco, el cual contiene la siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracree".
- b) Calle Belisario Domínguez, número 314, colonia el Águila, en dicho inmueble en la planta baja se encontró colocado una lona de vinil de fondo blanco, en la que se observó un texto con la siguiente leyenda: Bolla Jumbo, debajo del texto se lee: Sabores de Fresa, Chicle, Uva, Chamoy, Limón y Piña, posteriormente en la misma lona se lee el texto siguiente: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracree", en la segunda planta en la parte del balcón con pilares pintado de color blanco, se encuentran dos lonas de vinil; la primera contiene la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina", así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018", en la parte superior derecha se observa la segunda lona la cual no se aprecian todas las

letras: CON, debajo de esta las siguientes letras: "INDPEDIETE", y aun costado de la misma: "volveracree".

- c) Calle Belisario Domínguez, número 317, colonia el Águila, en dicho inmueble se localiza una casa de un nivel, en la cual se observa en la parte de la marquesina dos lonas, la primera dice: PEÑAFIEL, TAQUERÍA "LOS GEMELOS", en la parte del frente de la casa se encuentra la otra lona de vinil de fondo morado y negro, con el siguiente texto en blanco: "Tacos de Guisados", "Los Gemelos" y debajo de esto imágenes de comida, en la parte izquierda de la lona se apreció la siguiente leyenda: "es el", "CANTÓN", "de todos", #volveracree; entrevistando a una persona del género masculino, quien no les proporcionó su nombre; preguntando lo siguiente: ¿Qué tiempo tiene que le colocaron la lona y si él había autorizado su colocación? respondiéndole: Ya tiene como tres meses que la colocaron unos jóvenes, nomás me pidieron permiso y les cuestioné que, si no tendría algún tipo de problema y ellos me respondieron que no, y accedí a darles el consentimiento, por la situación actual en tema de seguridad.
- d) Calle reforma, colonia José Narciso Rovirosa, en dicho inmueble se localiza una casa pintada de color café de dos niveles, en el segundo nivel se observan dos lonas de vinil de fondo blanco, la primera contiene la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina", así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018", La segunda lona contiene la siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracree".
- e) Avenida 27 de febrero, número 914, frente a la Secundaria Ing. Rafael Concha Linares, colonia Centro, en dicho inmueble se encuentra una casa pintada de color naranja, y se observaron dos lonas en la parte superior sobre la marquesina, el cual contienen la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina", así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018".
- f) Calle Ignacio Allende esquina Mariano Arieta, colonia Centro, en el área de la banqueta se encuentra cuatro montañas tubulares pintados en color rojo que sostienen un techado de lámina, el cual se observó una lona de vinil de fondo blanco, en la parte izquierda de la misma, el cual contiene la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina", así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018".

- g) Calle Ignacio Allende esquina con Miguel M. Bruno, colonia Centro, en dicho inmueble se localiza un edificio de tres niveles de ladrillo rojo; en el primer nivel en la parte derecha se encuentran dos ventanas con protecciones de herrería en la misma se sujeta una lona de vinil de fondo blanco, el cual contiene la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina", así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018".

13. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/109/2017, mediante oficios números S.E./3972/2016 y S.E./1407/2017 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de los siguientes domicilios:

- a) Paseo Tabasco, colonia Centro, en dicho inmueble se localiza un local de un solo nivel, en la parte superior de la marquesina se encuentra un anuncio que dice: "MONROY", "BARBACOA, TACOS, CONSOME Y ZACAHIUIL", "SERVICIO A DOMICILIO"; 99-33-99-83-70, "VIERNES SÁBADOS Y DOMINGOS 7:00 am. a 5:00 pm."; en la parte derecha del anuncio y a un costado del inmueble antes descrito, se encuentra una reja de herrería color negro que da acceso a unas cuarterías, se observaron dos lonas de vinil de

fondo blanco, que contienen la imagen y nombre de "Oscar Cantón Zetina", así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018".

- b) Avenida Gregorio Méndez Magaña # 2204, colonia José Narciso Rovirosa, Centro, Tabasco, en dicho inmueble se localiza una casa de dos niveles pintada de color morado con blanco, en el segundo nivel en la parte del balcón se encuentran dos lonas, la primera contiene la siguiente leyenda: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracreeer", la segunda lona dice: "Este CANTON es INDEPENDIENTE #volveracreeer", aun lado de la misma lona se lee el siguiente texto: "Taquería El", luego una figura que da forma a un círculo de color amarillo acompañado de las letras "C" y "A" en color rojo, luego la palabra "NIDO", del ÁGUILA", Deliciosos tacos de: Empanizado, Escabeche, Salpicón Plena, Huevo Duro, Despeñada, Longaniza con Huevo, Bistec, Costilla Moronga, Alambre, Chicharrón, aun costado se observan imágenes de comida.

14. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/112/2017, mediante oficio número S.E./3972/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Avenida Gregorio Méndez Magaña, pasando la Avenida 27 de febrero, colonia Atasta, dicho inmueble consta de cinco niveles en obra negra, en el último nivel se observa protecciones de herrería color rojo y algunas protecciones en color blanco; aún costado se apreció amarrada con hilos color blanco una lona de fondo blanco, que contiene la siguiente leyenda: "GOBERNADOR INDEPENDIENTE 2018"; en dicho inmueble se encontraba abierta, donde salieron a su paso varias personas del género masculino, las cuales dijeron ser albañiles; a los que cuestiono que si ellos sabían desde cuando estaba colocada esa lona, respondiéndole casi en coro: "no, no sabemos, la verdad solo venimos a realizar un trabajo para el que nos contrataron, ni siquiera nos habíamos percatado de ella".

15. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/117/2017, mediante oficio números S.E./3970/2016 y S.E./3972/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Avenida Francisco Javier Mina, casi esquina con Avenida 27 de febrero, colonia Centro, en dicho inmueble consta de tres niveles, el primer nivel se encuentra pintado de color blanco, en el segundo nivel se localiza una lona en la pared del costado izquierdo en color rojo oxidado, entre el segundo y tercer nivel de la parte del balcón se encuentra fijada la lona con el fondo de color morado en donde se aprecia la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina Gobernador Independiente, bajo esta lona tiene algo más escrito, pero no se aprecia debido a que la misma está doblada de la parte inferior.

16. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/128/2017, mediante oficio número S.E./3972/2016 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Prolongación de Ignacio Zaragoza, número 1018, colonia Centro, en dicho inmueble se localiza una casa pintada de color amarillo, a un costado se aprecia en la parte superior de lámina de zinc en color amarillo y en la parte inferior de material de concreto en la misma se observa el fondo pintado de color blanco con una franja de color rosado, el cual contiene el siguiente leynada: OSCAR a un costado 2018, debajo de esto cantón, posterior ZETINA GOBERNADOR, y en la parte final INDEPENDIENTE.

17. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/130/2017, mediante oficio números S.E./3970/2016 y S.E./1407/2017 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las diez horas con

cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete en la que se dio fe de la existencia de los siguientes domicilios:

- a) Calle Pedro C. Colorado #437, colonia Centro delegación Uno, Villahermosa, Tabasco, en dicho inmueble se localiza una casa pintada de color verde con acabados color blanco y azul, en la parte derecha donde se encuentra una ventana con protecciones de herrería en color blanco, se observa una lona de vinil, con fondo blanco, que contiene la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018".

- b) Calle Pedro C. Colorado S/N, colonia Centro delegación Uno, Villahermosa, Tabasco, en dicho inmueble se localiza una casa pintada en color amarillo con acabados en color rojo oxidado, en la parte izquierda se encuentra una ventana de herrería en color blanco con cristales y protecciones del mismo color; se observa una lona de vinil con fondo blanco, que contiene la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018".

- c) Calle Pedro C. Colorado # 402, esquina calle Ignacio Allende, colonia Centro delegación Uno, Villahermosa, Tabasco, en dicho inmueble se localiza un despacho pintado de color blanco con franjas en la puerta y en la parte de la marquesina de color verde olivo, en la parte principal se observa un texto que dice: "LIC. DAVID CONDE MENDOZA ABOGADO AGRARIO Tel. 314.96.74"; en la parte lateral derecha, debajo de una de las ventanas se encuentro el siguiente número telefónico "Tel. 3 14 96 74"; al final de la barda, cerca de donde colinda este con el inmueble del vecino, se observó sobre el fondo de color blanco y la parte inferior verde, que contiene el texto con la siguiente leyenda: Oscar Cantón Zetina, GOBERNADOR 2018, debajo de este tres franjas curvas, con los siguientes colores: azul, amarillo y rojo.

- d) Calle Aureliano Colorado, casi esquina con Avenida Paseo Tabasco, Obidiana Municipal, en dicho inmueble se localiza una casa, al frente tiene un portón de herrería pintado en color blanco, aun costado en la parte derecha se observa un espacio pintado en los colores siguientes negro, azul, amarillo, y naranja en forma rectangular y en cada uno de ellos tiene letras pintado de color blanco con la siguiente leyenda: "Oscar Cantón Zetina GOBERNADOR 2018".

18. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/132/2017, mediante oficio números S.E./2092/2017, S.E./1063/2017 y S.E./1407/2017 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de los siguientes domicilios:

- a) Calle privada de Ernesto Maida, número 105 A, colonia José Narciso Rovirosa, en dicho inmueble se localiza una casa de dos niveles, pintado de color verde claro, en el primer nivel se encuentra en la parte principal un portón de herrería pintado de color blanco en donde se observa una lona de vinil que contiene la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018", en dicho domicilio se le entrevistó a una persona del género femenino, quien dijo llamarse Aurora Gurria González, preguntándole desde cuándo estaba colocada esa lona ahí y quien se la había proporcionado, respondiéndole: "hace como quince días o una semana más o menos y se la entregó el capitán Fajardo".

- b) Calle privada de Ernesto Maida, número 108, colonia José Narciso Rovirosa, en dicho inmueble se localiza una casa de dos niveles pintado de color verde oscuro, en el primer nivel, cuenta con portón de herrería color negro y una ventana de lado izquierdo del inmueble con herrerías del mismo color, junto a

la ventana, sobre el portón, se encuentra fijada una lona de vinil en la que se observa un fondo blanco que contiene la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018".

c) Avenida Gregorio Méndez, a la altura de la colonia José Narciso Rolón, en dicho inmueble pintado de color rosa, se observó que es un establecimiento de venta de comida, en la cual se aprecian tres lonas, la primera en la entrada principal que se localiza del lado derecho, y en la parte superior se encuentra una lona de vinil y en el fondo de la misma se ve la imagen de comida y al frente de esta dice: "Este CANTON es INDEPENDIENTE, en la parte de debajo de esta lona se localiza un toldo color azul con orillas onduladas de color blanco y señala el texto siguiente: Cámitas y Chicarrón, la segunda en la parte del centro de dicho inmueble se encuentra otra lona que contiene la imagen y nombre de OSCAR CANTÓN. ZETINA, así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR INDEPENDIENTE 2018" y la tercera a un costado de la parte derecha se observó una lona de vinil y en el fondo de la misma se ve la imagen de comida y al frente de esta dice: "Este CANTON es INDEPENDIENTE, del lado derecho de la misma lona se encuentra un texto que dice: Cámitas, debajo de esta una imagen, luego dice: Daniel, Surtida y Maciza.

d) Calle Francisco J. Mujica, colonia Atasta de Serra, en dicho inmueble se aprecia de dos niveles, pintado de color amarillo, con acabados en color verde, en el segundo nivel se encuentra pintado de color crema con franjas en la parte superior de color verde, el cual se observaron dos lonas que contiene la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como la siguiente leyenda en la parte de abajo: "GOBERNADOR 2018"

19. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/140/2017, mediante oficios números S.E./3972/2018 y S.E./1407/2017 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, Cuadrante II, Colonia Miguel Hidalgo 2da. Sección, para ser específicos frente a la Agencia Automotriz denominada "Mercedes Benz", sucursal Periférico, donde se tuvo a la vista un predio con una pared de fondo, pintada en color blanco, en el cual se observó un texto que dice: Triángula del Automóvil, Tel. 9933113890, frente a esta, se aprecia una estructura de tubos cilíndricos, color azul, donde se encuentran fijadas dos lonas espectaculares, una en cada extremo, en ambas se aprecia la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como esta la siguiente leyenda: "2018 GOBERNADOR INDEPENDIENTE".

20. Acta circunstanciada número OE/OF/SE/144/2017, mediante oficios números S.E./3972/2018 y S.E./3976/2018 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de la Calle Mariano Arista número 409 de la colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en dicho inmueble se observa una barda pintada en colores negro, rosado, azul, amarillo y verde en forma de rectángulos, el cual contiene la siguiente leyenda: "OSCAR CANTÓN ZETINA Gobernador 2018".

21. Acta circunstanciada número OE/SOL/CE/172/2017, mediante oficio número OE/040/2017 levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral con sede en Villahermosa, Tabasco, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que se dio fe de la existencia de los siguientes domicilios:

a) Avenida Gregorio Méndez Magaña No. 3131; Colonia Atasta de Serra; en dicho inmueble se localiza una lona fijada en una herrería color blanca, la cual contiene la siguiente leyenda: "OSCAR CANTÓN ZETINA", en letras color negro las leyendas "Gobernador" y "2018".

b) Avenida Gregorio Méndez Magaña sobre el puente peatonal que se ubica en la Escuela Primaria 27 de febrero, y el parque de Atasta; en dicha infraestructura se localiza una lona fijada, la cual contiene la siguiente leyenda: "OSCAR CANTÓN ZETINA", "Gobernador" y "2018".

c) Prolongación 27 de febrero esquina Calle Dos, Colonia Atasta de Serra, en la Barda de la Plaza de Toros; en dicha infraestructura se localiza dos lonas fijadas a la izquierda de un poste de concreto, presuntamente propiedad de Comisión Federal de Electricidad y un Poste de Madera de los utilizados para la línea telefónica, que contienen lonas con la leyenda: "OSCAR CANTÓN ZETINA", "Gobernador" y "2018".

d) Calle Grosella N. 136, Colonia El Espejo I, en la mancha perimetral del Parque; en dicha infraestructura se localiza una lona fijada con la leyenda: "OSCAR CANTÓN ZETINA", "Gobernador" y "2018".

II. La Documental Privada, consistente en el informe rendido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, de uno de diciembre de dos mil diecisiete.

III. La Documental Pública, consistente en los informes rendidos por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y sus anexos; con números de oficio DOOTSM/SRYGU/8692/2017 y DOOTSM/SRYGU/8769/2017, de cuatro y ocho de diciembre del presente año, respectivamente.

IV. La Documental Pública, consistente en el informe rendido por el Coordinador General de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, con número de oficio CGSM/1804/2017 de siete de diciembre del presente año, respectivamente.

V. Las supervenientes.

VI. Presuncional Legal y Humana.

VII. Instrumental de Actuaciones.

Pruebas que fueron admitidas por haberse ofrecido conforme a lo establecido por el artículo 352 numeral 3 de la Ley Electoral.

4.4.2 Pruebas aportadas por el denunciado

De las pruebas ofrecidas por el denunciado en su escrito de contestación a los hechos formulados en su contra, se admitieron las que a continuación se describen:

I. La documental privada, consistente en el acuse de recibo del escrito firmado por Oscar Cantón Zetina, presentado ante el Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, presentado el uno de diciembre de dos mil diecisiete.

II. La documental pública, consistente en el acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación dictado con motivo de la denuncia presentada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, identificada con el número de Caso Único CI-FEDDE-8/2017, constante de cinco fojas, iniciada por Oscar Cantón Zetina por la probable comisión de delitos electorales específicos en su grado de ejecución de tentativa.

III. Las documentales privadas, consistentes en:

1. Carta poder en original de quince de diciembre de dos mil diecisiete, constante de una foja útil al frente y seis anexos firmada por Oscar Cantón Zetina, licenciado Fermín Contreras Sánchez, Efraín López López, Liliána Velázquez Sainz y testigos.
2. Escrito de deslinde de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, constante de dos fojas útiles al frente y seis anexos, suscrito por Oscar Cantón Zetina, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

IV. Las Supervenientes.

V. La Instrumental de actuaciones.

VI. Presuncional Legal y Humana.

4.4.3 Valor de las pruebas

El artículo 353 de la Ley Electoral, establece que las pruebas ofrecidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. Tratándose de las documentales públicas, éstas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y en el caso de las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, una vez que se hayan vinculado debidamente con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso a estudio, y en lo que respecta a las pruebas recabadas en uso de su facultad de investigación, por la Secretaría Ejecutiva, consistentes en copia certificada de las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral, las mismas tienen valor probatorio pleno salvo prueba en contrario, ya fueron levantadas por parte de los servidores públicos derivadas de diligencias practicadas por la Oficialía Electoral; la cual está facultada por delegación para ejercer la facultad que inicialmente corresponde al Secretario Ejecutivo prevista por el artículo 117, numeral 2, fracción XX; y conforme al Reglamento para el funcionamiento del órgano auxiliar, mismas que obran en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 numeral 4 del Reglamento para el funcionamiento de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, que prevé que podrán expedirse copias certificadas de las actas circunstanciadas que se levanten por parte de los servidores públicos derivadas de diligencias practicadas.

En cuanto al informe rendido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, éste se encuentra facultado en términos del artículo 5, fracciones I, II y IV del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio del Centro, Tabasco; por tanto, también tiene pleno valor probatorio, dado que se trata de un documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus facultades y atribuciones, de acuerdo a lo establecido por el 334, 353, numeral 2 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 14 numeral 4, inciso c) de la Ley de Medios

Por lo que hace al informe presentado por el Coordinador General de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, éste se encuentra facultado en términos del artículo 237 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; en relación con el artículo 14 numeral 4, inciso c) de la Ley de Medios por tanto, también tiene pleno valor probatorio, dada las facultades de la autoridad que lo expide.

Es importante precisar, que los testimonios vertidos en las actas circunstanciadas con números OE/FS/SE/041/2017 de cinco de julio de dos mil diecisiete, y OE/FS/SE/046/2017, de diez de julio de dos mil diecisiete; OE/FS/SE/048/2017 de once de julio de dos mil diecisiete; y OE/FS/SE/058/2017; los mismos resultan, por sí

solos, insuficientes para tener por acreditados los hechos que son narrados por dichos testigos, en virtud de la forma y términos bajo las cuales fueron desahogados tales testimonios y que, conforme a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral, en la Jurisprudencia 11/2002, con el rubro "**PRUEBA TESTIMONIAL, EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS**" únicamente revisten de un valor probatorio indiciario que en todo caso, deberá ser administrado con las demás pruebas desahogadas en el sumario.

Por otra parte, de las pruebas ofrecidas por el denunciado, las relativas a las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de las actuaciones relacionadas con la denuncia que dieron origen a la Carpeta de Investigación CI-FEDDE-8/2017, tienen pleno valor probatorio, ya que los Fiscales del Ministerio Público encargados de la investigación y persecución de los delitos, están facultados para certificar las copias de las actuaciones, los documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones; así lo señala el artículo 14 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 14 numeral 4, inciso c) de la Ley de Medios.

Por último, en lo que hace a las documentales privadas consistentes en la carta poder que otorga el denunciado y el escrito de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, a criterio de este Consejo Estatal, ambas probanzas, por su propia naturaleza, únicamente tienen valor indiciario.

4.5 Marco Normativo

La Constitución Federal establece en su artículo 134, octavo párrafo lo siguiente:

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

En correspondencia con lo anterior, el artículo el artículo 73 tercer párrafo de la Constitución Local, señala:

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Por su parte, el artículo 193, párrafo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas

Por otro lado, las disposiciones legales que rigen los actos anticipados de precampaña y campaña y encuentran sustento en los artículos 2 numeral 1 fracciones I y II de la Ley Electoral, que definen en conjunto a los actos anticipados de precampaña y campaña electoral; en los siguientes términos.

"I. Actos Anticipados de Campaña: Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expesos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expesos al voto a favor ó en contra de una precandidatura;"

Del contenido de las porciones legales transcritas, se advierte que, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, los primeros tienen lugar desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo del inicio de las precampañas, por lo que corresponde a los actos anticipados de campaña éstos ocurren bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas. De allí que uno de los objetivos primordiales de la regulación que nos ocupa es, precisamente, evitar y sancionar una difusión ilegal de imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de la contienda.

Consecuentemente, los actos que por definición de la Ley Electoral, se considerarán precampaña; obtención del apoyo ciudadano y campañas, deberían invariablemente sujetarse a los plazos establecidos; por lo que, cualquier conducta realizada en contravención a las disposiciones señaladas, al no estar autorizada por la norma, constituiría una infracción a las disposiciones electorales.

4.6 Acreditación de los hechos motivo de la queja o denuncia

De las certificaciones realizadas por la Oficina Electoral de este Instituto, quedó demostrada la existencia de la propaganda relativa a lonas, bardas, volantes y espectaculares; conforme se describe a continuación:

No.	Acta De Certificación	Fecha	Ubicación	Medio	Descripción del Contenido	Día/mes	Sección Electoral
1	OEJOF/CE041/2017	08 de julio de 2017	Calle Baltasar Domínguez S/N, esquina con calles Méndez, Colonia El Águila.	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	8	317
2	OEJOF/BE046/2017	10 de julio de 2017	1. Avenida Paseo Tabasco, número 114-B-8, esquina con Calle Mariano Arista, Colonia Centro; 2. Calle Mariano Arista, número 237, esquina con Calle Manuel Doblado, Colonia Centro.	Barda/Lona	Barda con la leyenda "Este Cárdeno es independiente ProVeracruz". Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	12	333
3	OEJOF/BE048/2017	11 de julio de 2017	1. Avenida Paseo Tabasco, número 114-B-8, esquina con Calle Mariano Arista, Colonia Centro. 2. Calle Mariano Arista, número 237, esquina con Calle Manuel Doblado, Colonia Centro, una lona.	Barda/Lona	Barda con la leyenda "Este Cárdeno es independiente ProVeracruz". Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	12	333
4	OEJOF/BE048/2017	11 de julio de 2017	Malecón Carlos A. Medrano S/N, Colonia Centro, área de esgras a la Avenida Paseo Tabasco.	Lona	Lona con la leyenda "Este Cárdeno es independiente ProVeracruz".	12	321
5	OEJOF/BE091/2017	13 de julio de 2017	1. Calle Ayuntamiento, número 402, Colonia G8 y S34nt. 2. Calle Varusiano Carranza, número 313, Colonia G8 y S34nt. 3. Calle Varusiano Carranza, número 315, Colonia G8 y S34nt.	Lona	Lona con las leyendas "Este Cárdeno es independiente ProVeracruz" y "Tabasco es el corazón de losos".	6	330
6	OEJOF/BE058/2017	02 de agosto de 2017	1. Calle Comulimos, Colonia Centro; 2. Calle Iguala, Colonia Centro.	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	12	309
7	OEJOF/BE064/2017	18 de agosto de 2017	Calle Hidalgo, esquina Calle Igual, Colonia Centro.	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	12	309
8	OEJOF/BE064/2017	21 de agosto de 2017	Callejón Villavieja-Tapa, número 16.5, Parota R.	Barda	Barda con la leyenda "Oscar Cárdeno Zetina" y "Gobernador 2018".	12	300
9	OEJOF/BE071/2017	23 de agosto de 2017	Calle Guadalupe, de la Colonia Espejo I del municipio del Centro.	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	8	274

No.	Acta De Certificación	Fecha	Ubicación	Medio	Descripción del Contenido	Día/mes	Sección Electoral
10	OEJOF/BE082/2017	21 de septiembre de 2017	Calle José María Morán y Pavón, para mayor precisión entre la Avenida 27 de febrero y Calle Arriaga de la Colonia Centro de este municipio.	Barda	Barda con la leyenda "Oscar Cárdeno Zetina" y "Gobernador 2018".	12	309
11	OEJOF/BE088/2017	03 de octubre de 2017	1. Calle Morales entre 27 de febrero y Arriaga, Centro; 2. Calle Iguala, Esquina Hidalgo, Centro.	Barda	Barda con la leyenda "Oscar Cárdeno Zetina" y "Gobernador 2018".	12	309
12	OEJOF/BE091/2017	05 de octubre de 2017	2. Calle Baltasar Domínguez an esquina Héroes, Colonia El Águila; 4. Calle Arista esquina Paseo Tabasco; 3. Calle Arista número 237, esquina Manuel Doblado; 6. Malecón antes de llegar a Paseo Tabasco, Centro; 7. Calle Ayuntamiento número 402, Colonia el Águila; 8. Calle Varusiano Carranza número 313, Colonia el Águila; 9. Calle Varusiano Carranza número 315, Colonia el Águila; 10. Calle Guadalupe, Colonia Espejo I.	Lona	Lona con la leyenda "Este Cárdeno es independiente ProVeracruz". Barda con la leyenda "Este Cárdeno es independiente ProVeracruz".	6	335
13	OEJOF/BE109/2017	28 de octubre de 2017	1. Paseo Tabasco, Colonia Centro, Tabasco.	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	12	333
14	OEJOF/BE112/2017	27 de octubre de 2017	2. Avenida Gregorio Méndez Magaña número 2904, Colonia José Nicolás Revilla, Centro, Tabasco.	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	12	308
15	OEJOF/BE117/2017	28 de octubre de 2017	1. Avenida Gregorio Méndez Magaña, pasando la Avenida 27 de febrero, Colonia Atasta.	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	6	341
16	OEJOF/BE117/2017	28 de octubre de 2017	1. Avenida Francisco Javier Alva, así esquina con Avenida 27 de febrero, Colonia Centro.	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	12	310
18	OEJOF/BE128/2017	07 de noviembre de 2017	1. Prolongación de Ignacio Zaragoza, número 1018, Colonia Centro.	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cárdeno Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018".	12	296
			1. Calle Pedro C. Colorado número 437, Colonia Centro delegación Uno, Villahermosa, Tabasco.			12	323

No.	Acto De Certificación	Fecha	Ubicación	Medio	Descripción del Contenido	Distrito	Sección Electoral
17	OE/OJ/SE/130/2017	08 de noviembre de 2017	2. Calle Pedro C. Colorado s/n, Colonia Centro delegación Uno, Villahermosa, Tabasco	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018"	12	323
			3. Calle Pedro C. Colorado número 402, esquina Calle Ignacio Albiado, Colonia Centro delegación Uno, Villahermosa, Tabasco			12	322
			4. Calle Aureliano Cisneros, casi esquina con Avenida Paseo Tabasco, Colonia Municipal Villahermosa, Tabasco			6	335
			5. Prolongación de Ignacio Zaragoza, número 1016, Colonia Centro			12	308
18	OE/OJ/SE/132/2017	09 de noviembre de 2017	1. Calle Privada de Ernesto Maíz número 105 A, Colonia José Narciso Rovirosa	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018"	12	308
			2. Calle Privada de Ernesto Maíz, número 106, Colonia José Narciso Rovirosa			12	306
			3. Avenida Gregorio Méndez, a la altura de la Colonia José Narciso Rovirosa			18	303
			4. Calle Francisco J. Muñoz, Colonia Alas de Barrá			8	312
19	OE/OJ/SE/140/2017	12 de noviembre de 2017	1. Pertenencia Carlos Páez Cámara, Cuadrante II, Colonia Miguel Hidalgo 2da. Sección.	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018"	12	371
20	OE/OJ/SE/144/2017	14 de noviembre de 2017	2. Calle Mariano Arista número 409 de la Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018"	12	333
						12	333
21	OE/SOLUC/CE/112/2017	04 de diciembre de 2017	1. Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3121, Colonia Alas de Barrá	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018"	6	368
			2. Avenida Gregorio Méndez Magaña, sobre el puente peatonal que se ubica frente a la escuela número 27 de febrero, y el parque de Alas de Barrá	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018"	6	380
			3. Prolongación de 27 de febrero esquina Calle 2, Colonia Alas de Barrá, en la banda de la Plaza de Toros	Lona	Lona con la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018"	9	315
			4. Calle Orozco, número 136, Colonia El Espejo 1			6	303

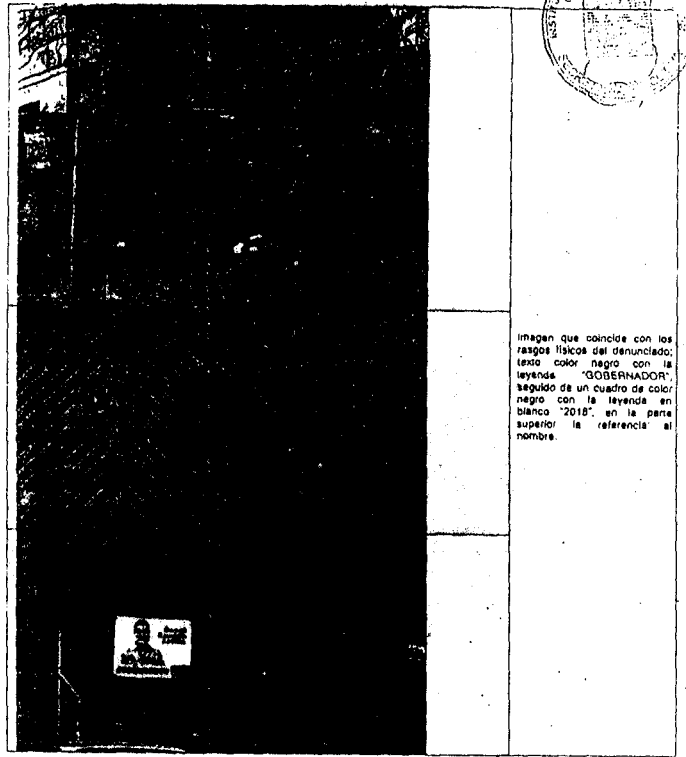
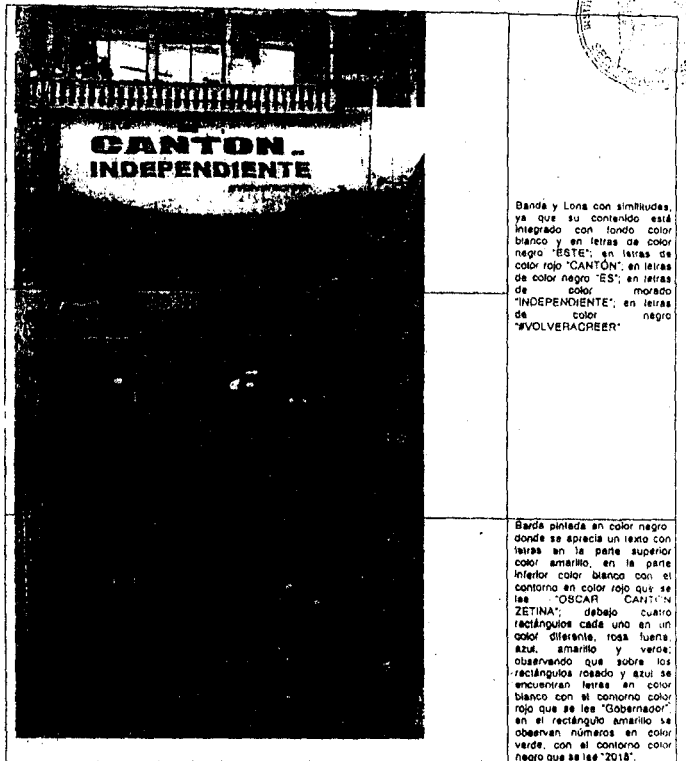


Imagen que coincide con los rasgos físicos del denunciado; texto color negro con la leyenda "GOBERNADOR", seguido de un cuadro de color negro con la leyenda en blanco "2018", en la parte superior la referencia al nombre.



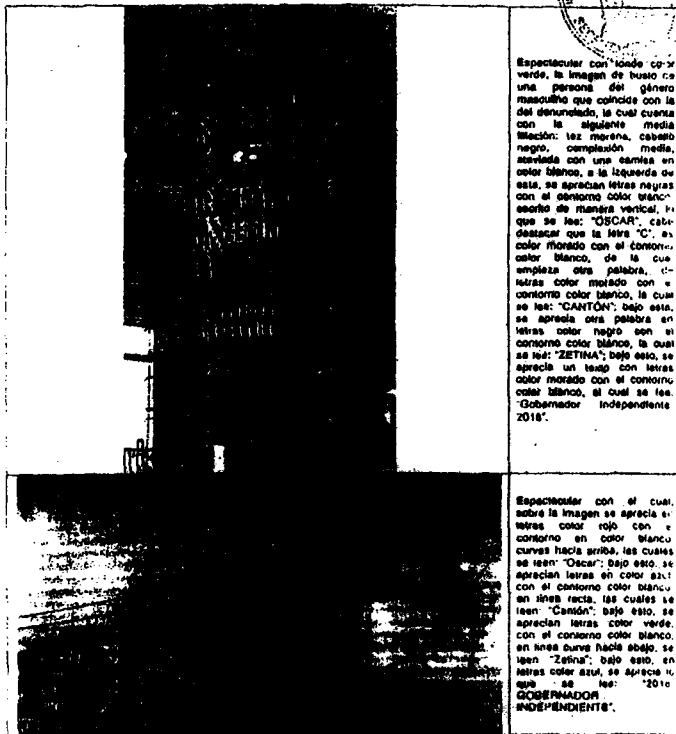
Banda y Lona con similitudes, ya que su contenido está integrado con fondo color negro y en letras de color negro "ESTE", en letras de color rojo "CANTÓN", en letras de color negro "ES", en letras de color morado "INDEPENDIENTE", en letras de color negro "VOLVERA CREER"

Del contenido de las actas se advierte que se dieron fe de la existencia de 39 lonas, 2 espectaculares y 6 bandas.

Para una mayor ilustración, se presentan imágenes de las lonas, espectaculares y bandas, con su descripción:

Contenido de la Propaganda	Descripción
----------------------------	-------------

Banda pintada en color negro donde se aprecia un texto con letras en la parte superior color amarillo, en la parte inferior color blanco con el contorno en color rojo que se lee "OSCAR CANTÓN ZETINA", debajo cuatro rectángulos cada uno en un color diferente, rojo, azul, azul, amarillo y verde; observando que sobre los rectángulos roso y azul se encuentran letras en color blanco con el contorno color rojo que se lee "Gobernador", en el rectángulo amarillo se observan números en color verde con el contorno color negro que se lee "2018"



A continuación, se analizará si con dicha propaganda el denunciado violó las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local.

4.6.1 Análisis de la posible afectación a los artículos 134 y 73

La Constitución Federal establece en su artículo 134, octavo párrafo lo siguiente:

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

En correspondencia con lo anterior, el artículo el artículo 73 tercer párrafo de la Constitución Local, señala:

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

En tal sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral sostiene que tratándose de propaganda personalizada¹, se deben integrar ciertos elementos para tenerla por identificada, entre ellos los siguientes: a) Personal, que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público o al aspirante o candidato; b) Objetivo, que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal; pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del

proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas.

Conforme a esto, este Consejo Estatal no advierte que se actualice los primeros dos elementos, pues la propaganda a estudio no está vinculada al actuar gubernamental ni se trate de difusión de propaganda gubernamental, ya que no alude a la promoción de un servidor público, pues de su análisis no se desprende contenido alguno relacionado con cargo o servicio público, ni hay leyenda o referencia alguna que así lo determine o del cual se deduzca tal circunstancia; por tanto al no haber violación evidente en ese aspecto, no se acredita transgresión a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal y su correspondiente 73 de la Constitución Local.

4.6.2. Determinación con respecto a que las lonas, bardas, espectaculares y volantes que contienen el nombre e imagen del denunciado se tratan de propaganda electoral.

Lo que si se advierte del análisis a las imágenes de las lonas, bardas, espectaculares y volantes, es que se trata de propaganda electoral, por las siguientes razones:

La propaganda electoral es un tipo de comunicación persuasiva, con la finalidad de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político, coalición, precandidato, candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido; para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.

Dicha forma de comunicación está encaminada a obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político y puede entenderse como todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña política; independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifiquen, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancialmente.²

El artículo 193, numeral 3 de la Ley Electoral, alude que la propaganda electoral, es el "conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."

Tal definición es acorde al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, pues dicho órgano jurisdiccional considera como propaganda electoral aquella que reúna los siguientes requisitos:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Es importante mencionar que el hecho de que los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones que tengan la intención o el propósito de presentar ante la ciudadanía una candidatura, sucedan fuera del periodo de la campaña electoral, no le quita la calidad de propaganda electoral a dicho conjunto de manifestaciones, pues el artículo 193, párrafo 3, lo que establece es el periodo lícito para difundirla, por lo tanto, al hacerlo fuera de ese periodo, se contraviene la norma en lo que respecta a la temporalidad en la que ésta puede ser difundida, y puede ser motivo de infracción por constituirse en actos anticipados de campaña.

Este periodo para difundir propaganda electoral, debe ser respetado todos los ciudadanos, partidos políticos y también por los aspirantes a candidatos independientes, de acuerdo a los artículos 291, párrafo 1, 335, párrafo 1 fracciones I, II y IV, 338, párrafo 1, inciso I, y 339 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral Local.

Ahora bien, para que la naturaleza de la propaganda se ubique en el ámbito electoral, es necesario que el acto de difusión tenga ciertos elementos previstos por la ley, tendientes a promocionar una candidatura.

¹ Véase la tesis publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, número 18, 2015, páginas 28 y 29; con rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

³ Véase la jurisprudencia 37/2010 y Véase SUP-RAP-012/2004.

En ese tenor, la propaganda política tiene por objeto crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas, mientras que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias de los electores a un partido, candidato, programa o ideas.

En lo que corresponde a la controversia, es menester establecer si las lonas, bardas, espectaculares y volantes tienen una naturaleza electoral; y posteriormente, determinar si ésta tuvo como finalidad presentar o promover ante la ciudadanía una aspiración electoral.

Para ello, resulta necesario efectuar un análisis técnico respecto al contenido de la propaganda que es materia de objeto en la presente resolución, a efectos de determinar si a través de su colocación se genera un impacto hacia las personas que las observan y con ello, se propicia un posicionamiento implícito del denunciado; análisis que se realiza en los términos siguientes:

4.6.3. Análisis Técnico del Contenido de la Propaganda Electoral.

MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO

Para el análisis de los mensajes de los medios visuales enunciados en la presente Resolución, recurriremos al enfoque epistemológico de las ciencias sociales y humanidades por tratarse del hombre y lo que él produce, como son la Comunicación y la Democracia, se privilegia en el proceso de la búsqueda del conocimiento al sujeto cognoscente, por lo que su enfoque es empírico positivista.

Para los efectos de este análisis, se recurrirá al funcionalismo. El funcionalismo en la comunicación estudia a los medios de comunicación como sistemas sociales. Mauro Nolf parafraseado en Rendón, afirma que "el funcionalismo brinda una sofisticada base teórica para las indagaciones empíricas, base que deja de enfatizar en la búsqueda de efectos, reemplazándola por el análisis de las funciones desempeñadas por los medios de comunicación masiva en la sociedad". (Rendón, 2007, pág. 27)

El análisis funcional, explica Rendón con fundamento en las aportaciones de Harold Laswell, "propone estudiar la comunicación de masas desde dos marcos de referencias: su estructura y sus funciones". (Rendón, 2007, pág. 25) Los principales exponentes del análisis funcional Bronislaw Malinowski⁴, Talcott Parson⁵, Robert Park⁶, Robert Merton⁷, Norbert Luhmann⁸ y Paul Lazarsfeld⁹ coinciden en ver el todo como un sistema, equiparable a los cuerpos biológicos; referentes utilizados por otros investigadores como De Fleur y Ball-Rokeach¹⁰.

El análisis funcional tiene como características que el objeto de estudio sea repetitivo y normativo, en ese sentido Adriana Rodríguez Tejero, los conceptualiza como agentes institucionalizados porque, a decir de la autora, se encargan de estandarizar los fenómenos sociales, de esclarecer las condiciones y modos de vida y de analizar las funciones de las operaciones repetitivas en una sociedad. (Tejero, 2009, pág. 41)

Las características de ser un fenómeno normativo y repetitivo; aunado a que sus funciones que se pueden encontrar en la búsqueda del conocimiento pueden ser, además, funcionales o disfuncionales, es para los efectos de esta resolución, la perspectiva que se ajusta al mismo; desde la propuesta de Charles R. Wright

⁴ Cfr. Teoría del Funcionalismo Antropológico en Crimen y Castigo en la sociedad salvaje en la edición de 1985 de la editorial Planeta-Agostini en España. Bajo la licencia ISBN 84-395-0111-0.

⁵ Cfr. El sistema social Talcott Parsons. Libro en PDF. Disponible en <http://www.teoriainfo.com/2013/09/el-sistema-social-talcott-parsons.pdf> Consultado el 30 de julio de 2015

⁶ Cfr. La comunicación interpersonal como instrumento en la teoría sociológica de Robert Park en el trabajo de Fernando Huanan Flores. Publicado en la Revista de Comunicación de la Universidad de Piura en Perú en septiembre de 2011. Páginas 51-70. Disponible en: <http://ludus.edu.pe/comunicacion/vol11/2011/Art11-70.pdf> Consultado el 30 de julio de 2015.

⁷ Cfr. Teoría y Estructuras Sociales. Apéndice III. Funciones manifiestas y latentes. Páginas de la 92-110 En la edición del año 1992 del Fondo de Cultura Económica. En México, Distrito Federal.

⁸ Cfr. Luhmann y su idea de los medios de comunicación desde sus teorías de sistemas. Resumen presentado por el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Autónoma de México <http://www.iiu.unam.mx/biblioteca/luhmann.pdf> Consultado el 30 de julio de 2015.

⁹ Cfr. Comunicación de masas, gusto popular y acción social organizada. Paul F. Lazarsfeld - Robert K. Merton. Publicado en una compilación de Heriberto Muraro en La comunicación de masas. Centro Editorial de América Latina, Buenos Aires, 1977. <http://www.teoriascomunicacion.com.ar/Archivos/UNIL-102-Lazarsfeld-Merton-ComunicacionDeMasas.pdf>

¹⁰ El análisis estructural-funcional de los sistemas sociales (o brevemente el análisis funcional) se ocupa de las pautas de acción que muestran los individuos o los subgrupos que se relacionan entre sí dentro de tales sistemas. Un sistema social, es por esta razón, una abstracción, pero que no está muy lejos de las conductas, observables y empíricamente verificables, de las personas que ejecutan la acción. El sistema social es así un complejo de acción estable, repetitiva y pensada, que es parte una manifestación de la cultura compartida por sus actores, y en parte una manifestación de las orientaciones psicológicas de los actores (que a su vez proceden de esa cultura). (Ball-Rokeach, 1963, pág. 173)

Debido a ello, este análisis de contenido incursionará en el funcionalismo, particularmente, en el análisis funcional, en el tipo de consecuencias de Charles R. Wright (Rendón, 2007), las funciones manifiestas, es decir, los resultados buscados explícitamente: funciones y disfunciones en los elementos visuales enunciados en la presente Resolución; en la producción de bienestar a la sociedad: afectaciones a la medición de la calidad de la democracia en México, en sus dimensiones "Estado de Derecho e Igualdad".

La técnica de investigación que se utilizará para el análisis de la información es cualitativa, en la definición de Hernández Sampieri, quien considera que "proporciona profundidad de datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas". (Sampieri, 2006, pág. 21)

En ese sentido, se hará uso del método hipotético-inductivo, "que toma en cuenta la forma como se definen los conceptos y se realiza en varias etapas de intermedios que permite pasar de afirmaciones generales a otras más particulares hasta acercarse a la realidad concreta a través de indicadores o referentes empíricos". (Soriano, 1990)

Se trata de un análisis de contenido descriptivo, porque se presenta la información tal cual es, (Schmucke, 2012) para indicar cuál es la situación al momento del estudio, es decir un panorama, es contar una fotografía del fenómeno al que se hace referencia. (Sampieri, 2006, pág. 104)

ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LOS MENSAJES

Para este apartado, se recurrirá a la propuesta de Oliver Pérez Latorre sobre la proximidad de la semiótica y la psicología cognitiva como los referentes para la lectura de los discursos mediáticos, Pérez Latorre sostiene que estas áreas de estudio ofrecen mejores opciones para acercarse a conclusiones a aquello que sí llega al imaginario del público y para afinar los diagnósticos sobre la imagen pública de determinados grupos, instituciones o temas en los medios de comunicación de masas (Latorre, 2012).

PARTE 1. FASE DE DESCOMPOSICIÓN

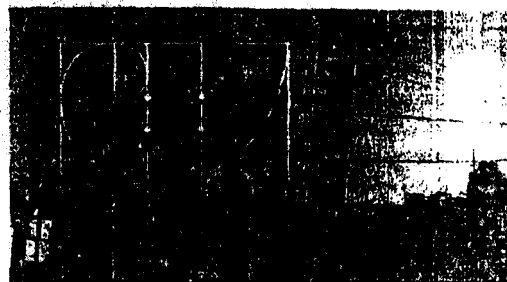
Según Latorre para efectuar el análisis semiótico debemos hacer una descomposición del discurso mediático, para este caso, contenido en la propaganda electoral objeto de este estudio, para ello, Latorre nos advierte de la implementación de un esquema de lectura y una estratificación con un determinado horizonte de expectativas en una enunciación que facilite identificar el diálogo entre el autor y el receptor del discurso a través de los anuncios, el análisis se centrará en el discurso del actor político denunciado.

A. COMPOSICIÓN PLÁSTICA

El primer marco es la composición plástica a través de las técnicas de encuadre de la fotografía y se recurrirá a las técnicas del Diseño Gráfico conocidas como: la Regla de Tercios y la Sección Áurea, que al ser aplicadas al ubicar los elementos de un diseño dota a la pieza gráfica de su más simple cometido: el de comunicar adecuadamente con equilibrio y armonía visual.

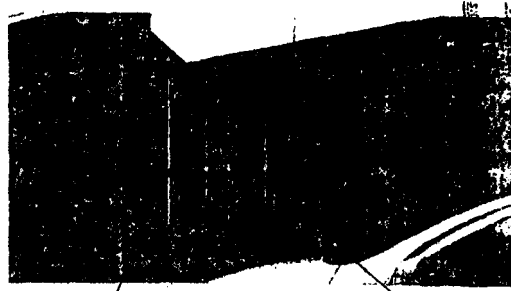
La conocida Regla de Tercios es una simplificación de la Sección Áurea, que establece la división del rectángulo en partes proporcionales, agradables a la vista y consecuentemente a la imagen que contenga, y es seguramente la regla de composición más conocida y válida tanto para la fotografía como para la pintura y el diseño de las artes. Dividiendo la fotografía en tres partes iguales, tanto horizontal como verticalmente, los puntos de intersección de las líneas trazadas son los llamados centros de atención. En estos centros de atención es donde se debe colocar el sujeto o la idea principal.

Derivado de lo anterior, también habla de la ubicación espacial en el plano del sujeto o la idea, debido a que la lectura y escritura estándar se hace de izquierda a derecha.



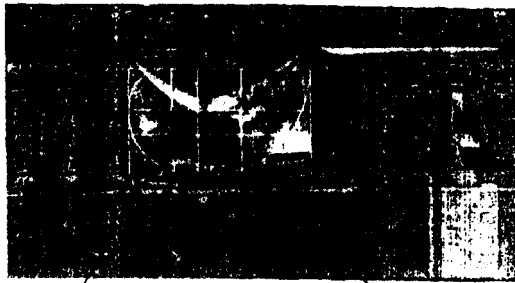
Origen de la Sección Áurea

Punto de intersección visual



Origen de la Sección Aurea

Punto de intersección visual



Origen de la Sección Aurea

Punto de intersección visual



Origen de la Sección Aurea

4 puntos de intersección empleados

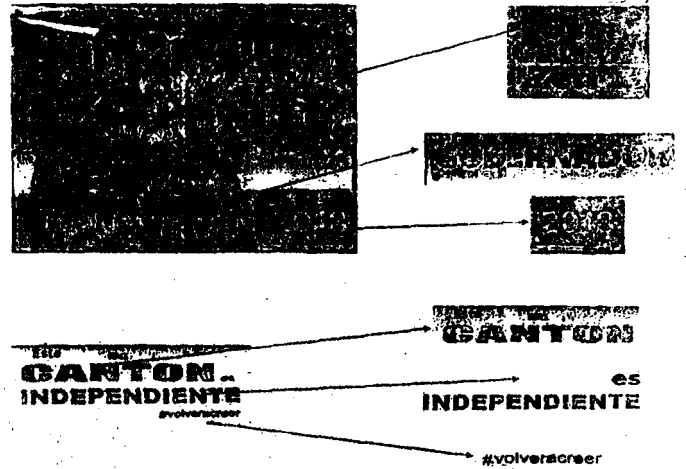


Origen de la Sección Aurea

Puntos de intersección visua

B. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES SINTÁCTICAS

Para la estratificación, se propone la identificación de sujetos e ideas a través de los enunciados incluidos en la composición visual; una de las características de las mismas es su síntesis; suelen funcionar como moldes donde ir organizando y aglutinando la información del texto desde un principio y a lo largo del mismo, su número de unidades sintácticas es reducido (Letorre, 2012)



En lo referente al uso del lenguaje escrito conforme a las unidades sintácticas referidas en la descomposición anterior, ofrece información modular como es el hecho del nombre propio del actor político, el cargo de elección popular, la vía por la cual accederá al cargo y el número 2018 coincidente con el año de la elección.

Las unidades sintácticas ofrecen al lector estándar una organización sencilla y eficaz de la información al consumir pequeños textos, que lo introducen al tema planteado por el diseñador del mensaje, y que, a decir de la psicología cognitiva, pasan de manera organizada a la memoria operativa y su funcionalidad se basa en el recuerdo de la información previamente almacenada como es el hecho de que en el año 2018 se llevará cabo la elección de Gobernador en Tabasco, y que se puede acceder al cargo por medio de la vía independiente.

PARTE 2. FASE DE RECOMPOSICIÓN

La coincidencia del uso de la ubicación espacial determinada por la Sección Aurea con la colocación de nombres propios y fisionomías descritas en el punto A destinado al análisis descriptivo de la composición plástica de las muestras seleccionadas que componen la presente Resolución, aunado a las unidades sintácticas identificadas en el punto B, permiten establecer el mensaje que se pretende fijar, por medio del canal visual, en el lector estándar, centrado el nombre propio y la fisionomía de Osmar Cantón Medina.

FUNCIONES Y DISFUNCIONES DEL MENSAJE

A. FUNCIONES DEL MENSAJE

El posicionamiento de la marca. Desde la perspectiva de la Sociología Política se consiguió la Personalización de la Política¹¹.

¹¹ La necesidad política del liderazgo parece incontestable. Desde la perspectiva de la ciencia política, y más concretamente desde la teoría democrática de las elites, el liderazgo se ha considerado una pieza básica del sistema representativo democrático por los variados e importantes papeles que desempeña: desde nexos de unión de los militantes, pasando por ser la voz y el rostro del partido en sus aspiraciones, hasta devenir ícono del electorado. Con el reinado de la televisión en el mundo de la comunicación social, la centralidad del líder frente a la organización es un hecho. No sólo por la adecuación al estilo hiperpersonalista que impuso la estrategia sensacionalista del mercado, sino por el principio de simplificación que establece el lenguaje audiovisual (Laguna, 2003). Ahora, el líder y su grupo de expertos y asesores se concentran más en la competencia mediática que en el trabajo de captar y formar militantes. La competencia electoral, por imposición del medio donde se libra la batalla, ya no es sólo entre siglas o programas, sino entre imágenes de personas. Y si la imagen es humana, emotiva y seductora, entenderemos por qué los líderes pasan a ser evaluados, especialmente, por sus cualidades humanas, lo que equivale a que la forma predomine siempre sobre el fondo. El líder cumplirá así el papel fundamental de convertirse en "atajo cognitivo" de los ciudadanos. Desde la premisa ya antigua acerca de la dificultad para conocer programas y propuestas de los distintos partidos, los electores decidirán, su voto a partir del candidato. Liderazgo y Comunicación: La Personalización de la Política Antonio Laguna Platero Profesor de Periodismo Universidad Castilla-La Mancha. Artículo disponible en la dirección electrónica: http://espanol.mexico-content.com/boletines/2015/04/LIDERAZGO_Y_COMUNICACION_LA_PERSONALIZACION_DE_LA_POLITICA%20POLITICA.pdf Consultado el 10 de enero de 2018.

B. DISFUNCIONE MENSAJE

El siguiente apartado se desarrolló en la propuesta de participación política de Anduiza y Boch (2004) y Brusino, y que manera conjunta disciplinan sobre el comportamiento político no convencional, en el que distinguen como una modalidad la desobediencia a la ley por razones políticas (Brusino, 2011); que a su vez repercute en la falta de cultura de la legalidad¹⁴. La falta de cultura de la legalidad impacta a la Dimensión de Igualdad para medir la Calidad de la Democracia, "una buena democracia debe asegurar que todos sus ciudadanos sean considerados iguales con los mismos derechos y protección legal" (Duhem, 2006).

En tal virtud, dada la naturaleza de las expresiones contenidas en las lonas, bardas, volantes y espectaculares, este Consejo Estatal considera que la publicidad o propaganda debe ser estudiada desde una perspectiva integral, que relacione cada uno de los elementos plasmados en la misma; partiendo desde el análisis al medio utilizado, su connotación contextualizada, la vinculación entre las imágenes y el texto, y determinando el efecto o alcance de la misma; a fin de establecer si la conducta constituye un acto de promoción del denunciado con repercusiones al principio de igualdad.

En ese tenor, las lonas son un medio de propaganda de fácil instalación y retiro; cuyo uso se hace extensivo a la materia electoral, por su repercusión y efecto entre la población, ya que contiene elementos visuales que impactan con mayor o menor presencia, atendiendo a su contenido, características físicas y ubicación.

En el caso particular, las lonas y las bardas referidas, tienen elementos similares en todas sus ubicaciones, lo que permite a esta autoridad hacer una clasificación de forma uniforme, atendiendo al contenido de la propaganda: a) Propaganda con la imagen y nombre de Oscar Cantón Zetina, así como las leyendas "Gobernador" y "2018"; b) Propaganda con la leyenda "Este Cantón es Independiente #volveracrear"; y c) Propaganda con la leyenda "Tabasco es el cantón de todos".

En conjunto, el contenido de la propaganda no deja lugar a duda que guarda relación con el Proceso Electoral y que están encaminadas a solicitar el apoyo para el denunciado, a fin de que éste pueda contender en un cargo de elección popular; ya que si se ponderan los siguientes elementos: a) imagen del denunciado; b) el cargo de elección popular al que alude; c) el año que coincide con el de la elección; y d) la cita o referencia al término "independiente" y su vinculación con la aspiración del denunciado, la cual ha quedado materializada desde el momento en que manifestó su intención ante este Instituto Electoral, de postularse como aspirante a un cargo de elección popular en términos del artículo 287 de la Ley Electoral.

Del análisis a las lonas, a las bardas, al volante¹⁵ y a los espectaculares, se destaca la imagen de una persona del sexo masculino, cuyos rasgos físicos coinciden plenamente con el denunciado; circunstancia que se corrobora con la certificación al Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Tabasco, con dirección electrónica <http://ps://tabasco.gpb.mx/rgtcdmx> efectuada el veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que consta la imagen del ciudadano Oscar Cantón Zetina como titular de la Representación del Gobierno de Tabasco en la Ciudad de México.

¹⁴ Si bien es cierto que la democracia no se circunscribe exclusivamente a la celebración de elecciones, e innegable su carácter procedimental, es decir, las normatividad; en palabras de Russo Forastó, la democracia como régimen es un orden en donde la calidad de las reglas y de los actores, determina su calidad, de tal manera que, "se entiende por buena democracia el orden político que se rige por buenas reglas y cuenta con ciudadanos plenos". (Forastó, 2010)

Russo Forastó analiza diversas dimensiones que afectan la Calidad de la Democracia y expone al igual diversas razones, pero para efectos de esta investigación, se centrará en la primera de éstas: la democracia como un conjunto de normas ético-políticas. Caso contrario, las democracias se ven disminuidas como lo propone Díaz Aldret.

Las democracias disminuidas se caracterizan por la prevalencia de poderes fácticos que imponen los usos de legalidad patrimonialistas que muchas veces conviven y cumplen con la legalidad democrática que debería ir imponiendo y extendiendo para hacer sustentable a las democracias latinoamericanas. (Aldret, 2010)

[Aldret supone que en las democracias debe existir "la convicción moral de que la ley es el gran regulador de la vida colectiva y, por lo tanto, se le debe respetar, lo mismo que a las autoridades y a las cargas de hacer cumplir, pues se acepta que tienen el legítimo derecho de normar las conductas" (Aldret, 2010)

¹⁵ Volante a 10x17

Cuestión que además, constituye un hecho notorio que conforme a diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el que corresponde al rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."¹⁶ Se traduce como un instrumento válido para la búsqueda de información, sobre todo en sitios oficiales, en los que existen apartados especiales para identificar a los servidores públicos que ostentan los cargos de dirección en cada dependencia.

En estas sus modalidades, la propaganda atribuida al denunciado de forma sistemática y repetitiva, hace referencia a información concerniente a la persona del propio denunciado, pues se expresa con claridad el nombre de éste y su imagen; así como las leyendas relativas a "Gobernador" y "2018", lo que evidentemente de forma implícita alude al cargo de elección popular que es motivo del Proceso Electoral, correspondiente al año citado; circunstancias que adquieren relevancia, si consideramos que el denunciado ha expuesto de forma expresa su intención de participar en dicho proceso, a través de una candidatura independiente, como aspirante al cargo de Gobernador del Estado, tal y como se aprecia con la constancia de aspirante a candidato independiente otorgada por el Secretario Ejecutivo al denunciado, visible en foja 254 de autos.

Ahora bien, respecto a las leyendas visibles en la propaganda, es cierto que no hacen un llamado expreso al voto, sin embargo, éstas aluden claramente a una persona en específico que pretende ocupar el cargo de Gobernador, además de contener leyendas alusivas o relacionadas con la elección del 2018 a un cargo público; lo que se traduce en un posicionamiento implícito¹⁷ de la persona cuya imagen está visible y contenida en la propaganda, lo que constituye una expresión que lo posiciona para contender en un proceso electoral.

En conclusión, este Consejo Estatal determina que las lonas, bardas, espectaculares y volantes, se tratan de propaganda electoral.

4.6.4 Ineficacia del escrito de deslinde

Respecto a la imputabilidad del denunciado, con respecto a la propaganda electoral analizada, es menester determinar los alcances del escrito de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, presentado por Oscar Cantón Zetina; por tanto, este Consejo Estatal considera pertinente realizar un análisis exhaustivo respecto al escrito por el que pretende deslindarse de forma total de la propaganda atribuida a su persona; ya que dicho acto, está vinculado estrechamente con la conducta infractora que originó el presente procedimiento.

Al respecto, la acción de deslinde, deviene de lo que en la doctrina jurídica, se denomina *culpa in vigilando*, la cual, no es otra cosa que el deber legal que tienen los partidos o agrupaciones políticas de impedir en la medida de sus posibilidades, la comisión de conductas infractoras por parte de aquellas personas que actúan en su ámbito de actividades, que atenten contra las disposiciones electorales. Dicha acción se hace extensiva a aquellas personas que se percaten de conductas que causen una afectación o vulneración a sus propios derechos político-electorales.

No obstante, dicha acción debe sujetarse a ciertas condiciones que deben satisfacerse a fin de tener acreditada una causa excluyente de responsabilidad, tal como sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral. Tales elementos de validez, exigen que el aviso de deslinde, reúna las siguientes características:

¹⁶ Rubro publicado en el Boletín Judicial de la Federación, Tomo XXIX, enero de 2009, Número Especial, Pág. 2470

¹⁷ Del. adj. incluido en otra cosa sin que este lo exprese, conforme a la Real Academia de la Lengua Española, visible en la dirección electrónica <http://dle.rae.es/?id=L4n44m>

- a) **Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad clara de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) **Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin;
- c) **Jurisdicción:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d) **Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y
- e) **Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos¹⁶.

En el caso particular, el denunciado en el escrito de mérito presentado ante la oficialía electoral de este Instituto Electoral, argumentó lo siguiente:

"Que estando circulando sobre la avenida Gregorio Méndez Magaña, a la altura del Parque de Atasta de Serra de esta ciudad, el día miércoles 22 de noviembre del presente año; me fueron entregados dos volantes media carta en el cual se observa una fotografía del suscrito, con camisa amarilla a cuadro, donde se lee una frase que dice "Oscar Cantón Zelina GOBERNADOR 2018". Dicho volante lo estaban entregando tres jóvenes uno del sexo masculino y dos del sexo femenino, los cuáles no pudieron ser identificados a través de su media filiación, ya que al verlos se retiraron de inmediato, esto siendo aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos.

Cause sorpresa al suscrito la serie de irregularidades que he observado en toda la ciudad, ya que al realizar un recorrido el día 22 de noviembre del presente año, siendo aproximadamente las nueve de la mañana por la Avenida Gregorio Méndez Magaña, vi colocada diversas lonas que contienen la leyenda "Oscar Cantón Zelina GOBERNADOR 2018". En los siguientes puntos:

- a). *Una de ellas se encuentra en la Avenida Gregorio Méndez Magaña a la altura del número 3131 en la colonia Atasta de Serra, Código Postal 86100.*
- b). *Una más en la misma avenida para ser exactos en el puente peatonal que atraviesa dicha vialidad a la altura del parque de Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100.*
- c). *En la Avenida Prolongación de 27 de Febrero esquina Calle 2 de la Colonia Espejo Uno, Código Postal 86108, la cual se encuentra sujeta en la barda de la plaza de toros de Villahermosa, Tabasco.*
- d). *En la calle Groselle a la altura del número 136 de la Colonia Espejo Uno, Código Postal 86108, la lona se encuentra colocada en la herrería de un parque público."*

A criterio de este Consejo Electoral, el aviso de deslinde presentado por el denunciado, no reúne los requisitos señalados, relativos a eficacia, idoneidad, jurisdicción, oportunidad y razonabilidad, como se explica a continuación.

Atendiendo a la temporalidad constatada en las certificaciones realizadas por la Oficialía Electoral, el escrito de deslinde presentado ante esta autoridad electoral por el denunciado en veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, no resulta eficaz ni idóneo, pues no tuvo el efecto de que la autoridad conociera de los hechos, en razón de que al momento de presentarse el escrito de deslinde, la Coordinación de lo Contencioso, dependiente de la Secretaría Ejecutiva ya tenía conocimiento de los mismos,¹⁷ como se advierte del oficio OE/034/2017, de dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, recibido en Coordinación de lo Contencioso en esa misma fecha, y el procedimiento sancionador se radicó también en ese día, encontrándose en la investigación preliminar de los hechos.

El deslinde no fue oportuno, pues fue presentado el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, es decir cuatro meses y veinticuatro días después de que oficialía electoral dio fe de la primera lona, por lo que se considera que el denunciado toleró la

existencia de dicha propaganda, máxime que no realizó acción alguna tendiente al retiro, o cesación de la misma.

En ese sentido, y toda vez que el deslinde no se formuló con la oportunidad debida, y en atención a que la propaganda cuestionada ya era objeto de investigación al momento en que los escritos respectivos se presentaron, el denunciado, en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad, y para hacer efectivo su deseo de deslindarse de responsabilidad respecto de los hechos denunciados, debió realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo, así como cerciorarse del retiro de la misma, para cumplir con los elementos de jurisdicción y razonabilidad, por ejemplo dirigiéndose al Ayuntamiento del Centro para tales efectos, dado que esta entidad pública, conforme a los artículos 1, 2, en relación con los artículos 5 fracciones V y IX del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro, Tabasco, es la responsable del control y supervisión de todo tipo de anuncios o publicidad, así como de su retiro cuando no cumpla o no cuente con los permisos establecidos en dicho reglamento; circunstancias que no se advierten haber sido realizadas por el denunciado¹⁸ en ejercicio de su derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal.

Es importante mencionar que con motivo del escrito del deslinde presentado por el denunciado, se ordenó la inspección de cuatro lonas más, las cuales reúnen las mismas características que la propaganda electoral que se dio fe del cinco de julio al catorce de noviembre del dos mil diecisiete, sin embargo, con respecto a éstas, tampoco realizó acciones tendientes para el retiro de la misma y/o evitar que se continuaran exhibiendo, ni se cercioró de su retiro.

Por otro lado, la propaganda electoral colocada con la imagen y el nombre del denunciado se colocó en las vías principales de esta ciudad, y que por ende constituyen los medios de mayor tránsito o afluencia diaria, lo que es un hecho notorio y de dominio público, ya que atraviesan la mayor parte del territorio de ésta ciudad capital (Paseo Tabasco, Avenida Gregorio Méndez Magaña, Avenida Francisco Javier Mina, Avenida 27 de febrero, Periférico Carlos Pellicer Cámara, entre otras); comprendiendo además un total de 25 secciones electorales, ubicadas en tres distritos electorales distintos (06, 08 y 12) que corresponden al Municipio de Centro, Tabasco, por lo que el denunciado estaba en aptitud de conocer las mismas y deslindarse de ellas, en razón de la excesiva cantidad de lonas, además de bardas, espectaculares y volantes, que se encontraban en diversos puntos de la ciudad¹⁹, con su imagen, nombre y apellidos, lo que se acreditó con las certificaciones ya señaladas.

Aunado a ello, y con respecto a la ubicación de la propaganda electoral, es importante destacar que se colocó en los tres distritos con mayor densidad poblacional en el municipio del Centro (06, 08 y 12) los cuales superan cada uno ochenta mil electores, que en total suman 245,894 ciudadanos inscritos en el padrón electoral, como se advierte del acuerdo CE/2017/052 de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por este Consejo Estatal relativo a la cantidad del apoyo ciudadano que necesitan las y los aspirantes para obtener la candidatura, lo que constituye un hecho notorio, de lo que se puede inferir que la propaganda electoral fue difundida de manera estratégica en distritos con alta densidad poblacional, lo que se tradujo en un beneficio para el denunciado por el impacto causado a un gran número de personas.

En consecuencia, no es posible relevar de responsabilidad al denunciado, dado que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si una persona advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen sin su consentimiento, o bien, que se difunda información a su nombre, no autorizada, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva²¹, que dichos actos continúen aconteciendo, máxime cuando esa información le pudiera resultar perjudicial o contiene elementos que pudieran vulnerar lo dispuesto en las normas.

¹⁶ Véase la jurisprudencia 17/2010 publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 8, 2010, páginas 33 y 34.

¹⁷ Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP/12/2013.

¹⁸ Idem.

¹⁹ 31 lonas, 6 bardas, 2 espectaculares y volantes.

²⁰ Véase en la página web de este Instituto www.ipeot.mx.

²¹ Lo mismo se aplicó a lo ordenado por el Tribunal Electoral en la jurisprudencia 17/2010, de rubro RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS: CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Consultada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 8, 2010, páginas 33 y 34.

Lo común es, que si la propaganda muestra el nombre, la imagen e información propia de una persona, se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la propaganda no pertenezca a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde por ese medio y a quien dicha propaganda de forma implícita atribuye su pertenencia.

Por ello, dado que conforme al principio ontológico de la prueba²² lo ordinario se presume y lo extraordinario es lo que se prueba, si la propaganda a la que se ha hecho alusión, muestra la imagen y el nombre del denunciado, así como mensajes alusivos a "Cantón Independiente", "Gobernador 2018", con los cuales se evidencia de forma implícita la aspiración o intención política, se considera que al denunciado correspondía probar que no era el responsable de la divulgación de las tonas y la propaganda alusiva en bardas.

Lo anterior, ya sea mediante la realización de actos tendientes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada, o bien, que se empleara –sin su autorización– su nombre e imagen, pues sólo de esa manera podría contarse con elementos objetivos para tener por acreditado que no es el responsable de su difusión y su contenido, y si no contar con dichos elementos, se considera al denunciado responsable de una propaganda electoral por haberla tolerado.

Es preciso destacar que a partir de la reforma constitucional del artículo 20, apartado D, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, en tanto derecho fundamental consagrado por el derecho comunitario en los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución General de la República.

En concordancia con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

Sin embargo, cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios y pruebas recabados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculcado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impulsar al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar la carga probatoria que corresponde a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

4.6.5 Análisis de la supuesta realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Después de haber determinado la naturaleza electoral de la propaganda que constituye los hechos denunciados, así como la responsabilidad del denunciado, deberá determinarse si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, análisis que se realiza a continuación:

El sistema electoral mexicano contempla diferentes etapas para la organización y realización de las elecciones: preparación del proceso electoral, etapa en la que se llevan a cabo actividades entre las que destacan; precampañas; intercampañas, registro de candidatos campaña electoral; así como las etapas de la jornada electoral, y resultados y declaración de validez de las elecciones.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial sostiene²³ que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.

Conforme al artículo 336 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, la realización de actos de promoción anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, a cargos de elección popular, constituyen infracciones a la propia ley, por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

El artículo 336, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, dispone que pueden constituir infracciones de los ciudadanos, el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, por lo que pueden ser sujetos de responsabilidad.

De todo lo anterior, se desprende la prohibición también para los ciudadanos de llevar a cabo actos de precampaña o campaña en forma anticipada al período en el que válidamente podrían realizarse, es decir, dirigidos a la obtención del voto, a favor o en contra de un partido o candidato, antes del tiempo legal para hacerlo.

La regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña tiene como objetivo garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para las y los contendientes y evitar que alguna opción política se aventaje indebidamente, en relación con sus opositores, al iniciar antes su campaña, lo que pudiera provocar una mayor oportunidad de difusión.

Por otra parte, uno de los principios que rigen los procesos electorales es la observancia a la equidad, pues su cumplimiento desemboca en una competencia en igualdad de oportunidades y circunstancias.

La equidad se reconoce como un principio de relevancia especial en materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. Dicha rectoría, da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

Por ello, se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas– en las que pudieran estar situados algunos participantes.

La igualdad de oportunidades en la contienda electoral implica garantizar la libertad de acceso a dichas contienda, impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas en las distintas etapas del proceso electoral como consecuencia de las posibles situaciones en las que se tome una clara ventaja sobre sus adversarios electorales.

Conforme a lo señalado, es en la regulación de las precampañas y campañas electorales donde el principio de equidad en la contienda electoral jugará un papel decisivo.

Así, en esta etapa del proceso electoral, el principio de igualdad de oportunidades trata de garantizar una amplia libertad de actuación de los competidores para que estos puedan difundir libremente sus mensajes al electorado en general. Pero, por otro lado, el principio de equidad sirve también de fundamento e imperativo a importantes limitaciones a la libertad de actuación de los competidores; limitaciones que van destinadas básicamente a evitar el ejercicio de influencias injustas y desleales sobre el electorado.

Como se precisó en los antecedentes de la resolución, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2017/023 por el que determinó el calendario electoral, estableciendo los periodos relativos a las precampañas; obtención del apoyo ciudadano a los aspirantes a las candidaturas independientes; y, el relativo a las campañas, conforme a lo siguiente:

Precampañas:	Del 24 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018
Obtención del apoyo ciudadano:	Del 19 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018
Campañas:	Del 14 de abril al 27 de junio de 2018.

Por tanto, si cualquier persona, realiza expresiones de las señaladas o consideradas de naturaleza electoral, en vulneración o contravención a los plazos permitidos, indudablemente incurriría en un acto anticipado de precampaña o campaña, sancionado por la propia Ley Electoral.

Tal obligación es extensiva a los sujetos responsables a que alude el artículo 335, numeral 1, de la Ley Electoral, entre los que se encuentran los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, ciudadanos, entre otros.

En tal sentido, cuando un partido político, ciudadano, aspirante a candidato o cualquier persona física o moral realizan conductas que se pueden clasificar como actos de campaña, pero lo hacen antes del tiempo permitido por la ley, indudablemente cometen una infracción que debe ser sancionada en términos del artículo 338, numeral 1, fracción I del mencionado ordenamiento legal.

En el caso particular, el denunciado, a través de la divulgación de lonas, bardas, volantes y espectaculares, se promocionó en la calidad de candidato independiente al Gobierno del Estado, e hizo llamados implícitos a promover esa aspiración, como se aprecian de las certificaciones efectuadas por la autoridad substanciadora, y esa calidad, la de candidato independiente, sólo pudiera hacerla en el período de campaña si alcanzara los apoyos establecidos en la legislación para obtener esa calidad de candidatura.

En efecto, integrando los elementos característicos de la propaganda de forma conjunta con su entorno y circunstancias, se desprende la intención sistemática del denunciado de posicionarse en el presente Proceso Electoral mediante expresiones que fueron realizadas fuera de los plazos permitidos por la ley; lo que conlleva a determinar que el denunciado es el responsable de la divulgación y publicación de la propaganda acreditada.

Lo anterior se determina, al concatenar las copias certificadas de las inspecciones oculares practicadas por personal de la Oficina Electoral con el contenido de las lonas y las bardas que constituyen la propaganda denunciada, así como el período de difusión que ha tenido la misma; la omisión del denunciado en ejercer en forma oportuna y eficaz acciones tendientes al retiro de la propaganda; y su intención evidente en participar a través de una candidatura independiente para un cargo de elección popular; constituyen indicios suficientes que demuestran un beneficio político electoral a favor del propio infractor²⁴; sin que sea obstáculo alguno el hecho de que haya negado la colocación, distribución o autorización de dicha propaganda; pues lejos de acreditar su interés en que dicha propaganda fuera retirada, se acreditó que obtuvo un beneficio de la promoción de su nombre e imagen, durante un período de tiempo que no era el establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal, para ostentarse como candidato independiente, lo que significa que toleró su contenido y difusión en beneficio de su persona.

Es importante mencionar que durante casi tres meses previos a la fecha en que inició el Proceso Electoral existió propaganda alusiva al denunciado fijada en diversos lugares de esta Ciudad Capital, difundándose la imagen y el nombre de éste; tiempo por demás suficiente, para que la ciudadanía tuviera conocimiento que el ciudadano Oscar Cantón Zetina, sería candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, toda vez que del contenido de las lonas se podía advertir la imagen y nombre de "OSCAR CANTÓN ZETINA", así como las leyendas "GOBERNADOR" "2018" y "ESTE CANTÓN ES INDEPENDIENTE" y "OSCAR CANTON ZETINA GOBERNADOR INDEPENDIENTE 2018"; es decir, que a través de la propaganda de referencia, se hizo saber a la población la intención del denunciado de ser candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Tabasco; circunstancia que se corroboró con la carta intención que en su oportunidad presentó ante este Órgano Electoral Administrativo, y que previo al cumplimiento de los requisitos legales se le expidió la constancia de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.

Ello conlleva a señalar que la propaganda cuya existencia quedó comprobada, cumple con los aspectos técnicos de una campaña o estrategia publicitaria pues consta de todas las tareas requeridas para transformar un tema en un programa coordinado de publicidad con el objeto de lograr cierta meta para un producto o marca, en este caso un posicionamiento electoral, que transgrede el principio de igualdad que debe imperar en la contienda.

Es decir, que con la colocación de ese tipo de propaganda, se comprometió la equidad en la contienda, pues se posicionó el nombre y la imagen de uno sólo de los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, generando una ventaja indebida al aspirante sujeto a investigación, toda vez que desde el mes de julio del año dos mil diecisiete, fueron colocados diversas lonas con su imagen y nombre en diversos puntos de la ciudad, de las que se desprende invariablemente su participación en el Proceso Electoral como candidato independiente al Gobierno del Estado.

La propaganda referida, sí ostenta una naturaleza electoral pues hay expresiones que están vinculadas con cargos de elección popular, el año correspondiente al proceso electoral. No obstante, la misma no fue difundida durante en los plazos legales tal y como dispone el artículo 167 de la Ley Electoral.

²⁴ Conforme al reporte contenido en la dirección electrónica <http://beci.org.mx/transparencia/independencias/> del 17 de enero de 2018, el denunciado ha obtenido un total de 46,734 apoyos ciudadanos conforme a la lista nominal.

De ahí que esta propaganda se traduzca en expresiones realizadas fuera de los plazos establecidos para las campañas, con un llamado evidentemente implícito a favor de un aspirante a contender en el proceso electoral por un cargo de elección popular; por lo que el denunciado, al ser responsable de la colocación de propaganda electoral que posicionó su imagen y nombre, así como la candidatura a la que aspira, fuera del periodo de campaña, cometió actos anticipados de campaña conforme al artículo 2 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

Es de precisar, que no obstante que la colocación de las lonas y propaganda por la que se dio inicio al presente procedimiento sancionador, estaba instalada o colocada por lo menos desde el mes de julio del año dos mil diecisiete, no fue sino hasta el mes de diciembre del citado año en que el denunciado compareció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias Electorales de la Fiscalía General del Estado, a deslindarse respecto de la colocación de la citada propaganda, misma que tal y como fue informado a la autoridad instructora, por el Coordinador de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a través del oficio CGSM/1804/2017, no cuenta con permiso o autorización alguna para su colocación.

4.6.6 Análisis de las excepciones y defensas

En lo sustancial, como medio de defensa, el denunciado en su escrito de contestación, negó expresamente los hechos que se le imputan, señalando que es ajeno a los mismos, que nunca otorgó autorización o consentimiento alguno para la instalación o fijación de la propaganda, así como el uso de su imagen con fines electorales, defensas que son improcedentes en virtud de su responsabilidad con respecto a la propaganda electoral denunciada, ya ha sido imputada a él, en virtud de que como ya se dijo, el escrito de deslinde no cumplió con los requisitos exigidos.

Por lo que hace a la denuncia presentada ante la Fiscalía del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias Sobre Delitos Electorales, que dio origen a la Carpeta de Investigación número de Caso Único CI-FEDE-8/2017, por la probable comisión de delitos electorales específicos en grado de ejecución de tentativa (artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales), fue realizada el día primero de diciembre de dos mil diecisiete, es decir, nueve días después de la fecha en que, según refiere la parte denunciada bajo protesta de decir verdad, se enteró de la existencia de las lonas y de la repartición de volantes en lo que según su dicho, se "promocionaban su nombre y su imagen", sin embargo, dicha indagatoria únicamente acredita que se presentó ante la fiscalía especializada para la atención a denuncias de delitos electorales, a denunciar hechos que consideró podrían ser delictivos, la cual fue ratificada cuatro días después de su presentación.

Sin embargo, no es suficiente para relevarlo de la responsabilidad que se le atribuye, pues para esto debió de haberse deslindado de manera oportuna, eficaz, lícita y racional, requisitos que no cumplió su escrito de deslinde presentado ante esta autoridad en veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

De igual forma expuso, que los testimonios de diversos ciudadanos que obran en las actas circunstanciadas que dieron origen al presente procedimiento, son insuficientes, y lo dejan en estado de indefensión, sin embargo, los testimonios que menciona no se les dio valor probatorio, y no fueron utilizados para acreditar su responsabilidad, sin embargo, ello no es un obstáculo para no atribuirle la responsabilidad de los hechos

denunciados, pues como ya se dijo, toleró los hechos consistentes en la colocación de lonas, espectaculares, pinta de bardas y volantes con propaganda electoral con su nombre e imagen.

Por último, opuso como excepciones y defensas, además de las que surgieran de los hechos del escrito de contestación; la improcedencia de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, la improcedencia del procedimiento especial sancionador, mismas que son improcedentes, en razón de que los procedimientos administrativos sancionadores tienen como finalidad determinar y sancionar las infracciones cometidas por los sujetos responsables que en este caso señala la Ley Electoral, sin que en la especie se reclame prescripción alguna.

En lo particular, la improcedencia alegada, y la falta de acción y derecho por parte de la Secretaría Ejecutiva, que no es otra cosa que la competencia de dicha autoridad para iniciar oficiosamente el procedimiento, tal circunstancia encuentra sustento en los artículos 350, numeral 1, fracción III, 361, numeral 1, fracción III; y 363, numeral 3, fracción I, que disponen que dicho órgano es competente para tramitar el procedimiento especial cuando la conducta infractora constituya actos anticipados de precampaña o campaña; por ello, a criterio de este Consejo Estatal, son infundadas tales alegaciones.

Además, contrario a lo sostenido por el denunciado, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no actuó como juez y parte en el presente procedimiento; por el contrario su función se apegó a las facultades que le confieren los artículos 350 numeral 1, fracción III y 361 numeral 1 de la Ley Electoral, ajustando su actuar a la substanciación del presente procedimiento; ya que en términos del artículo 115, numeral 1, fracción XXXV del ordenamiento señalado, la imposición de las sanciones por infracción a la ley, es propia y exclusiva de este Consejo Estatal.

Respecto a las medidas cautelares a fin de evitar el cese de los actos o hechos que constituyen la infracción, estas fueron mencionadas hasta la contestación de la demanda, más no al momento de presentar el escrito de deslinde.

Incluso, el escrito que presentó el denunciado ante la Secretaría Ejecutiva, con el fin de deslindarse de la colocación de algunas lonas y el reparto de volantes con los que se promocionaba su nombre e imagen, fue presentado siete días después de que, según su dicho, estuvo enterado de tales circunstancias.

Bajo las aseveraciones anteriores, se considera que la conducta del denunciado Oscar Cantón Zetina, actualiza la infracción prevista por el artículo 338 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, relativa a la realización de actos de promoción anticipados de campaña a cargos de elección popular, en la especie, de aspirante a Gobernador del Estado por la vía independiente.

4.7 Calificación e Individualización de la Sanción

El Tribunal Electoral sostiene que para individualizar la sanción a imponer a un infractor, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral, ello, conforme al criterio relevante adoptado en la tesis XXVIII/2003 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el título: **"SANCIÓN, CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**.²⁵

Así pues, atento al contenido del artículo 348 párrafo 5 de la Ley Electoral, para la individualización de las sanciones a que refiere el Libro Octavo del ordenamiento legal, una vez acreditada la existencia de una infracción la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, siguientes: *I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución; V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones*.

Lo anterior se robustece con la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número: **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN"**.²⁶

Con base en las consideraciones citadas, y habiendo resultado fundado el presente procedimiento, se procederá a determinar, la sanción que amerita el infractor, en términos de lo establecido en el artículo 338 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, relativa a la realización de actos de promoción anticipados de campaña.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose de la calificación de la falta, ha sostenido en diversas ejecutorias, que la "gravedad" de una infracción se califica atendiendo a la jerarquía y trascendencia de la norma transgredida y a los efectos que se producen respecto de los objetivos e intereses jurídicamente tutelados en el derecho, al igual que la jerarquía del bien jurídicamente afectado y el alcance del daño causado.

En el caso a estudio, el principio de equidad o igualdad en las contiendas electorales es característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competición entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores. Es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él se sitúen en las mismas circunstancias y sean tratados, a lo largo de la contienda electoral, de manera equitativa.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competiciones electorales es el presupuesto y fundamento de la libertad de elección, e implica garantizar la libertad de acceso a dichas competiciones, impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.

La igualdad de oportunidades en sentido estricto, esto es, la que afecta a la actuación de los competidores una vez que han accedido a dicha condición, además de proyectarse sobre las normas reguladoras del proceso electoral, actuando como un principio objetivo e informador del Derecho electoral, va a contribuir también a dotar de contenido a los derechos subjetivos de los competidores electorales (esencialmente a los derechos de participación política, en su vertiente activa y pasiva, pero también a otros derechos como los de libertad de expresión o los derechos de reunión o asociación). De ahí que algunas de las proyecciones de este principio vayan a formar parte también del contenido del derecho fundamental de acceso a cargos públicos, siendo por ello objeto de protección jurisdiccional. Pero igualmente puede actuar como fundamento constitucional de posibles limitaciones legales a dichos derechos.

En este tipo de igualdad de oportunidades pueden distinguirse también dos dimensiones: una negativa y otra positiva. La primera viene determinada por el establecimiento de una prohibición genérica a los competidores electorales de obtener una ventaja indebida sobre los demás en las contiendas electorales. Prohibición que se proyecta en la elaboración de un conjunto de normas que introducen restricciones a la actuación de los competidores electorales; y que en el caso a estudio fueron vulneradas por parte del denunciado.

Precedida la importancia del bien jurídico tutelado, en la especie, queda demostrada la intencionalidad del denunciado de permitir de forma continua la comisión de la infracción, la cual quedó demostrada a partir del momento en que ésta autoridad tuvo conocimiento de los hechos; en el caso específico a partir del cinco de julio de dos mil diecisiete, fecha en la que la Oficialía Electoral, hizo constar la divulgación de lonas y de propaganda electoral en bardas, ubicadas en diversos lugares del territorio del municipio de Centro, Tabasco; de lo que se advierte además las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Conforme a la legislación electoral, los actos anticipados de campaña no definen un medio de ejecución particular; por el contrario, tal conducta puede ejecutarse a través de expresiones de cualquier tipo, condicionadas a la búsqueda u obtención del voto o a favorecer o en contra de una candidatura.

En tal sentido, es importante precisar que de forma notoria, el denunciado tiene una trayectoria en la administración pública, ocupando diversos cargos -incluso de elección popular-, lo que lo hace conocedor de las obligaciones y las reglas a las que los aspirantes, precandidatos, candidatos, deben sujetarse durante una contienda electoral.

²⁵ Criterio publicado en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, visible en la página 57.

²⁶ Consultarse en las páginas 295 y 296 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Prevalentes 1987-2005.

Respecto a la reincidencia, el veintuno de marzo de dos mil doce, el entonces Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-15/2012, impuso una sanción al propio denunciado por la comisión de actos anticipados de precampaña, conforme a la resolución CG/189/2012; no obstante para que se configure la reincidencia, es menester que se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva conducta, en la que se hubiera sancionado al infractor por una falta de igual naturaleza; circunstancia que no acontece en el presente asunto, dado que la sanción fue impuesta por actos anticipados de precampaña, situación ajena a los actos anticipados de campaña.

Por tanto, no se advierte que exista previamente una resolución firme anterior a la comisión de la falta. Esto, en el entendido de que se considerará resolución firme aquella que no sea impugnada; o la que, siendo impugnada, no haya sido cuestionada oportunamente, o respecto de la cual se hubieran desestimado los recursos que procedían en su contra.

Por último, en cuanto a la capacidad económica del infractor, conforme a las facultades del Secretario Ejecutivo, establecidas en el artículo 117 numeral 1, fracción XX de la Ley Electoral, se acreditó que el denunciado, con motivo de la titularidad del cargo de Representante del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, percibe ingresos mensuales netos por la cantidad de \$21,167.80 M.N. (veintún mil ciento sesenta y siete pesos 80/100 M.N.). Por ello, el denunciado cuenta con recursos suficientes para cubrir las sanciones económicas que se determinen con motivo de las infracciones a la ley electoral.

Lo anterior se corroboró en el portal electrónico del Gobierno del Estado de Tabasco, en la dirección electrónica https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista_fracciones/89/2/ relativa a las obligaciones de transparencia que impone el artículo 76 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionada con la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o confianza. Tal información constituye un hecho notorio, robustecido con el criterio referido en esta resolución.

De igual manera, por tratarse de una conducta que incide en una afectación a un principio fundamental que debe imperar en las contiendas electorales social, no es susceptible de cuantificarse económicamente; sin embargo, dada la naturaleza de ésta y sus repercusiones en la vida democrática de la sociedad, se evidencia de forma fehaciente un perjuicio al interés público, no así un lucro o beneficio al infractor.

Por tanto, bajo las premisas referidas, es evidente que el ciudadano Oscar Cantón Zetina, cometió una conducta que transgrede el principio de igualdad en la contienda; por lo que, atendiendo a la jerarquía del derecho tutelado, su protección Constitucional,

y sus repercusiones en la sociedad, este Órgano Electoral califica como grave ordinaria la infracción; ya que sus repercusiones son trascendentes para el desarrollo del Proceso Electoral.

En base a lo anterior, el artículo 347, numeral 4, de la Ley Electoral, prevé que las infracciones en que incurran los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, serán sancionadas: "I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Con la pérdida del derecho del aspirante a ser registrado como precandidato en el proceso de selección interno; y IV. Con la pérdida del derecho del precandidato (infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato."

Asimismo, se debe tener presente que el artículo 3, numeral 1, inciso b) del Reglamento, establece que por aspirante se entiende al ciudadano que ha manifestado en cualquier momento, su interés de postularse a un cargo de elección popular por un partido político, sin tener el carácter de precandidato o candidato; hipótesis en la que se ubica el denunciado, considerando que su intención ha quedado en evidencia a través de la propia propaganda motivo del procedimiento, incluso se materializó al momento de presentar la carta de intención a que alude el artículo 287 de la Ley Electoral.

Bajo tal premisa, esta autoridad en uso de la facultad que le confiere la Ley, impone al ciudadano Oscar Cantón Zetina, una multa de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) que equivale a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época de comisión de la infracción; que en este caso, importaba la cantidad de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)²⁷, obtenido de la operación aritmética consistente en la multiplicación del total de veces especificadas como sanción mínima que establece la ley, por el valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Sanción que a criterio de esta autoridad electoral resulta adecuada, proporcional a la conducta infractora y a las condiciones socioeconómicas del infractor, que evidentemente se impone, por la transgresión continua a las disposiciones contenidas en el artículo 338 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; y que constituye la máxima prevista por la ley, atendiendo a la gravedad de la responsabilidad en que se incurrió; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y el perjuicio causado a la contienda electoral.

²⁷ Valor obtenido en la operación electrónica <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/>

4.8 Retiro de la Propaganda

Con la finalidad de cesar de forma definitiva los efectos de la conducta sancionada, este Consejo Electoral, y conforme lo disponen los artículos 338 numeral I, fracción IV y 339, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral, se ordena al ciudadano Oscar Cantón Zetina, que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda al retiro de las lonas y espectaculares señalados en la presente resolución; asimismo, deberá proceder a pintar las bardas respecto de las cuales se dio fe a través de la Oficialía Electoral; apercibiéndosele que en caso de incumplimiento a la presente resolución se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa que va desde los cincuenta hasta cinco mil veces las Unidades de Medida y Actualización, en términos de los artículos 352 numeral 10 de la Ley Electoral y 58 de su Reglamento.

Cumplimiento que se hace extensivo a los propietarios y poseedores de los inmuebles de propiedad particular en que se ubican las lonas, bardas o espectaculares, para que de manera inmediata la retiren, con fundamento en el artículo 335, numeral 1, fracción IV, 339, numeral 1, fracción II, 347, numeral 5, fracción II de la Ley Electoral, en relación con el artículo 193 párrafo 3 de ese mismo cuerpo de leyes.

Fenecido el plazo concedido al denunciado, y en caso de incumplimiento de su parte, con fundamento en los artículos 1, numeral 1, fracción V, 4, numerales 1 y 3, 341, numeral 1, fracción I, y 349, numeral 1 de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva podrá requerir, tanto a los particulares propietarios y poseedores de los inmuebles en que se encuentran las lonas, bardas o espectaculares, procedan al retiro correspondiente; así como a la Coordinación de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de esta autoridad, proceda al retiro inmediato de las lonas y espectaculares que se encuentren colocadas en la vía pública, efecto para el cual deberá remitirse a la citada autoridad administrativa, el listado de las lonas que fueron colocadas indebidamente; asimismo, deberá procederse a pintar las bardas respecto de las cuales se dio fe a través de la Oficialía Electoral, todo con cargo al denunciado. Lo anterior considerando que esta entidad pública, conforme a los artículos 1, 2 y 5 fracción IX del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro, Tabasco, es la responsable del control y supervisión de todo tipo de anuncios o publicidad.

4.9 Aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE

Toda vez que quedó acreditada la existencia de la propaganda o publicidad electoral, y que la misma supone un costo de fabricación, divulgación o instalación, que incide en los gastos de campaña del aspirante denunciado; con fundamento en el artículo 59 del Reglamento, dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; para que, de conformidad con sus atribuciones y competencia, determine conforme a derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas y toda vez que se acreditaron los actos anticipados de campaña, en términos del artículo 338 numeral 1, fracción I de la Ley

Electoral, se declara FUNDADA la denuncia iniciada en contra del ciudadano Oscar Cantón Zetina.

SEGUNDO. Se impone al ciudadano Oscar Cantón Zetina, una sanción consistente en multa de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) que equivale a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época de comisión de la infracción.

TERCERO. Para los efectos de hacer efectiva la sanción impuesta a través de la presente resolución, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral para que, una vez que cause ejecutoria la misma, se notifique para su cobro a la Secretaría de Planeación y Finanzas, debiéndose entregar los recursos obtenidos, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de lo que dispone el artículo 349, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se ordena al ciudadano Oscar Cantón Zetina, que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda al retiro de las lonas y espectaculares señalados en la presente resolución; asimismo, deberá proceder a pintar las bardas respecto de las cuales se dio fe a través de la Oficialía Electoral; apercibiéndosele que en caso de incumplimiento a la presente resolución se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa que va desde los cincuenta hasta cinco mil veces las Unidades de Medida y Actualización, en términos de los artículos 352 numeral 10 de la Ley Electoral y 58 de su Reglamento.

Cumplimiento que se hace extensivo a los propietarios y poseedores de los inmuebles de propiedad particular en que se ubican las lonas, bardas o espectaculares, para que de manera inmediata la retiren, con fundamento en el artículo 335, numeral 1, fracción IV, 339, numeral 1, fracción II, 347, numeral 5, fracción II de la Ley Electoral, en relación con el artículo 193 párrafo 3 de ese mismo cuerpo de leyes.

QUINTO. Fenecido el plazo concedido al denunciado, y en caso de incumplimiento de su parte, con fundamento en los artículos 1, numeral 1, fracción V, 4, numerales 1 y 3, 341, numeral 1, fracción I, y 349, numeral 1 de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva podrá requerir, tanto a los particulares propietarios y poseedores de los inmuebles en que se encuentran las lonas, bardas o espectaculares, procedan al retiro correspondiente; así como a la Coordinación de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de esta autoridad, procedan al retiro inmediato de las lonas y espectaculares que se encuentren colocadas en la vía pública, efecto para el cual deberá remitirse a la citada autoridad administrativa, el listado de las lonas que fueron colocadas indebidamente; asimismo, deberá procederse a pintar las bardas respecto de las cuales se dio fe a través de la Oficialía Electoral, todo con cargo al denunciado. Lo anterior considerando que esta entidad pública, conforme a los artículos 1, 2 y 5 fracción IX del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro, Tabasco, es la responsable del control y supervisión de todo tipo de anuncios o publicidad.

SEXTO. Por las razones señaladas, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento, dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; para

que, de conformidad con sus atribuciones y competencia, determine lo que proceda conforme a derecho.



SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución de manera personal a las partes de acuerdo a lo establecido por el artículo 351 de la Ley Electoral.

OCTAVO. Publíquese en la página de internet del instituto Electoral, una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Notifíquese, Publíquese en versión pública. Cúmplase; y en su oportunidad, archívese el presente como asunto legalmente concluido.

La presente resolución, fue aprobada en sesión extraordinaria efectuada el dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosalvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Victor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta, Mtra. Maday Merino Damán.

Handwritten signatures and official stamps of Maday Merino Damán (Consejera Presidenta) and Roberto Félix López (Secretario Ejecutivo).

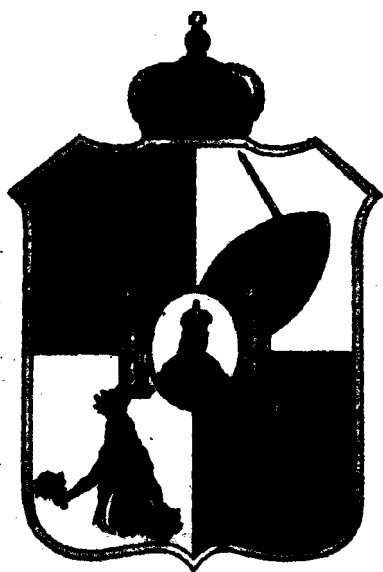
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

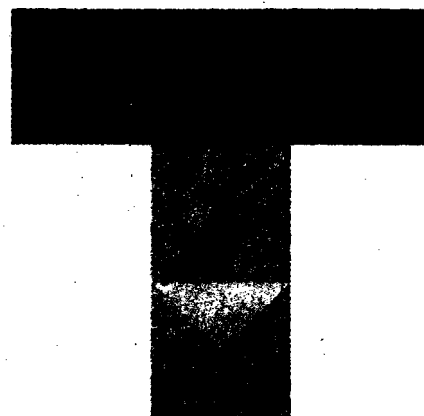
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (70) SETENTA HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SEP/SE/88-OC/2008/2017, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN LA QUE SE DECLARA FUNDADA LA DENUNCIA PROMOVIDA EN CONTRA DEL CIUDADANO OSCAR CANTÓN ZETHNA, POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA: LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

Handwritten signature and official stamp of Roberto Félix López (Secretario Ejecutivo).



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.